



OKLAHOMA Human Services

Requisitos para la concesión de licencias para hogares familiares de cuidado infantil y para hogares familiares grandes de cuidado infantil



Fecha de entrada en vigor: 6/1/2022

PRÓLOGO

Los requisitos de concesión de licencias regulan los centros de cuidado infantil en el estado de Oklahoma. Estas normas son requisitos mínimos para el cuidado y protección de los menores en cuidado fuera de sus propias casas. Los Servicios de Cuidado Infantil del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (Department of Human Services, DHS) las desarrollaron con aportes de personas de diversas profesiones con experiencia en el cuidado infantil, incluyendo los proveedores, el Comité Asesor de Cuidado Infantil, y el público. Los requisitos fueron aprobados por el director del DHS y el Gobernador del estado de Oklahoma según la Ley de Procedimientos Administrativos de Oklahoma.

La intención del DHS es que los requisitos de concesión de licencias sean claros, razonables, justos y aplicables. En aras de servir al público, los comentarios son bienvenidos y se tendrán en cuenta para futuras revisiones o para el desarrollo de nuevos requisitos. Complete el formulario abajo y envíelo a:

Oklahoma Department of Human Services
Child Care Services
P.O. Box 25352
Oklahoma City, OK 73125

COMENTARIOS SOBRE LOS REQUISITOS PARA LA CONCESIÓN DE LICENCIAS

Requisitos para la concesión de licencias para: _____

Referencia: *Mencione la cita y el tema del requisito específico al que se refiere, como la Sección 81, relativo a (re.) Definiciones.*

- Sección _____ ref.: _____
- Sección _____ ref.: _____

Recomendación:

Motivo:

Su nombre

Fecha

*Dirección del
remitente:*

*Oklahoma Department of Human Services
Child Care Services
P.O. Box 25352
Oklahoma City, OK 73125
FAX (405) 522-2564*

Cuidado infantil en casa de una familia

Vigencia el 6-1-2022

ÍNDICE

REQUISITOS PARA CUIDADO INFANTIL EN CASA DE UNA FAMILIA Y CUIDADO INFANTIL EN CASA DE UNA FAMILIA GRANDE (340:110-3-80 a 340:110-3-97.1)

Sección 80. Propósito y política de la ley	1
Sección 81. Definiciones	1
Sección 82. Necesidad y emisión de licencia	3
(a) Licencia obligatoria	3
(b) Solicitud de la licencia	3
(c) Emisión de la licencia	3
(d) Solicitud denegada o licencia revocada	3
Sección 84. Edades y número de menores	4
(a) Número total de menores	4
(b) Un cuidador	4
(c) Dos cuidadores	4
Sección 85. Requisitos para el cuidador	5
(a) Responsabilidades del cuidador	5
(b) Calificaciones del cuidador	8
(c) Investigaciones de antecedentes- general	9
(d) Investigaciones de antecedentes- Registro restringido	10
(e) Investigaciones de antecedentes- antecedentes penales	10
(f) Personas prohibidas	11
(g) Base de datos de abuso y negligencia infantil de OKDHS	12
(h) Requisitos de desarrollo profesional	12
Sección 86. Entorno de la casa	14
(a) Condiciones físicas	14
(b) Seguridad en el agua	15
(c) Animales y mascotas del grupo familiar	16
(e) Cuidado durante la noche	16
Sección 86.1. Preparación en caso de emergencia	17
(a) General	17
(b) Planes de atención médica de emergencia	17
(c) Situaciones	17
(d) Lugar del menor y consideraciones	17

(e) Refugio en el lugar	17
(f) Cierre	17
(g) Evacuación	18
(h) Reubicación	18
(i) Elaboración de informes	18
(j) Información de emergencia publicada	18
(k) Suministros de primeros auxilios	18
(l) Envenenamiento	19
(m) Kit de suministros de emergencia	19
(n) Simulacros	19
(o) Revisiones de planes y procedimientos de emergencia	19
Sección 87. Transporte	20
(a) Calificaciones del conductor	20
(b) Permiso por escrito	20
(c) Verificaciones	20
(d) Registros	20
(e) Sistemas de sujeción y asientos para pasajeros	20
(f) Requisitos del vehículo	21
(g) Supervisión y seguridad	21
Sección 88. Registros	22
(a) Requisitos generales	22
(b) Registros del cuidador	22
(c) Registros de los menores	22
(e) Expediente de cumplimiento	22
Sección 89.1. Comunicación con los padres	24
(a) Política	24
(b) Bienestar físico y emocional	24
(c) Información de cuidado infantil de calidad	24
(d) Acceso a la casa	24
(e) Seguro	24
(f) Notificaciones a los padres	24
Sección 90. Salud del menor	25
(a) Vacunas	25
(b) Medicamentos	25
(c) Menores enfermos	25
(d) Limpieza	26
Sección 91. Rutina diaria y equipo	28
(a) Programa	28

(b) Uso de medios	28
(c) Equipo de juego	28
(d) Mesas y sillas	28
Sección 91.1. Tiempo de descanso	29
(a) Lugar para descansar	29
(b) Mats	29
(c) Cunas y corralitos	29
(d) Cuna, cuna portátil y corralito	29
(e) Posicionamiento para dormir	30
(f) Envolver	30
Sección 92. Disciplina y guía de comportamiento	31
(a) Guía positiva	31
(b) Actos prohibidos	31
Sección 93. Bebés, niños pequeños y niños de dos años	33
(a) Respuesta a necesidades	33
(b) Rutina diaria	33
(c) Alimentación con biberón	33
(d) Alimentos que pueden causar ahogamiento, inseguros y nuevos	33
(d) Cambio de pañal	33
(e) Disponibilidad y desecho de pañales	34
(f) Aprendizaje para ir al baño	34
(g) Orinales	34
(h) Sillas para el auto para bebé	34
Sección 94. Comida y nutrición	35
(a) Requerimiento diario	35
(b) Snacks	35
(c) Provisión de comida	35
(d) Animar a probar comidas nuevas	35
(e) Menús	35
(f) Agua	35
(g) Comidas prohibidas	35
(h) Almacenamiento de los alimentos	35
(i) Platos, tazas y utensilios para comer	35
Sección 97. Seguridad contra incendios	36
(a) Requisitos generales	36
(b) Salidas	36
(c) Puertas	36
(d) Detectores de humo	37

(e) Detectores de monóxido de carbono	37
(f) Extintores	37
(g) Equipo de calefacción	37
(h) Servicios eléctricos	37
(i) Casas móviles	38
Sección 97.1. Requisitos para cuidado infantil en casa de una familia grande .	39
(a) Cuidado infantil en casa de una familia grande	39
(b) Requisitos	39
(c) Casas móviles	39
(d) Capacidad	39
(e) Supervisión de juego al aire libre	39
(f) Número de cuidadores exigido	39
(g) Calificaciones del cuidador	39
(h) Requisitos de desarrollo profesional	40
(i) Espacio de juego	41
APÉNDICE	42
APÉNDICE FF. Oklahoma Professional Development Ladder	42
APÉNDICE II. VACUNAS	44
COMPLEMENTOS	48
COMPLEMENTO I Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma	48
COMPLEMENTO II ¿Qué es el abuso infantil?	74
COMPLEMENTO III Preparación en caso de desastres	75
COMPLEMENTO IV Sistema de sujeción para niños pasajeros	76
COMPLEMENTO V Formulario de reporte de lesión - muestra	81
COMPLEMENTO VI Equipo de juego - recomendado	82
COMPLEMENTO VII Principios de guía para el menor	86
COMPLEMENTO VIII Edades y etapas del desarrollo	88
COMPLEMENTO IX Información actualizada de la concentración agua/lejía	92
COMPLEMENTO X Recomendaciones para el manejo seguro de alimentos	93
Revisiones de los requisitos	94

PARTE 5. REQUISITOS PARA CUIDADO INFANTIL EN CASA DE UNA FAMILIA Y CUIDADO INFANTIL EN CASA DE UNA FAMILIA GRANDE

Sección 80. Propósito y política de la ley

Es el propósito declarado y la política de la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma asegurarse del mantenimiento de estándares mínimos para el cuidado y la protección de los menores fuera de sus propias casas, animar y ayudar a los centros de cuidado infantil a alcanzar los estándares máximos y trabajar para el desarrollo de servicios suficientes y adecuados para el cuidado de los menores. Estos requisitos se presentan como requisitos mínimos y garantías para asegurarse del bienestar de los menores. Se han desarrollado a partir del conocimiento existente sobre el desarrollo infantil y la experiencia en el cuidado infantil.

Sección 81. Definiciones

Las siguientes palabras y términos, cuando se usan en esta Parte, tienen el siguiente significado a menos que el contexto indique claramente lo contrario:

"Cuidador asistente" significa una persona de al menos 16 años que ayuda en el cuidado de los menores.

"Menor" significa una persona menor de 18 años.

"Departamento" significa Servicios Humanos de Oklahoma (Oklahoma Human Services, OKDHS).

"Cuidado infantil en casa de una familia" significa una casa familiar que da cuidado y supervisión a siete menores o menos durante parte del día de 24 horas.

"Peligro" significa cualquier cosa que pueda infligir lesiones o causar daños.

"Inaccesible" significa que los menores no pueden acceder a un artículo o área debido al uso de un candado o barrera a prueba de niños o el artículo está demasiado alto para que los menores lo alcancen fácilmente.

"Bebé" significa un menor desde el nacimiento hasta los 12 meses de edad.

"Cuidado infantil en casa de una familia grande" significa una casa familiar residencial que da cuidado y supervisión de ocho a 12 menores durante parte del día de 24 horas.

"Bloqueado" significa el uso de un dispositivo seguro que solo se puede abrir con una llave, combinación o código.

"Padre" significa una persona legalmente responsable del menor, como la madre, el padre, el custodio o el tutor.

"Cuidador principal" significa el cuidador que está presente en la casa de cuidado infantil y es responsable de la operación diaria del programa.

"Familiar" significa una persona con la relación, ya sea por matrimonio, consanguinidad o adopción, de:

- (A) padre/madre;
- (B) abuelo/abuela;
- (C) hermano;
- (D) hermana;
- (E) padrastro/madrastra;
- (F) hermanastra;
- (G) hermanastro;

- (H) tío;
- (I) tía, o
- (J) primo.

"Profesional de servicio especializado" se refiere a una persona de una disciplina académica o campo de especialización que presta servicios individualizados a un menor, como terapeutas físicos o del comportamiento.

"Cuidador sustituto" significa una persona designada por el cuidador principal para dar cuidado infantil sustituto por períodos cortos de tiempo.

"Niño pequeño" significa un menor de 12 a 23 meses de edad.

"Acceso no supervisado a menores" se refiere a una persona que está presente con menores sin personal presente y que tiene una revisión completa de antecedentes penales.

Sección 82. Necesidad y emisión de licencia

(a) **Licencia obligatoria.** Ningún programa de cuidado infantil puede funcionar o mantenerse legalmente en el estado de Oklahoma después del 20 de junio de 1964, a menos que tenga la licencia del Departamento de Servicios Humanos de Oklahoma (DHS).

(b) **Solicitud de la licencia.** La solicitud de licencia se hace en los formularios entregados por el DHS y de la manera prescrita.

(c) **Emisión de la licencia.** Para poder atender a los menores en un programa de cuidado infantil, se obtiene una licencia del DHS que se expide sobre la base del cumplimiento de unos requisitos mínimos esenciales para la salud, la seguridad y el bienestar de los menores atendidos.

(1) Los menores no se aceptan en el cuidado hasta que se obtenga el permiso del DHS.

(2) La licencia concedida se aplica a la propiedad y el lugar que se especifican en el momento de la emisión de la licencia. Cuando cambia la propiedad o el lugar, se notifica al DHS.

(3) La licencia no es transferible.

(4) Según la Sección 401 et seq. del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma (10 O.S. § 401 et seq.), Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma (Ley de Concesión de Licencias), las personas identificadas como inscritas en el Registro restringido tienen prohibido: Registro restringido

(A) la acreditación como programa de cuidado infantil;

(B) la propiedad de un programa de cuidado infantil;

(C) el empleo en un programa de cuidado infantil;

(D) tener acceso sin supervisión a los menores, o

(E) residir en un centro de cuidado infantil.

(d) **Solicitud denegada o licencia revocada.** El DHS puede denegar una solicitud o revocar una licencia si el solicitante o el titular de esta infringe cualquier disposición de la Ley de Concesión de Licencias.

(1) No se deniega ninguna solicitud ni se revoca la licencia a menos que se notifique por escrito al licenciario con 30 días de antelación sobre los motivos de la denegación o revocación propuesta.

(2) Si se objeta la denegación o revocación en el plazo de 30 días después de la recepción del aviso por escrito, se celebra una audiencia.

(3) Cuando el DHS deniega una solicitud o revoca una licencia, el propietario, la entidad comercial o la entidad responsable no puede solicitar una nueva licencia para un programa de cuidado infantil en Oklahoma durante los cinco años siguientes a la notificación al propietario, la entidad comercial o la entidad responsable de la denegación de la solicitud o la revocación de la licencia; y durante el proceso de apelación.

Sección 84. Edades y número de menores

(a) **Número total de menores.** El número máximo de menores atendidos a la vez, dentro o fuera de las instalaciones, no supera el número de menores especificado en la licencia.

(1) El número total de menores bajo cuidado se limita a:

- (A) siete menores, para el cuidado infantil en casa de una familia;
- (B) doce menores, cuidado infantil en casa de una familia grande, e
- (C) incluye los menores en (2) y (3) de esta subsección.

(2) El número total de menores bajo cuidado incluye:

- (A) niños menores de 5 años que viven en la casa y están presentes mientras los menores están bajo cuidado;
- (B) niños de crianza temporal menores de 12 años y que viven en la casa y están presentes mientras los menores están bajo cuidado, y
- (C) los hijos del cuidador sustituto o asistente presentes mientras los menores están bajo cuidado.

(3) Cuando el cuidador principal tiene licencia en una residencia alternativa que no sea su residencia principal, la cantidad total de menores bajo cuidado incluye niños menores de 12 años que no residen en la residencia alternativa.

(b) **Un cuidador.**

(1) Cuando solo está presente un cuidador, el número total y las edades de los menores bajo cuidado en cualquier momento son:

- (A) siete menores, con no más de dos niños menores de 2 años;
- (B) seis menores, con no más de tres niños menores de 2 años, o
- (C) cinco menores de cualquier edad.

(2) En este párrafo se describen ejemplos del número y las edades de los menores.

Número total de menores bajo cuidado	Menores de 2 años	Mayores de 2 años
7	0	7
7	1	6
7	2	5
6	3	3
5	4	1
5	5	0

(c) **Dos cuidadores.** Se exige que dos cuidadores den atención cuando:

(1) siete menores están bajo cuidado y más de dos niños son menores de 2 años, o

(2) seis menores están bajo cuidado y más de tres niños son menores de 2 años.

(d) Se hacen disposiciones demás de personal para la inscripción de menores con discapacidades que necesitan atención individual.

Sección 85. Requisitos para el cuidador

(a) **Responsabilidades del cuidador.** Se cumplen las responsabilidades del cuidador en (1) a (15) de esta subsección.

(1) **Cuidador principal.** El cuidador principal está presente en la casa al menos el 80 por ciento de las horas de funcionamiento semanales y es responsable del funcionamiento diario del programa. El único propietario es el cuidador principal.

(2) **Cuidado y supervisión.** El cuidador da cuidado y supervisión de los menores en todo momento, tanto en el interior como en el exterior.

(A) Los cuidadores previenen y responden a las alergias y condiciones que amenazan la vida:

(i) ser consciente de las alergias alimentarias y mortales conocidas de los menores;

(ii) conocer lugar de los medicamentos para condiciones que amenazan la vida, y

(iii) asegurarse de que los medicamentos para condiciones que amenazan la vida, como las plumas de epinephrine y los inhaladores de rescate, estén cerca del menor para su administración inmediata cuando sea necesario, incluyendo al aire libre cuando el menor está afuera, durante el transporte o en excursiones. Sin embargo, los medicamentos son inaccesibles para los menores.

(B) Supervisión de menores significa observar, supervisar y guiar a un menor o grupo de menores, incluyendo:

(i) conciencia y responsabilidad por la actividad en curso de cada menor y estar lo suficientemente cerca para intervenir cuando sea necesario;

(ii) observación de los bebés al menos cada 15 minutos mientras están despiertos o durmiendo, y

(iii) observación de niños mayores de 1 año al menos cada 15 minutos mientras están en cunas y corrales.

(3) **Supervisión de juegos al aire libre.** Además de los requisitos en (2) de esta subsección, el cuidador permanece al aire libre con los niños en todo momento cuando:

(A) existe una situación potencialmente peligrosa, como una piscina en las instalaciones o un trampolín en el área de juegos al aire libre;

(B) hay acceso a un perro al aire libre;

(C) hay niños de 3 años y menores presentes, o

(D) el área exterior no está completamente cercada.

(4) **Supervisión de cuidado durante la noche..** Cuando los menores están bajo cuidado durante la noche y se necesita más de un cuidador debido a las edades y el número de menores, al menos un cuidador debe estar despierto en todo momento.

(5) **Cuidadores asistentes y sustitutos.** Cuando el cuidador principal emplea a una persona para ayudar o dar cuidado y supervisión de los menores en ausencia del cuidador principal, el cuidador principal se asegura de que el cuidador asistente o sustituto esté calificado, entienda y cumpla los requisitos y tenga la documentación de certificación de reanimación cardiopulmonar (CPR) y de primeros auxilios actualizada, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC) 340:110-3-85(h).

(A) **Expedientes necesarios.** Antes del empleo, se completa un formulario de información del personal entregado por los Servicios Humanos de Oklahoma (OKDHS). Referencias relativas. Los expedientes del personal asistente y sustituto se mantienen en la casa y están disponibles para Concesión de licencias cuando lo pidan.

(B) **Cuidador asistente.** Cuando se contrata a un cuidador asistente para cumplir la proporción exigida de personal por menor, el cuidador asistente es una persona responsable, madura y saludable de al menos 16 años. El cuidador tiene prohibido dejar menores solos al cuidado de personas menores de 18 años.

(C) **Cuidador sustituto.** Un cuidador sustituto, de al menos 18 años, está disponible para dar atención durante períodos cortos de tiempo en ausencia del cuidador.

(i) El cuidador sustituto se puede usar en situaciones de emergencia y ocasionalmente en situaciones que no son de emergencia. En situaciones que no sean de emergencia, el cuidador notifica a los padres con anticipación cuando el sustituto dará atención.

(ii) El nombre, la dirección y el teléfono del sustituto se entregan a Concesión de licencias y se publican con los otros números de emergencia exigidos.

(6) **Verificación de investigación de antecedentes penales.** El propietario del cuidado infantil familiar o el cuidador principal es responsable de enviar a la Oficina de Investigaciones de Antecedentes Penales (OBI) del OKDHS, investigaciones de antecedentes penales y obtener disposiciones sobre cualquier cargo que se muestre en el reporte que carezca de disposiciones.

(7) **Expectativas realistas.** El cuidador demuestra una capacidad para establecer expectativas realistas de comportamiento y desempeño basadas en las edades, competencias y necesidades especiales de los menores.

(8) **Influencia constructiva.** Los familiares del cuidador y otras personas que viven en la casa aceptan a los menores bajo cuidado y dan una influencia constructiva. Hay una indicación de una vida hogareña estable y armoniosa.

(9) **Peligros.** El cuidador reconoce y actúa para corregir los peligros para la seguridad de los menores, tanto en el interior como en el exterior.

(10) **Abuso infantil** Se cumplen los requisitos de reporte en (A) y (B) de este párrafo.

(A) Cualquier persona que tenga motivos para creer que un menor fue abusado o descuidado, según la Sección 1-1-105 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma (10A O.S. § 1-1-105) debe reportar el asunto de inmediato a la Línea Directa de Abuso y Negligencia Infantil del OKDHS al 1-800-522-3511, según 10A O.S. § 1-2-101. No reportar es un delito menor y, en caso de condena, es punible por ley. No reportar con conocimiento prolongado, seis meses o más, de abuso o negligencia en curso es un delito grave.

(B) Por 21 S.O. § 870, toda persona que tenga motivos para creer que una persona o una agencia de colocación de menores está incurriendo en el delito de trata de personas con menores, según 21 O.S. § 866, reporta el asunto de inmediato a la Oficina de Control de Narcóticos y Drogas Peligrosas de Oklahoma.

(11) **Notificación a Concesión de licencias.** El cuidador principal notifica a Concesión de licencias en el plazo de:

(A) 24 horas de la muerte de un menor mientras está bajo cuidado;

- (B) 24 horas de accidentes relacionados con el transporte a menos que no haya heridos y solo daños menores al vehículo;
- (C) 24 horas de cambios en la cobertura del seguro de responsabilidad civil;
- (D) 24 horas de un cambio de teléfono;
- (E) 24 horas de cierre o reubicación temporal o permanente no programada del programa;
- (F) 24 horas de la lesión de un niño que necesita atención médica de emergencia;
- (G) 24 horas de un incidente que exponga a los menores a un riesgo inminente de daño, como que un menor abandone las instalaciones sin el conocimiento del cuidador o se quede solo dentro o fuera del centro o en un vehículo;
- (H) 24 horas de remodelación, cambios o daños físicos en el centro que afecten el cumplimiento de los requisitos de concesión de licencia;
- (I) 24 horas de arrestos conocidos, investigaciones criminales, cargos criminales o investigaciones de abuso infantil que incluyan a personas que viven en la casa, dan cuidado o ayudan con el cuidado de menores;
- (J) 24 horas de cualquier acción legal contra un cuidador que incluya o afecte a un menor en el cuidado o la operación del programa;
- (K) 24 horas cuando un animal muerde a un menor y se rasga la piel;
- (L) 24 horas de cualquier enfermedad o dolencia que exija notificación local o del Departamento de Salud del Estado de Oklahoma (Oklahoma State Department of Health, OSDH), según OAC 340:110-3-90(c)(2)(A);
- (M) cinco días calendario para una persona que se muda a la casa, y
- (N) 30 días calendario antes de mudarse de una residencia a otra, a menos que exista una emergencia. La nueva casa cumple los requisitos de licencia de concesión de licencia.

(12) **Notificación de abuso atroz e impactante.** OKDHS notifica a los programas de un hallazgo comprobado de abuso atroz e impactante por una persona responsable de la salud, la seguridad o el bienestar de un menor, según se define en 10A O.S. § 1-1-105. Cuando recibe el aviso, el propietario del centro o el cuidador principal notifica a los padres o tutores de los menores que asisten al centro mediante un formulario entregado por el OKDHS.

(A) La notificación:

(i) se intenta inmediatamente pero no más tarde de 72 horas de recibo del aviso de OKDHS, y

(ii) se entrega por correo certificado; y

(B) El programa mantiene la lista de padres y tutores notificados durante al menos 12 meses.

(13) **Publicación de la licencia.** El permiso o licencia se exhibe en la casa, incluyendo el aviso de denegación o revocación, cuando corresponda.

(14) **Otro empleo.** El cuidador tiene prohibido hacer negocios en la casa durante las horas en que los menores están bajo cuidado. El cuidador principal no está empleado fuera de la casa durante las horas de cuidado infantil.

(15) **Crianza temporal.** El cuidador no puede dar cuidado de crianza temporal terapéutico. El cuidador puede dar cuidado de crianza temporal solo con la aprobación previa por escrito de Concesión de licencias para cada colocación de un menor.

(A) La aprobación por escrito incluye el número y las edades de los menores de crianza temporal.

(B) Los niños de crianza temporal menores de 12 años se cuentan en la capacidad de la licencia.

(16) **Cuidado inactivo.** Un cuidador principal está en estado inactivo cuando no presta los servicios durante más de 90 días calendario consecutivos.

(A) Antes de reanudar los servicios, el cuidador notifica a Concesión de licencias para verificar el cumplimiento de los requisitos de concesión de licencias.

(B) Cuando no se han prestado los servicios durante más de 12 meses consecutivos, el cuidado infantil en casa de una familia se cierra. Antes de reanudar los servicios, el cuidador debe volver a solicitar y recibir la aprobación para obtener una licencia.

(b) **Calificaciones del cuidador.** Las calificaciones del cuidador se describen en esta subsección.

(1) **General.** El cuidador es un adulto responsable, maduro y saludable capaz de comprender y cumplir los requisitos de concesión de licencias y cubrir las necesidades de los menores. El cuidador demuestra un comportamiento prudente y responsable que garantiza razonablemente la salud, la seguridad y el bienestar de los menores. Los cuidadores interactúan con los menores sin castigo físico, psicológico o emocional, maltrato, negligencia ni abuso.

(A) Los cuidadores principales tienen al menos 21 años.

(B) Los cuidadores principales que solicitan una licencia después del 1 de octubre de 2007 deben tener un diploma de escuela secundaria o una credencial de Desarrollo Educativo General (General Educational Development, GED).

(C) Los cuidadores que se quedan solos con los menores tienen la capacidad de leer y escribir para mantener los registros necesarios, leer los requisitos de concesión de licencias y administrar medicamentos.

(D) Los cuidadores cooperan con Concesión de licencias durante las visitas de control y las investigaciones del OKDHS.

(2) **Cuidadores principales autorizados o empleados antes del 1 de junio de 2022.** Los cuidadores principales obtienen un certificado actual de Nivel 1 o superior de la Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma (Oklahoma Professional Development Ladder, OPDL), según OAC 340 Apéndice FF: Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma, antes del 1 de junio de 2023.

(3) **Cuidadores principales autorizados o empleados en o después del 1 de junio de 2022.** Antes o en el plazo de los 12 meses siguientes a la obtención de la acreditación o del empleo, los cuidadores principales deben obtener y mantener un certificado OPDL de nivel 1 o superior, según el Apéndice FF de OAC 340 - Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma.

(4) **Salud.** Se cumplen los requisitos relacionados con la salud del cuidador, asistente del cuidador y miembros del grupo familiar en (A) a (C) de este párrafo.

(A) **Salud general.** Los cuidadores y los miembros del grupo familiar donde se da cuidado autorizado gozan de buena salud física, mental y emocional. Cuando se reporta u observa que un cuidador o miembro del grupo familiar tiene una condición física, mental o emocional que podría afectar negativamente el cuidado de los menores, se pide la declaración de un médico autorizado.

(B) **Prueba de tuberculosis.** La necesidad de pruebas cutáneas de tuberculina para el personal se basa en una exposición local a la tuberculosis identificada, el grado de riesgo de transmisión de la infección tuberculosa latente, el impacto en la salud y la seguridad públicas y las recomendaciones específicas de OSDH.

(C) **Vacunas.** Hay documentación que verifica que los menores que viven en la casa tienen o están en proceso de obtener las vacunas necesarias en el momento médicamente apropiado, según OAC 340, Apéndice II: Vacunas.

(5) **Referencias.** El cuidador principal envía a Concesión de licencias los nombres de tres referencias no familiares que pueden incluir un médico personal o de familia autorizado.

(c) **Investigaciones de antecedentes- general.**

(1) **Personas requeridas.** Se exigen investigaciones de antecedentes, según la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma (Ley de Concesión de Licencias), 10 O.S. § 404.1, a menos que se aplique una excepción según (3) de esta subsección para:

(A) propietarios, antes de la autorización para operar;

(B) entidades responsables, antes de la autorización para operar y, cuando se produzca un cambio en una entidad responsable;

(C) solicitantes de personal, antes de la contratación; sin embargo, el programa podrá contratar personas, cuando:

(i) el programa ha presentado una solicitud de revisión de antecedentes criminales a OBI;

(ii) solo en espera de la búsqueda de registros de antecedentes criminales nacionales, basada en el envío de huellas dactilares;

(iii) el programa recibe los resultados de la revisión de antecedentes criminales de OBI. Sin embargo, hasta que se reciban los resultados completos, la persona no tiene acceso sin supervisión a los menores, y

(iv) proveniente de otro programa autorizado propiedad de la misma entidad comercial. No se necesita que las personas repitan el proceso de investigación de antecedentes, a menos que se exija, según (2) de esta subsección, con la excepción de las exenciones de restricción de antecedentes penales, siempre que no haya una interrupción en el empleo de la entidad comercial, y

(D) personas con acceso no supervisado a menores, antes del acceso a menores, a menos que se aplique una excepción según (3) de esta subsección;

(E) adultos que viven en el centro, antes de la autorización para operar o mudarse al centro de un programa existente. Esto incluye a los menores que cumplen 18 años mientras viven en el centro, y

(F) personas que tienen acceso o revisión de los resultados de las huellas dactilares, antes del acceso o la revisión de los resultados.

(2) **Nueva presentación de revisiones de antecedentes penales al 2 de noviembre de 2017.** A partir del 2 de noviembre de 2017, los programas solicitan un proceso de revisión de antecedentes penales, excluyendo la toma de huellas dactilares, para las personas requeridas cada cinco años. Sin embargo, las revisiones de antecedentes penales solicitadas antes del 2 de noviembre de 2017 se vuelven a enviar antes del 1 de noviembre de 2022.

- (3) **Personas no requeridas.** No se exigen investigaciones de antecedentes para:
- (A) profesionales de servicios especializados que no sean personal del programa, siempre que se obtengan autorizaciones de los padres, según OAC 340:110-3-88(c);
 - (B) conductores voluntarios que transportan menores de manera irregular y no ocupan otro puesto, siempre que se obtengan autorizaciones de los padres, según OAC 340:110-3-88(c);
 - (C) conductores contratados que no ocupan otro puesto o que tienen acceso sin supervisión a los menores, y
 - (D) personal no contratado que no tiene acceso sin supervisión a los menores, como cuando el programa contrata actividades especiales o reparación del centro.
- (d) **Investigaciones de antecedentes- Registro restringido.** El programa hace una búsqueda en línea del Registro restringido,, también conocido como Joshua's List (Lista de Josué), cuando se exige, según (c) de esta sección.
- (1) **No inscritos.** Los no inscritos son personas no inscritas en el Registro restringido.
 - (2) **Inscritos.** Los inscritos son personas inscritas en el Registro restringido a las que se les prohíbe la acreditación, la propiedad, el empleo, el acceso no supervisado a menores o la residencia en centros, y las personas prohibidas, según (e) de esta sección.
- (e) **Investigaciones de antecedentes- antecedentes penales.** El programa y las personas requeridas completan el proceso de revisión de antecedentes penales. El programa recibe los resultados completos de la revisión de antecedentes penales de OBI, cuando se exige, según (c) de esta sección.
- (1) **Prohibiciones de antecedentes penales.** Se prohíbe a las personas con prohibición de antecedentes penales, según (f) de esta sección. Las prohibiciones de antecedentes penales incluyen:
 - (A) registro obligatorio según:
 - (i) Ley de Registro de Agresores Sexuales, incluyendo los repositorios estatales y nacionales; o
 - (ii) Ley de Registro de Delincuentes de Delitos Violentos Mary Rippey; o
 - (B) declaraciones de culpabilidad o *nolo contendere* (sin disputa), o condenas por delitos graves que incluyan:
 - (i) asesinato, como se define en la Sección 1111 del Título 18 del Código de los Estados Unidos;
 - (ii) abuso infantil o negligencia;
 - (iii) delitos contra los menores, incluyendo la pornografía infantil;
 - (iv) abuso conyugal;
 - (v) delitos relacionados con violación o agresión sexual;
 - (vi) secuestro;
 - (vii) incendio provocado;
 - (viii) asalto físico o agresión; o
 - (ix) un delito relacionado con drogas cometido durante los cinco años anteriores, a menos que se conceda una exención de restricción de antecedentes penales, según (2) de esta subsección, o
 - (C) declaraciones de culpabilidad o *nolo contendere* (sin disputa), o condenas por delitos menores violentos cometidos como adultos contra un menor que incluyan:

- (i) abuso infantil o peligro infantil; o
 - (ii) agresión sexual, o
- (D) declaraciones de culpabilidad o *nolo contendere* (sin disputa), o condenas por delitos menores relacionados con la pornografía infantil.
- (2) **Restricciones de antecedentes penales.** Se prohíbe a las personas con restricciones de antecedentes penales, según (f) de esta sección, a menos que se conceda una exención de restricción de antecedentes penales. Las restricciones de antecedentes penales incluyen cargos pendientes, declaraciones de culpabilidad o *nolo contendere* (sin oposición) o condenas por actividades delictivas que incluyan:
 - (A) irresponsabilidad grave o desprecio por la seguridad de los demás;
 - (B) violencia contra una persona;
 - (C) mala conducta sexual;
 - (D) abuso infantil o negligencia;
 - (E) crueldad animal;
 - (F) posesión, venta o distribución de drogas ilegales, o
 - (G) un patrón de actividad delictiva.
- (3) **Exenciones de restricciones de antecedentes penales.** Las exenciones de restricciones se describen en (A) a (C) de este párrafo.
 - (A) Se pueden pedir exenciones de restricción para personas que tienen restricciones de antecedentes penales. El propietario, la entidad responsable o el cuidador principal completa las solicitudes en un formulario del OKDHS.
 - (B) Las exenciones de restricciones no se solicitan ni se conceden para:
 - (i) inscritos en el Registro restringido;
 - (ii) personas con prohibiciones de antecedentes penales, o
 - (iii) personas cuya sentencia no haya expirado por restricciones de antecedentes penales, según (2) de esta subsección.
 - (C) Se prohíbe a las personas identificadas en solicitudes de exención de restricciones pendientes o denegadas, según (f) de esta sección.
- (f) **Personas prohibidas.**
 - (1) **Investigación de antecedentes de las personas requeridas.** El programa no permite que una persona requerida sea el propietario o la entidad responsable, esté empleado, viva en el centro o tenga:
 - (A) acceso a los menores, como estar presente en el centro durante las horas de operación o presente con los menores bajo cuidado mientras está fuera del lugar, cuando la persona tiene:
 - (i) prohibiciones de antecedentes penales;
 - (ii) restricciones de antecedentes penales, a menos que se conceda una exención de restricción de antecedentes penales. Se prohíbe a las personas identificadas en una solicitud de exención de restricción pendiente o denegada; o
 - (iii) un hallazgo comprobado de abuso atroz e impactante, o
 - (B) acceso no supervisado a menores, cuando la persona está inscrita en el Registro restringido.
 - (2) **Declaraciones y consentimientos de investigación de antecedentes.** Se prohíben las personas que sean propietarias o responsables, empleadas o que vivan en el centro, cuando:

- (A) la persona se niega a dar su consentimiento para las investigaciones de antecedentes, según (c) de esta sección, o
- (B) a sabiendas hace una declaración materialmente falsa en relación con las investigaciones de antecedentes penales.
- (3) **Peligro infantil.** No se permite que una persona cuya salud o comportamiento pueda poner en peligro la salud, la seguridad o el bienestar de los menores viva en la casa o esté en las instalaciones cuando los menores están bajo cuidado.
- (4) **Alcohol, drogas y medicamentos.** Cuando los menores están bajo cuidado, ningún cuidador está bajo la influencia de:
- (A) alcohol o drogas ilegales, o
- (B) medicamentos que alteran su funcionamiento.
- (g) **Base de datos de abuso y negligencia infantil de OKDHS.** Se hace una búsqueda en la base de datos de OKDHS sobre las personas que firman la solicitud de licencia. Se considera una acusación confirmada o fundamentada de abuso o negligencia infantil cuando se evalúan las calificaciones del solicitante y la seguridad y el bienestar de los menores.
- (h) **Requisitos de desarrollo profesional.** Se cumplen los requisitos de desarrollo profesional del cuidador en (1) a (5) de esta subsección.
- (1) **Desarrollo.** Se exige que el cuidador principal complete 12 horas reloj de desarrollo profesional anualmente mediante talleres, capacitación, videos o lecturas individuales relacionadas con el puesto. Solo seis horas reloj de videos o lecturas individuales relacionadas con la posición se cuentan anualmente para las 12 horas reloj exigidas. Con vigencia el 1 de junio de 2023, el desarrollo profesional cumple los requisitos, según (5) de este párrafo.
- (2) **Certificación en CPR y primeros auxilios.** Se cumplen los requisitos de CPR y primeros auxilios en (A) a (C) de esta subsección.
- (A) La CPR y los primeros auxilios son apropiados para la edad de los menores aceptados en el cuidado y de fuentes aprobadas que se mencionan en el sitio web del Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma (OPDR).
- (B) Se necesita la certificación actual de CPR y primeros auxilios para:
- (i) el cuidador principal, antes del permiso para operar o la emisión del permiso inicial;
- (ii) personas que cuidan menores solas, dentro o fuera de las instalaciones, incluyendo durante el transporte, y
- (iii) otros cuidadores, incluidos en la proporción adulto por menor. La certificación de CPR y primeros auxilios se obtiene en el plazo de los tres meses posteriores al comienzo del cuidado infantil.
- (C) La certificación de CPR y primeros auxilios se mantiene actualizada, aprobada por Concesión de licencias y se mantiene en el centro.
- (3) **Capacitación de salud y seguridad.** Antes de cuidar a los menores, los cuidadores obtienen desarrollo profesional en:
- (A) la prevención y control de enfermedades infecciosas y medidas de prevención de lesiones;
- (B) uso de extintores;
- (C) la prevención del síndrome del bebé sacudido y el traumatismo craneoencefálico por maltrato;

- (D) reducir los riesgos del síndrome de muerte súbita del lactante (SIDS) y otras causas de muerte infantil relacionadas con el sueño;
- (E) uso de prácticas de sueño seguro para bebés;
- (F) precauciones y seguridad de la silla para el auto y del transporte;
- (G) la seguridad del edificio y de las instalaciones físicas, incluyendo la identificación y la protección contra peligros que pueden causar lesiones corporales, como peligros eléctricos, masas de agua o tráfico vehicular;
- (H) el manejo y almacenamiento de material peligroso y eliminación adecuada de biocontaminantes;
- (I) preparación en caso de emergencia y planificación de respuesta para emergencias que resulten de un desastre natural o un evento causado por el hombre que trate la continuidad de la planificación y todas las situaciones, según OAC 340:110-3-86.1;
- (J) vacunas;
- (K) administración de medicamentos, congruente con los estándares para el consentimiento de los padres;
- (L) la prevención y respuesta a emergencias por comidas y reacciones alérgicas;
- (M) la definición, identificación y reporte obligatorio de abuso y negligencia infantil;
- (N) comportamiento, guía y métodos de prevención del maltrato infantil, y
- (O) desarrollo infantil.

(4) **Entrenamiento de sueño seguro.** Antes de cuidar a los bebés, el cuidador principal y las personas que cuidan a los bebés solos obtienen dos o más horas reloj de desarrollo profesional en prácticas de sueño seguro de una organización de capacitación aprobada por OPDR.

(5) **Desarrollo profesional continuo a partir del 1 de junio de 2023.** Se exige un desarrollo profesional continuo.

(A) Los cuidadores principales obtienen al menos la cantidad exigida de horas reloj de desarrollo profesional para mantener un certificado OPDL de Nivel 1 o superior actual, según OAC 340 Apéndice FF: Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma. Sin embargo, las horas reloj de desarrollo profesional informal son limitadas.

(B) El desarrollo profesional formal es:

- (i) un curso o evento de capacitación de dos o más horas reloj de una organización de capacitación aprobada por OPDR, y
- (ii) horas de crédito universitario aprobadas por OPDR.

(B) El desarrollo profesional informal es:

- (i) un curso o evento de capacitación de menos de dos horas reloj de una organización de capacitación aprobada por OPDR;
- (ii) cualquier número de horas reloj de una organización de capacitación no aprobada por la OPDR, y
- (iii) cualquier capacitación procedente de medios electrónicos, como videos o DVD.

(D) Los programas de lectura y televisión no cuentan para las horas reloj exigidas.

Sección 86. Entorno de la casa

(a) Condiciones físicas.

- (1) **Accesibilidad para Concesión de licencias.** Todas las áreas de la casa son accesibles para Concesión de licencias.
- (2) **Espacio en el interior.** Hay un espacio interior mínimo disponible para el uso rutinario de los menores de no menos de 35 pies cuadrados por menor, sin incluir los pasillos, los baños, la cocina y el espacio no destinado al uso de los menores. Las habitaciones destinadas exclusivamente a la siesta no están incluidas en el aforo.
- (3) **Mantenimiento.** La casa está en buen estado de reparación, limpia y sanitaria, y tiene servicios públicos operables.
- (4) **Teléfonos.** La casa tiene un teléfono fijo o celular operable.
- (5) **Instalaciones sanitarias.** La casa tiene:
 - (A) un lavabo con agua corriente tibia o templada que no exceda los 120 grados Fahrenheit;
 - (B) un inodoro operable disponible para uso de los menores;
 - (C) jabón para lavarse las manos y toallas individuales, y
 - (D) papel higiénico accesible para los menores.
- (6) **Peligros.** Las instalaciones están libres de peligros, tanto en el interior como en el exterior.
 - (A) Todos los medicamentos, productos de limpieza, artículos peligrosos y tabaco o material de tabaco simulado son inaccesibles para los menores.
 - (B) Las instalaciones están libres de drogas ilegales y parafernalia.
 - (C) Las puertas de vidrio transparente están claramente marcadas al nivel de los ojos del menor para evitar impactos accidentales.
 - (D) Los equipos de juego y los muebles para la casa accesibles para los menores no presentan peligros de vuelco.
 - (E) Todas las escaleras de cuatro o más peldaños tienen barandilla. No hay acceso a escaleras interiores cuando se cuidan bebés y niños pequeños.
- (7) **Armas.** Todas las armas se almacenan descargadas en un recipiente, ropero o armario cerrado con llave. Las municiones se almacenan en un área bajo llave separada de las armas.
- (8) **Iluminación y ventilación.** Las habitaciones para uso de los menores están lo suficientemente iluminadas para hacer actividades con comodidad y permitir que el cuidador vea los rasgos faciales de los menores en todo momento. Las habitaciones para uso de los menores están ventiladas.
- (9) **Productos de tabaco.** Cuando los menores están bajo cuidado, se prohíbe fumar y simular el uso de tabaco dentro de la casa y en presencia de los menores. No se usan otros productos de tabaco en presencia de los menores o en áreas designadas para el uso de los menores. En el momento de la inscripción, se reporta a los padres sobre el uso de tabaco y simulación de tabaco en la casa.
- (10) **Temperatura en el interior.** Las áreas interiores se mantienen entre 65 y 80 grados Fahrenheit.
- (11) **Mosquiteros.** Las ventanas o puertas abiertas mantienen mosquiteros para minimizar la entrada de insectos.
- (12) **Seguridad para el juego al aire libre.** Hay un área de juegos al aire libre en las instalaciones con al menos 75 pies cuadrados por cada menor.

(A) Esta área debe estar libre de peligros, alejada del tráfico, el agua y otros peligros.

(B) Se necesita una cerca que comience a nivel del suelo y que esté en buen estado. Concesión de licencias puede conceder una excepción cuando se puede garantizar la seguridad de los menores.

(13) **Juego al aire libre.** Los menores juegan al aire libre todos los días cuando las condiciones climáticas no representan un riesgo significativo para la salud.

(14) **Seguridad contra incendios.** La casa cumple todos los requisitos de seguridad contra incendios, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC) 340:110-3-97.

(15) **Abastecimiento de agua y eliminación de desechos.** El suministro de agua, la eliminación de aguas residuales y la eliminación de desechos sólidos cumplen las ordenanzas locales de la ciudad y los reglamentos del Departamento de Calidad Ambiental de Oklahoma.

(16) **Pruebas de agua.** Cuando no está en un suministro público de agua, el agua se analiza inicial y anualmente para detectar plomo, bacterias y nitratos.

(17) **Condiciones cuestionables.** Cuando las condiciones de incendio, seguridad o salud son cuestionables, se pide a la agencia estatal o local correspondiente que inspeccione la casa.

(b) **Seguridad en el agua.**

(1) **Supervisión.** Cualquier actividad de juego que incluya agua se supervisa constantemente.

(2) **Accesibilidad de estanques, piscinas y jacuzzis.** Los menores no tienen acceso a estanques, piscinas ni jacuzzis.

(3) **Cercado.** Las piscinas están cercadas para evitar el acceso no supervisado. Todas las puertas y portones que conducen a la piscina están cerradas. Hay una:

(A) cerca resistente de al menos cuatro pies de altura y que no se pueda escalar fácilmente, o

(B) cerca que se conecta a la parte superior de una piscina sobre el suelo y se extiende dos pies por encima de la piscina.

(4) **Piscinas para niños.** Está prohibido el uso de piscinas portátiles para niños.

(5) **Nadar.** Las piscinas para el uso de la casa de cuidado infantil se consideran lugares de baño públicos y deben cumplir los estándares de calidad del agua, ocupación y cercado, según los Estándares de diseño y criterios operativos para lugares de baño públicos, Boletín de Ingeniería del Departamento de Salud del Estado de Oklahoma. Esto incluye piscinas para niños, parques acuáticos, piscinas bajo el suelo y piscinas sobre el suelo. Cuando los menores nadan en una piscina:

(A) el cuidador está al lado del agua o en el agua y vestido apropiadamente para entrar al agua en cualquier momento;

(B) una persona con un Certificado de seguridad del agua de la comunidad o un certificado comparable aprobado por Concesión de licencias está presente en todo momento, y

(C) la proporción de adulto por menor para:

(i) bebés y niños pequeños es un adulto para un menor. Este adulto:

(I) no se incluye en ninguna otra proporción de adulto por menor; y

(II) permanece en contacto físico directo con los bebés en todo momento durante la natación o el vadeo; y

- (ii) los niños mayores de 2 años cumplen los requisitos, según OAC 340:110-3-84(a) a (d) para cuidado infantil en casa de una familia y OAC 340:110-3-97.1(f) cuidado infantil en casa de una familia grande, y
- (iii) cuatro o más menores de 2 a 3 años, necesitan un adulto más.

(6) Restricciones.

(A) Está prohibido el uso de jacuzzis para los menores bajo cuidado. El jacuzzi debe estar equipado con una cubierta dura.

(B) No se permite nadar ni vadear en un lago, estanque u otro cuerpo de agua.

(c) Animales y mascotas del grupo familiar.

(1) Se advierte a los padres de la presencia de animales.

(2) Los animales gozan de buena salud, no muestran evidencia de portar enfermedades, son amigables y no representan un riesgo para la salud o la seguridad.

(3) Todo contacto entre los animales y los menores es supervisado por un cuidador lo suficientemente cerca como para sacar al menor o al animal de inmediato si el animal muestra señales de angustia o si el menor muestra señales de tratar al animal de manera inapropiada.

(4) La vacuna actual contra la rabia administrada por un veterinario autorizado para perros y gatos se documenta y mantiene en las instalaciones.

(5) Los hurones, las tortugas y cualquier animal salvaje o peligroso están en un área inaccesible para los menores.

(6) Los reptiles, como cocodrilos, caimanes, serpientes y lagartos venenosos, pitones y boa constrictor, no están en las instalaciones.

(7) Los animales están restringidos de las áreas donde se preparan o sirven comidas y de las superficies para dormir de los menores.

(8) Las cajas de arena para animales no están situadas en las áreas de preparación de comidas y no son de fácil acceso para los menores en otras áreas de la casa.

(9) Las áreas de juego al aire libre se limpian de desechos animales antes de que los menores jueguen afuera.

(10) Cuando un animal muerde a un menor y la piel se rasga, se deben comunicar con los padres del menor de inmediato. Se notifica a Concesión de licencias y el Departamento de Salud local o del Estado de Oklahoma en el plazo de 24 horas.

(d) Cuidado durante la noche. El cuidado durante la noche solo lo da un cuidador autorizado en su residencia principal.

Sección 86.1. Preparación en caso de emergencia

(a) **General.** Todos los cuidadores están familiarizados con los planes y procedimientos de emergencia. Los planes y procedimientos por escrito:

- (1) los desarrolla el cuidador principal;
- (2) se mantienen en el lugar;
- (3) son individualizados para el programa y horario de funcionamiento, y
- (4) deben seguirse, a menos que la seguridad de los menores esté en riesgo o el personal de emergencia dé instrucciones alternativas durante una emergencia.

(b) **Planes de atención médica de emergencia.** Los planes de atención médica de emergencia incluyen:

- (1) una fuente planificada de atención médica, como la sala de emergencias de un hospital, una clínica u otro centro médico o médico aceptable para los padres, y
- (2) transporte de emergencia disponible.

(c) **Situaciones.** Los planes y procedimientos de emergencia se mantienen fácilmente disponibles y a la mano e incluyen procedimientos para:

- (1) lesiones graves;
- (2) enfermedades graves;
- (3) exposición al veneno;
- (4) brotes de enfermedades transmisibles, incluyendo la influenza pandémica;
- (5) condiciones climáticas, incluyendo tornados, inundaciones, ventiscas y tormentas de hielo;
- (6) incendios, incluyendo los incendios forestales;
- (7) desastres provocados por el hombre, incluyendo los accidentes químicos e industriales;
- (8) amenazas humanas, incluyendo personas con conductas amenazantes, amenazas de bomba y ataques terroristas;
- (9) menores perdidos o secuestrados;
- (10) otros desastres naturales o provocados por el hombre que podrían crear daños estructurales en el centro o presentar peligros para la salud, e
- (11) interrupción de servicios públicos.

(d) **Lugar del menor y consideraciones.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos:

- (1) dar cuenta del lugar de cada menor durante una emergencia, y
- (2) tratar las consideraciones de cada menor, con más consideraciones para los menores:
 - (A) menores de 2 años, y
 - (B) con necesidades especiales o condiciones médicas crónicas.

(e) **Refugio en el lugar.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos para situaciones de estancias cortas y prolongadas que exigen que los menores permanezcan dentro de la casa, como tornados u otras emergencias climáticas.

(f) **Cierre.** Los planes y procedimientos de emergencia para situaciones que amenazan la seguridad de los menores y los adultos incluyen:

- (1) notificar a los adultos presentes en la casa;
- (2) mantener a los menores en lugares seguros designados dentro de la casa;
- (3) animar a los menores a permanecer tranquilos y callados;
- (4) asegurar las entradas de la casa;

- (5) impedir que personas no autorizadas entren en la casa, y
- (6) responder cuando están al aire libre y en excursiones.
- (g) **Evacuación.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos para situaciones, como un incendio, que exigen que los menores abandonen la casa y se reúnan en lugares predeterminados.
- (h) **Reubicación.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos para situaciones que exigen que los menores se trasladen a un lugar alternativo, como amenazas de bomba e incendios forestales, e incluyen:
 - (1) lugares alternativos primarios y secundarios predeterminados, con la aprobación previa de la persona de contacto en los lugares alternativos;
 - (2) reubicación de menores, incluyendo un plan de transporte predeterminado, y
 - (3) reunificación de padres e hijos.
- (i) **Elaboración de informes.** Los planes de emergencia incluyen procedimientos para notificar:
 - (1) a las autoridades de emergencia, incluyendo el centro de control de envenenamiento, cuando sea necesario;
 - (2) a los padres, incluyendo un método y un método de respaldo sobre cómo y cuándo se notifica a los padres, y
 - (3) Concesión de licencias.
- (j) **Información de emergencia publicada.** La información de emergencia publicada junto al teléfono o en un lugar destacado incluye:
 - (1) la dirección de la casa;
 - (2) un médico o clínica autorizados;
 - (3) el departamento de bomberos;
 - (4) el departamento de policía;
 - (5) control de envenenamiento, 1-800-222-1222, y
 - (6) un cuidador sustituto.
- (k) **Suministros de primeros auxilios.** Los suministros de primeros auxilios están disponibles pero son inaccesibles para los menores. Los suministros se almacenan juntos en un recipiente portátil.
 - (1) Los suministros en la casa incluyen al menos:
 - (A) termómetro que no sea de vidrio ni de mercurio;
 - (B) guantes desechables no porosos y sin látex;
 - (C) tijeras de punta roma;
 - (D) pinzas;
 - (E) cinta de vendaje;
 - (F) gasas estériles;
 - (G) gasa enrollada flexible o elástica;
 - (H) tiras adhesivas no medicinales, y
 - (I) guía actual de primeros auxilios.
 - (2) Además, los suministros de primeros auxilios en los vehículos incluyen al menos:
 - (A) una compresa fría;
 - (B) jabón líquido y agua o toallitas húmedas desechables envasadas individualmente para limpiar heridas;
 - (C) desinfectante de manos y toallitas húmedas desechables para la higiene de manos;

- (D) bolsas de plástico para desechar artículos contaminados con sangre u otros fluidos corporales, y
- (E) un bolígrafo o lápiz y un bloc de notas.
- (l) **Envenenamiento.** El cuidador se comunica de inmediato con el control de envenenamiento, al 1-800-222-1222, con cualquier sospecha de envenenamiento infantil.
- (m) **Kit de suministros de emergencia.** Los registros y suministros disponibles durante una emergencia incluyen:
 - (1) **Registros de emergencia.** Los registros incluyen al menos:
 - (A) planes y procedimientos de emergencia, direcciones de lugares alternativos, teléfonos y contactos;
 - (B) contactos de emergencia para todos los cuidadores y menores inscritos; y
 - (C) nombres completos de los menores y cuidadores actualmente presentes, y
 - (2) **Suministros de emergencia.** Los suministros que se reúnen en el momento de una emergencia o se mantienen en un recipiente portátil en todo momento incluyen al menos:
 - (A) suministros para primeros auxilios, y
 - (B) medicamentos con receta para menores, incluyendo los medicamentos para condiciones médicas potencialmente mortales.
- (n) **Simulacros.** Los simulacros se hacen, se documentan y siguen los planes y procedimientos de emergencia predeterminados.
 - (1) **Mensualmente.** Los simulacros mensuales incluyen:
 - (A) simulacros de incendio con evacuación y reunión en lugares predeterminados; y
 - (B) simulacros de tornado refugiándose en lugares predeterminados en el lugar.
 - (2) **Anual.** Los simulacros anuales incluyen:
 - (A) cierre refugiándose en lugares predeterminados en el lugar;
 - (B) reubicarse de acuerdo con los procedimientos de preparación, pero no se exige una reubicación física;
 - (C) refugio en el lugar, que exige que los menores permanezcan dentro de la casa, como tornados y otras emergencias climáticas, y
 - (D) evacuar y reunirse en lugares predeterminados.
- (o) **Revisiones de planes y procedimientos de emergencia.** El cuidador principal actualiza, cuando es necesario, y revisa los planes y procedimientos de emergencia:
 - (1) al menos una vez cada 12 meses;
 - (2) cuando se inscriben menores con necesidades especiales o condiciones médicas crónicas;
 - (3) después de un simulacro cuando se identifican problemas de procedimiento, y
 - (4) después de una emergencia, como se identifica en esta sección.

Sección 87. Transporte

(a) **Calificaciones del conductor.** Todos los conductores deben:

- (1) tener al menos 21 años;
- (2) tener una licencia de operador para el tipo de vehículo específico y válida en el estado de residencia del conductor;
- (3) no tener ninguna condena por conducir bajo la influencia del alcohol o drogas u otro delito por conducción alterada en los últimos cinco años, y
- (4) cuando conduzca un vehículo diseñado para transportar diez o más pasajeros, completar la capacitación específica para la operación segura del vehículo en el plazo de tres meses de prestar servicios de transporte del menor.

(b) **Permiso por escrito.** El cuidador principal mantiene un permiso de transporte por escrito del padre/madre o tutor.

(c) **Verificaciones.** El vehículo está cubierto por un seguro de responsabilidad civil.

(d) **Registros.** El conductor recibe los nombres de los menores transportados y un método para comunicarse con los padres o tutores de los menores en caso de una emergencia.

(e) **Sistemas de sujeción y asientos para pasajeros.** Los menores permanecen debidamente asegurados en un sistema de sujeción para niños, como una silla para el auto o asiento elevador o un cinturón de seguridad individual, según la Sección 11-1112 del Título 47 de los Estatutos de Oklahoma (47 O.S. § 11-1112). Los menores no comparten un cinturón de seguridad.

(1) Los asientos del auto y elevadores están:

- (A) aprobados a nivel federal;
- (B) instalados, según las instrucciones del fabricante;
- (C) apropiados para la altura, el peso y la condición física del menor, según las instrucciones del fabricante, y
- (D) con el mantenimiento correcto, por ejemplo, que no esté vencido o que haya estado implicado antes en un accidente de vehículo.

(2) Cada cinturón de seguridad:

- (A) está debidamente asegurado al vehículo, y
- (B) se ajusta al menor adecuadamente.

(3) Los niños menores de 12 años tienen prohibido sentarse en el asiento delantero de un vehículo de pasajeros equipado con bolsa de aire a menos que se instale y active un interruptor de corte de bolsa de aire o cuando el vehículo tenga bolsas de aire equipadas con dispositivos sensibles al peso. Si un niño menor de 12 años se debe colocar frente a una bolsa de aire, porque todos los demás asientos están ocupados, debe ser un niño cuya edad y peso necesiten un asiento con arnés orientado hacia adelante.

(4) Los pasajeros adultos, incluyendo el conductor, permanecen debidamente asegurados con un cinturón de seguridad individual a menos que no puedan hacerlo por motivos médicos documentados por un médico autorizado.

(5) No se debe exceder la capacidad máxima del vehículo y el espacio para sentarse, según las designaciones del fabricante.

(6) Los menores no deben transportarse en vehículos o partes de vehículos que no estén diseñados para transportar personas, como camionetas, casas rodantes y remolques.

(f) **Requisitos del vehículo.** Todos los vehículos que se usan para transportar menores se mantienen en condiciones seguras de operación y cumplen todas las leyes estatales aplicables. Los vehículos tienen:

- (1) seguros de las puertas. Los seguros de las puertas del vehículo se activan cuando el vehículo está en movimiento;
- (2) un kit de primeros auxilios, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC) 340:110-3-86.1(k); y
- (3) una calefacción en funcionamiento que mantenga una temperatura interior de al menos 65 grados Fahrenheit, y
- (4) un sistema de ventilación, como aire acondicionado o ventanas en funcionamiento.

(g) **Supervisión y seguridad.** Se cumplen los requisitos de supervisión y seguridad.

- (1) Los menores nunca están sin supervisión.
- (2) Antes de salir del vehículo, el cuidador hace inspecciones del vehículo para asegurarse de que no queden menores.
- (3) Hay un teléfono operativo en cada vehículo que transporta menores.
- (4) Mientras transportan menores, los conductores no usan un teléfono o dispositivo de comunicación inalámbrica, incluyendo la tecnología de manos libres:
 - (A) cuando el vehículo está en movimiento, con la excepción de un sistema de navegación o dispositivo de sistema de posicionamiento global, y
 - (B) a menos que sea necesaria una comunicación de emergencia y el vehículo esté asegurado en el estacionamiento antes de usar los dispositivos.
- (5) El consumo de tabaco o simulación de tabaco está prohibido durante el transporte de menores.
- (6) Se permite un paso seguro hacia y desde los vehículos y un espacio de carga fuera de la vía pública para proteger a los menores de:
 - (A) vehículos que retroceden;
 - (B) estar entre los vehículos, y
 - (C) peligros en el tráfico.

Sección 88. Registros

(a) **Requisitos generales.** Los registros de los menores se mantienen en los formularios entregados por Servicios Humanos de Oklahoma (OKDHS) o en formularios que contienen la misma información. Los registros están actualizados y son fácilmente accesibles. El personal de OKDHS tiene permitido el acceso a todos los registros.

(b) **Registros del cuidador.** Los registros del cuidador principal, cuidador asistente y cuidador sustituto se completan y mantienen en la casa. Los registros incluyen:

- (1) formularios de información del personal entregados por OKDHS y enviados a Concesión de licencias en el plazo de dos semanas después del empleo;
- (2) investigaciones de antecedentes penales con registros que se mantienen de manera confidencial;
- (3) documentación de desarrollo profesional;
- (4) asistencia del cuidador, mencionando días y horas trabajadas, y se mantiene en el expediente durante 12 meses, y
- (5) documentación de solicitudes y resultados de revisiones de antecedentes penales.

(c) **Registros de los menores.** Los registros de los menores se mantienen según se exige en (1) a (3) de esta subsección.

(1) Los registros de identificación y médicos incluyen:

- (A) el nombre del menor, fecha de nacimiento, nombres de los padres, domicilio, lugares de trabajo y teléfonos;
- (B) los nombres y teléfonos de las personas a contactar en una emergencia cuando no se puede encontrar a uno de los padres de inmediato;
- (C) permiso de los padres autorizando al cuidador a transportar al menor a atención médica de emergencia;
- (D) nombres y relación de las personas autorizadas para recoger a los menores;
- (E) información médica, incluyendo los registros de vacunación;
- (F) el nombre, la dirección y el teléfono del médico autorizado del menor;
- (G) en su caso, autorización de medicamentos y transporte, y
- (H) la fecha en que el menor entró al cuidado.

(2) Cuando un conductor voluntario o un profesional de servicio especializado no tiene una revisión de antecedentes penales, según OAC 340:110-3-85(c), los comunicados de los padres que indican comprensión se firman y fechan antes del acceso sin supervisión a los menores para cada conductor voluntario o profesional.

(3) Los registros de asistencia diaria, incluyendo los horarios de llegada y salida de los menores, se mantienen y se archivan durante un mínimo de 12 meses.

(d) **Acceso público a los registros: Publicación de cumplimiento.** Se cumplen los requisitos de publicación de cumplimiento en (1) y (2) de esta subsección.

(1) El "Aviso para los padres" entregado por OKDHS debe colocarse en un lugar visible a la vista en la entrada principal del centro.

(2) El resumen de la investigación de bienestar infantil con hallazgos confirmados o fundamentados durante 120 días calendario a partir de la finalización de la investigación debe colocarse a la vista de la entrada principal del centro.

(e) **Expediente de cumplimiento.** Un expediente de cumplimiento es accesible para el personal, los padres y otros. Los documentos son originales o copias y se mantienen juntos, con el más reciente en la parte superior y toda la información de identificación del menor eliminada. El expediente de cumplimiento incluye documentos en el plazo de

los últimos 120 días calendario, como mínimo, desde la fecha en el documento o la fecha de finalización de la investigación en el formulario, a menos que los requisitos especifiquen lo contrario. El expediente de cumplimiento solo contiene:

(1) monitoreo de cumplimiento de Concesión de licencias, Stars y agencias tribales, como;

(A) formularios de visitas de monitoreo. Incluya la visita más reciente; y

(B) información sobre el estado del caso, como formularios y correspondencia con relación a:

(i) emisión de permisos y licencias;

(ii) incumplimientos e infracciones de Stars;

(iii) avisos para cumplir;

(iv) hallazgos de las quejas;

(v) conferencias de oficina con Concesión de licencias, Stars y agencias tribales;

(vi) conciliaciones y reducciones alternativas de Stars, y

(vii) acuerdos de consentimiento, denegaciones de una solicitud de licencia y revocaciones de una licencia, y

(2) resumen de investigación de bienestar infantil, independientemente de los hallazgos. Sin embargo, los hallazgos confirmados o fundamentados se mantienen en el expediente durante 12 meses;

(3) notificaciones de exención de restricción de antecedentes penales. Sin embargo, la notificación se mantiene en el expediente mientras la persona esté empleada o viva en el centro, y

(4) otros documentos que mencionen la colocación en el expediente de cumplimiento.

Sección 89.1. Comunicación con los padres

(a) **Política.** El cuidador entrega una política comercial por escrito a los padres que al menos incluye:

- (1) lugar del expediente de cumplimiento;
- (2) días y horas de funcionamiento, incluyendo los días cerrados, como los días festivos;
- (3) procedimiento para:
 - (A) recibir y dejar a los menores, incluyendo los métodos para la identificación de la persona que llama para autorizar la recogida del menor y de una persona que recoge al menor;
 - (B) notificar a los padres cuando un menor no llega solo al centro según lo programado;
 - (C) manejo de enfermedades y lesiones;
 - (D) almacenamiento y administración de medicamentos para menores;
 - (E) notificación de viaje de campo, y
 - (F) transporte de menores;
- (4) atención para niños enfermos;
- (5) reporte obligatorio de sospecha de abuso y negligencia infantil;
- (6) política de comportamiento y guía;
- (7) política de expulsión;
- (8) información relevante sobre planes y procedimientos de emergencia, y
- (9) descripción del entorno de sueño seguro para bebés.

(b) **Bienestar físico y emocional.** El cuidador informa a los padres sobre el bienestar físico y emocional del menor.

(c) **Información de cuidado infantil de calidad.** La publicación 87-91 de los Servicios Humanos de Oklahoma (OKDHS), La guía de los padres para elegir una guardería de calidad (The Parents' Guide to Selecting Quality Child Care), está disponible para los padres en el momento de la inscripción del menor.

(d) **Acceso a la casa.** Durante las horas de cuidado infantil, los padres tienen acceso a todas las áreas de la casa usadas para el cuidado infantil.

(e) **Seguro.** Un centro de cuidado infantil mantiene un seguro de responsabilidad civil, según la Sección 404.3 del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma (10 O.S. § 404.3).

(1) Cuando se mantiene un seguro de responsabilidad civil, el formulario 07LC092E, Verificación de seguro, incluyendo un certificado de seguro obtenido del agente de seguros, se completa anualmente, se mantiene en el centro y se pone a disposición de Concesión de licencias.

(2) Cuando no se mantiene un seguro de responsabilidad civil o el programa reporta que tienen seguro por cuenta propia, el Formulario 07LC093E, Notificación de excepción de seguro, debe colocarse en un lugar visible en la entrada principal del centro.

(f) **Notificaciones a los padres.** Los padres reciben información sobre el seguro de responsabilidad civil y el expediente de cumplimiento.

(1) Los padres completan los formularios OKDHS 07LC045E, Notificación de seguro y 07LC046E, Notificación de expediente de cumplimiento, cada 12 meses. Los formularios se mantienen en el centro.

(2) Cuando se inscribe al menor, los padres reciben copias de los formularios OKDHS 07LC093E, Notificación de excepción de seguro y 07LC084E Aviso a los padres.

Sección 90. Salud del menor

(a) **Vacunas.** Según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC) 340 Apéndice II: Vacunas, se obtiene un registro de vacunación o exención antes del primer día de asistencia y se actualiza cuando el menor recibe más vacunas.

(b) **Medicamentos.** Se cumplen los requisitos de medicamentos.

(1) **Envase original.** Los padres entregan los medicamentos, incluyendo los medicamentos con receta y de venta libre, en el envase original y claramente etiquetados con el nombre completo del menor y las instrucciones.

(2) **Cremas para el cambio de pañal.** Las cremas para el cambio de pañal se consideran medicamentos.

(3) **Repelentes de insectos y protectores solares.** Los repelentes de insectos y los protectores solares no se consideran medicamentos.

(4) **Permiso de los padres.** El permiso firmado por los padres para cada medicamento se obtiene antes de la administración e incluye la dosis exacta y las horas de administración.

(A) Las instrucciones para los padres son las mismas que:

(i) las instrucciones del envase, o

(ii) una declaración por escrito de un médico autorizado con relación a las instrucciones de medicamentos de venta libre que difieren de las instrucciones del envase.

(B) Para condiciones médicas crónicas, se puede obtener permiso por 12 meses o menos a la vez, siempre que las instrucciones específicas incluyan cuándo se necesita la administración, como crema para el cambio de pañal e inhaladores.

(5) **Registros.** Para evitar la duplicación, el cuidador documenta inmediatamente cada dosis administrada, sin incluir la crema para el cambio de pañal, en un formulario del OKDHS o del programa que contiene la misma información, y el registro está fácilmente disponible para los padres.

(6) **Almacenamiento.** Todos los medicamentos se almacenan adecuadamente separados de los alimentos y son inaccesibles para los menores.

(7) **Inyecciones de medicamentos.** Cuando el medicamento se administra por inyección, se aplican los requisitos de este párrafo.

(A) Las jeringas, agujas y lancetas solo se usan una vez.

(B) Los recipientes para objetos punzocortantes aprobados se usan para cualquier desecho médico que sea afilado o que pueda causar un corte, una punción o una herida, incluyendo jeringas, agujas y lancetas que se usan para administrar insulina o medir el nivel de azúcar en la sangre.

(C) Cuando el recipiente está lleno, se hacen arreglos para desecharlo con la farmacia local o el departamento de salud, un médico autorizado u otra organización de la comunidad.

(c) **Menores enfermos.** Se exigen procedimientos y precauciones de salud.

(1) **Enfermedad contagiosa.** Cualquier menor que muestre síntomas de enfermedades contagiosas se separa del grupo.

(2) **Control de enfermedad.** Se notifica al Departamento de Salud local o del Estado de Oklahoma (OSDH), según los requisitos de (A) a (C) de este párrafo.

(A) **De inmediato.** El cuidador principal notifica de inmediato al departamento local o al OSDH de un caso conocido en personas asociadas con el cuidado infantil en casa de una familia, de:

- (i) sarampión;
- (ii) enfermedad invasiva meningocócica, y
- (iii) un brote de dos o más casos en la casa de:
 - (I) COVID-19;
 - (II) influenza, o
 - (III) varicela.

(B) **Siguiente día laborable.** El cuidador principal notifica al departamento local o al OSDH antes del siguiente día laborable del departamento de salud de un caso conocido en personas asociadas con cuidado infantil en casa de una familia, de:

- (i) campilobacteriosis;
- (ii) criptosporidiosis;
- (iii) E. coli O157:H7 o E. coli productora de toxina Shiga (STEC);
- (iv) enfermedad invasiva por Haemophilus influenzae;
- (v) hepatitis A;
- (vi) paperas;
- (vii) rubeola;
- (viii) salmonelosis;
- (ix) shigelosis;
- (x) tuberculosis o
- (xi) Tos ferina.

(C) **Directrices de OSDH.** El cuidador principal sigue todas las directrices y recomendaciones de las autoridades locales o OSDH.

(3) **Notificación a los padres.** Se notifica a los padres a medida que los síntomas se desarrollan o cambian.

(4) **Exposición a alergias.** El cuidador notifica de inmediato a los padres cuando se sospecha que un menor tiene una reacción alérgica, incluyendo la ingestión o el contacto con alérgenos, incluso cuando no se produjo una reacción.

(5) **Decisión de dar cuidado.** El cuidador principal determina si cuida de los menores enfermos según el grado de enfermedad, otros menores presentes y la capacidad del cuidador para dar atención.

(d) **Limpeza.** Se implementan prácticas de higiene.

(1) **Lavado de manos: cuidadores.** Los cuidadores deben lavarse las manos con jabón y agua corriente:

- (A) antes de preparar comida;
- (B) antes de dar de comer a los menores o de comer;
- (C) después de cambiar pañales o ir al baño;
- (D) después de tocar o limpiar fluidos corporales, incluyendo limpiarse la nariz, y (E) después de manipular o dar de comer a las mascotas.

(2) **Lavado de manos: menores.** Los cuidadores se aseguran de que los menores se laven las manos con jabón y agua corriente:

- (A) antes de comer;
- (B) después de ir al baño;
- (C) después de manipular mascotas;

(D) después de jugar al aire libre, y

(E) después de limpiarse la nariz.

(3) **Suministros para el lavado de manos.** El jabón y las toallas individuales o de papel limpias son fácilmente accesibles para el cuidador y los menores.

(4) Ropa de los menores. La ropa de un menor se cambia inmediatamente después de un accidente de aseo o cuando la ropa se vuelve antihigiénica. La ropa sucia se coloca en una bolsa sellada a prueba de humedad y se envía a casa o se lava.

Sección 91. Rutina diaria y equipo

(a) **Programa.** El cuidador tiene un programa equilibrado con oportunidades de aprendizaje, juegos en el interior y al aire libre, tiempo de descanso y comidas.

(b) **Uso de medios.** Cuando se usan, la televisión, los videos, las computadoras, los juegos electrónicos, los teléfonos celulares, las redes sociales y otros tipos de medios se eligen con discreción, selectividad y son:

- (1) no violentos;
- (2) no vulgares;
- (3) no sexualmente explícitos;
- (4) culturalmente sensibles, y
- (5) apropiados para la edad, según los sistemas de calificación aceptados.

(c) **Equipo de juego.** Se puede acceder fácilmente a una variedad de equipos de juego para interiores y exteriores que cumplen las variadas necesidades e intereses de desarrollo de los menores.

(1) El equipo está disponible en categorías incluyendo:

- (A) suministros de arte;
- (B) libros;
- (C) equipo de músculos grandes;
- (D) equipo musical;
- (E) bloques y accesorios;
- (F) material de juego dramático;
- (G) juguetes manipulables, y
- (H) material de ciencias.

(2) El equipo se mantiene en buenas condiciones de funcionamiento y está limpio, seguro y libre de bordes ásperos, esquinas afiladas, puntos de pellizco y aplastamiento, astillas y clavos o pernos expuestos.

(3) Los equipos para exteriores, como columpios, toboganes y aparatos para escalar no están situados sobre una superficie dura.

(4) El equipo que no está diseñado para ser portátil está anclado firmemente al suelo.

(5) Todo el equipo se coloca en un lugar seguro.

(d) **Mesas y sillas.** Hay mesas y sillas que garantizan la seguridad y comodidad de los menores para las comidas y snacks.

(e) **Equipo prohibido.** Los menores bajo cuidado tienen prohibido el uso de:

- (1) andadores para bebés;
- (2) columpios de metal pesado o de plástico moldeado, como figuras de animales;
- (3) puertas batientes usadas como equipo de juego; y
- (4) trampolines, excepto mini-trampolines o mini-saltarines:
 - (A) con un diámetro de tres pies o menos, manija acolchada y cubierta de almohadilla de seguridad, y
 - (B) usados solo por niños mayores de 3 años con la supervisión de un adulto.

Sección 91.1. Tiempo de descanso

(a) Lugar para descansar.

(1) Cada menor tiene un lugar individual de tamaño adecuado para descansar, como una cuna, un corralito, una cama, un catre o una colchoneta, con ropa de cama limpia e individual. El lugar de descanso se mantiene en condiciones limpias, sanitarias y en buen estado.

(2) Las camas de agua, los sofás, los colchones blandos, las colchonetas inflables, los moisés, las cunas de varios pisos, las almohadas, los pufs y otras superficies blandas están prohibidas como superficies para dormir de los bebés.

(b) **Tapetes.** Los tapetes no se usan para el cuidado durante la noche. Cuando se usa para el tiempo de descanso, cada tapete tiene al menos una pulgada de grosor y está cubierto con un material resistente al agua, lavable y duradero.

(c) **Cunas y corralitos.** Para cada niño menor de 1 año, se usa una cuna, una cuna portátil o un corralito con un colchón o almohadilla impermeable firme y bien ajustado y una sábana bien ajustada.

(d) **Cuna, cuna portátil y corralito características de seguridad y entornos de sueño.** Los bebés duermen en equipos y entornos de descanso apropiados descritos en (1) a (9) de esta subsección.

(1) Las cunas, incluyendo las portátiles que se pueden plegar o colapsar sin desarmarse, cumplen los estándares actuales de cunas de tamaño completo y no estándar de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor (CPSC), según las Secciones 1219 y 1220 del Título 16 del Código de Reglamentos Federales.

(2) La verificación del cumplimiento de los estándares de CPSC se mantiene durante el uso de la cuna.

(3) Los colchones son ajustados con no más de una pulgada entre el colchón y la cuna.

(4) No se permiten almohadas, cobertores, frazadas, edredones, pieles de oveja, almohadillas protectoras, juguetes de peluche y otros productos blandos o ropa de cama dentro y al costado del equipo de descanso para bebés.

(5) Mientras esté en el equipo de descanso:

(A) solo se usan chupetes sin cordones, y los chupetes no se sujetan al bebé ni a su ropa; y

(B) los baberos no se colocan alrededor del cuello del bebé.

(6) Los posicionadores para dormir y los colchones elevados están prohibidos, a menos que se dé un motivo médico documentado por un médico autorizado.

La documentación se mantiene en la casa de cuidado infantil.

(7) Los equipos de juego y otros artículos, a excepción de los chupetes, no se colocan dentro, encima o unidos a los costados del equipo de descanso para bebés, a menos que haya un motivo médico documentado por un médico autorizado para un monitor u otro dispositivo. La documentación se mantiene en el centro. Los móviles se pueden sujetar de manera segura o colgar sobre la cuna siempre que ninguna parte del móvil esté al alcance del menor.

(8) Cuando un bebé llega dormido o se queda dormido en un equipo de descanso inadecuado, se traslada inmediatamente al bebé al equipo de descanso adecuado.

(9) Los bebés están protegidos contra el sobrecalentamiento ajustando la temperatura ambiente y la ropa.

(e) **Posicionamiento para dormir.**

(1) Para reducir el riesgo del síndrome de muerte súbita del lactante (SIDS), los bebés menores de 12 meses de edad se colocan boca arriba para dormir, a menos que un médico autorizado documente una razón médica que pida que el bebé no duerma en esta posición. La documentación se mantiene en el centro.

(2) Los bebés que pueden darse la vuelta se colocan inicialmente boca arriba para dormir, pero se les permite dormir en la posición que prefieran.

(3) Las cabezas y caras de los menores no están cubiertas.

(f) **Envolver.** Los bebés, desde el nacimiento hasta los tres meses de edad, se pueden envolver con una tela delgada del tamaño de un bebé, como una manta para bebés, solo cuando:

(1) el bebé no tiene suficiente movilidad para mover la tela sobre su cara, y

(2) los padres lo piden por escrito. El cuidador mantiene las solicitudes.

(g) **Después del descanso.** Una vez que los menores han descansado, no están obligados a permanecer en el equipo de descanso y se les dan actividades tranquilas hasta que finaliza el tiempo de descanso.

Sección 92. Disciplina y guía de comportamiento

(a) **Guía positiva.** La disciplina y la guía del comportamiento son apropiadas para el desarrollo, sensibles a las circunstancias, constructivas y dan oportunidades de aprendizaje. El cuidador:

- (1) reconoce y fomenta el comportamiento aceptable;
- (2) enseña con el ejemplo y usa normas justas y coherentes en un ambiente relajado con disciplina relevante para el comportamiento del menor;
- (3) supervisa con actitud de comprensión y firmeza;
- (4) redirige a los niños indicando alternativas cuando el comportamiento es inaceptable;
- (5) cuando sea necesario, interviene lo más rápido posible para garantizar la seguridad de todos los menores;
- (6) da instrucciones claras y da guía apropiada para el desarrollo del menor;
- (7) habla para que los menores entiendan que sus sentimientos son aceptables pero las acciones o conductas inaceptables no lo son;
- (8) anima a los menores a controlar su propio comportamiento, cooperar con los demás y resolver problemas hablando;
- (9) usa consecuencias seguras, naturales y lógicas para tratar el comportamiento inapropiado, y
- (10) usa tiempo fuera o tiempo alejado cuando otros métodos de disciplina son ineficaces.

(A) Los cuidadores usan este método solo con niños mayores de 2 años cuando:

- (i) es necesario para que el menor recupere el autocontrol;
- (ii) el niño tiene la capacidad de aprender de esto, y
- (iii) se mantiene una supervisión adecuada.

(B) El menor se puede sentar en silencio o participar en una actividad individual.

(C) El tiempo fuera se limita a un minuto o menos por cada año de edad. Sin embargo, cuando se recupera el autocontrol en menos tiempo, el menor se puede reincorporar a una actividad en curso.

(b) **Actos prohibidos.** El cuidador tiene prohibido:

- (1) someter a los menores a castigos de naturaleza física, como sacudir, golpear, golpear con un objeto, dar nalgadas, morder, manotear, golpear fuerte, pellizcar, provocar, empujar, escupir, tirar, tirar del pelo, portazos, ejercicio excesivo o forzado, o cualquier trato cruel que puede causar dolor;
- (2) someter a los menores a castigos de naturaleza psicológica, como rechazar, descuidar o humillar a un menor, hacer comentarios despectivos o sarcásticos sobre los menores o las familias, o usar lenguaje áspero o profano, o hacer amenazas reales o implícitas de castigo físico;
- (3) castigar o amenazar a los menores en asociación con:
 - (A) educación, como escribir oraciones repetitivas y tareas, y
 - (B) necesidades físicas, como:
 - (i) retirar, negar u obligar a comer, descansar o ir al baño, y
 - (ii) retirar o negar el juego al aire libre o una actividad alternativa climática, y
- (4) poner cualquier cosa dentro o sobre la boca de un menor como castigo;
- (5) exposición a temperaturas extremas;

- (6) buscar o aceptar el permiso de los padres para usar cualquier castigo o acto prohibido, según esta subsección;
- (7) restringir o atar para restringir el movimiento de un menor por cualquier medio que no sea sujetarlo. Sujetar se usa solo mientras sea necesario para que el menor recupere el control;
- (8) aislar a un menor sin supervisión o colocar al menor en un área oscura;
- (9) permitir que un menor discipline a otros menores, y
- (10) castigar a todo un grupo por las acciones de unos pocos menores.

Sección 93. Bebés, niños pequeños y niños de dos años.

(a) **Respuesta a necesidades.** El cuidador sostiene, abraza, habla y canta a los bebés y niños pequeños, mientras comprende y responde a las necesidades particulares del menor.

(b) **Rutina diaria.** La rutina diaria se adapta a las necesidades individuales de cada bebé y niño pequeño, adaptándose al horario establecido por los padres, tanto como sea posible.

(1) El horario diario es accesible y se sigue con una regularidad razonable.

(2) Los menores despiertos no permanecen durante más de 20 minutos en equipos que restringen la libertad de movimiento, como equipos de descanso, columpios, sillas altas o centros de actividades estacionarios, excepto cuando comen en sillas altas o equipos estacionarios similares.

(c) **Alimentación con biberón.** Los biberones no se apoyan por ningún medio en ningún momento.

(1) Los bebés menores de seis meses de edad se cargan mientras se les alimentan con biberón.

(2) Los bebés mayores de siete meses de edad se sostienen mientras se les alimentan con biberón hasta que puedan sostener los biberones de manera segura sin ayuda.

(3) A los menores no se les dan biberones en las cunas ni en los columpios móviles debido al mayor riesgo de asfixia, infecciones de oído y caries.

(4) La leche materna se refrigera o congela hasta inmediatamente antes de la alimentación.

(5) Los biberones de fórmula premezclada se refrigeran hasta inmediatamente antes de la alimentación.

(6) La leche materna no se reutiliza después de dos horas de ser servida.

(7) La fórmula no se reutiliza después de una hora de servida.

(8) Los biberones de fórmula o leche materna no se calientan en un microondas.

(d) **Alimentos que pueden causar ahogamiento, inseguros y nuevos.** Por seguridad:

(1) el cuidador trabaja en estrecha colaboración con los padres para introducir nuevas comidas;

(2) no se alimenta a los bebés con miel ni mantequilla de maní;

(3) los niños de 1 año comen mantequilla de maní untada finamente, si se sirve, y

(4) los niños menores de 1 año:

(A) no comen nada que pueda causar asfixia, como dulces, goma de mascar, malvaviscos, zanahorias crudas, guisantes crudos, apio, uvas enteras, nueces, semillas, palomitas de maíz, tortas de arroz y papas fritas, y

(B) no comen otros alimentos cortados en trozos pequeños no más grandes que:

(i) cubos de 1/4 de pulgada para bebés, y

(ii) cubos de 1/2 pulgada para niños de 1 año.

(e) **Cambio de pañal.** Los pañales se cambian rápidamente cuando están mojados o sucios.

(1) Se usa una superficie o almohadilla limpia no porosa para cambiar los pañales y se desinfecta después de cada uso. Se tiene cuidado para prevenir la transmisión de gérmenes.

- (2) Los cuidadores se lavan bien las manos con jabón y agua corriente tibia después de cada cambio de pañal.
- (3) Los menores no se dejan desatendidos en una superficie para cambiar pañales.
- (f) **Disponibilidad y desecho de pañales.** Para una higiene adecuada:
 - (1) hay cantidades suficientes de pañales limpios disponibles, y
 - (2) se usa un recipiente cerrado para pañales sucios.
- (g) **Aprendizaje para ir al baño.** Aprender a ir al baño es una actividad relajada y placentera.
 - (1) Se informa a los padres del progreso del aprendizaje para ir al baño del menor.
 - (2) Los pantalones de entrenamiento o la ropa interior se cambian rápidamente cuando se mojan o se ensucian.
 - (3) El contenido fecal se puede desechar en el inodoro, pero los pañales sucios o los pantalones de entrenamiento no se desechan en el inodoro.
 - (4) Se anima a los menores para el uso regular de un inodoro o un orinal por períodos cortos de tiempo que no excedan los 10 minutos.
- (h) **Orinales.** El contenido del orinal y el agua de enjuague se vierten en el inodoro. Después de cada uso, los orinales se limpian y desinfectan de manera higiénica.
- (i) **Sillas para el auto para bebé.** No se permiten bebés en sillas para el auto para bebés, excepto durante los simulacros de emergencia, el transporte y la llegada y salida con los padres.

Sección 94. Comida y nutrición

- (a) **Requerimiento diario.** A los menores, sin incluir a los bebés, que permanecen en cuidado infantil en casa de una familia, por más de un período de cuatro horas se les sirve una comida balanceada que da al menos un tercio del requerimiento nutritivo diario total del menor, según las directrices actuales del Programa de Alimentos para el Cuidado de Niños y Adultos (CACFP) del Departamento de Educación del Estado (OSDE).
- (b) **Snacks.** Los snacks se dan a media mañana y media tarde cuando el intervalo entre comidas regulares es de cuatro horas o más.
- (c) **Provisión de comida.** Se da comida, según (1) y (2) de esta subsección.
- (1) El cuidador da comida a todos los menores que pueden comer comida normal. El cuidador puede pedir a los padres que den la comida a un bebé o niño que necesite una dieta especial.
 - (2) Hay segundas porciones disponibles para todos los menores.
- (d) **Animar a probar comidas nuevas.** Se anima a los menores a probar comidas nuevas, pero no se les obliga a comer ni se les castiga por no comer.
- (e) **Menús.** Los menús semanales se planifican con anticipación, están fácilmente disponibles y se siguen de cerca, y se permiten sustituciones razonables.
- (f) **Agua.** Se ofrece agua a los menores en varios momentos del día.
- (g) **Comidas prohibidas.** Las comidas que no se sirven ni se ofrecen a los menores son:
- (1) comidas enlatadas en casa; sin embargo, los padres pueden dar comidas para bebés hechas en casa;
 - (2) brotes de semillas crudas;
 - (3) jugos, leche o jugos no pasteurizados preenvasados que muestren una etiqueta de advertencia;
 - (4) leche sin pasteurizar de animales;
 - (5) alimentos de origen animal crudos o poco cocidos, como hamburguesas, pescado o huevos, o
 - (6) comidas ligeramente cocidas o crudas que contengan huevos crudos, como merengue, ponche de huevo, helado o bebidas de huevo.
- (h) **Almacenamiento de los alimentos.** Los alimentos están cubiertos y protegidos de la contaminación y el deterioro mientras se obtienen, almacenan, preparan o sirven.
- (1) Todos los equipos y superficies se mantienen en condiciones limpias y sanitarias.
 - (2) Los alimentos refrigerados se mantienen a 41 grados Fahrenheit o menos. Los alimentos congelados almacenados se mantienen congelados. Hay un termómetro en el refrigerador, a menos que esté equipado con termómetros incorporados que funcionen.
 - (3) Los productos químicos y las toxinas no se almacenan en el área de almacenamiento de alimentos.
 - (4) Los platos lavados a mano se desinfectan y se secan al aire.
- (i) **Platos, tazas y utensilios para comer.** A cada menor se le dan platos, tazas y utensilios para comer individuales y limpios. Los artículos desechables se usan solo una vez.

Sección 97. Seguridad contra incendios

(a) **Requisitos generales.** El cuidador principal garantiza el cumplimiento de los requisitos de construcción y equipo de esta subsección. Se consulta a los bomberos estatales o locales según sea necesario.

(1) Cualquier edificio autorizado como cuidado infantil en casa de una familia cumple los códigos de construcción mínimos locales. En las localidades donde no existe un código de construcción, la construcción se ajusta al código de construcción actual adoptado por el estado.

(2) Si el cuidado se da en el segundo piso de una vivienda multifamiliar, la estructura cumple las disposiciones del código de seguridad de vida para ocupaciones multifamiliares.

(3) El cableado eléctrico está instalado, según los códigos u ordenanzas estatales y locales.

(4) Todo el equipo de calefacción y aire acondicionado está instalado, según los códigos de construcción locales y estatales.

(5) Los calentadores de agua están equipados con una válvula de descarga de presión.

(b) **Salidas.**

(1) Cada habitación que se usa para el cuidado infantil tiene al menos dos medios de escape, y al menos un escape es una puerta que conduce a un camino sin obstrucciones hacia el exterior. El segundo escape puede ser una ventana operable sin obstrucciones de no menos de 820 pulgadas cuadradas y lo suficientemente grande como para permitir que todos los adultos y niños escapen.

(2) Las barras de seguridad deben tener bisagras con un mecanismo de liberación rápida dentro de la casa con un solo movimiento para operar, o desbloquearse durante las horas de cuidado infantil.

(3) No se da cuidado infantil, incluyendo la hora de la siesta, para niños menores de 3 años en ningún piso sobre el nivel del suelo.

(4) No se usa ningún piso por encima del segundo nivel, excepto los sótanos, para el cuidado infantil.

(5) Cuando se da cuidado en el segundo nivel, la segunda vía de escape debe ser un medio seguro al nivel del suelo.

(6) No se usa para el cuidado infantil, el espacio al que solo se puede acceder mediante una escalera, escaleras plegables mediante una trampilla.

(7) Cuando se permite el cuidado infantil en el piso debajo del nivel del suelo, sótano, al menos una salida es una puerta que conduce directamente al exterior al nivel del suelo. El segundo medio de escape puede ser una ventana operable sin obstrucciones de no menos de 820 pulgadas cuadradas y lo suficientemente grande como para permitir que todos los adultos y niños escapen. No se da cuidado infantil a más de un piso bajo tierra.

(8) Cada escalera se mantiene libre de obstrucciones y permite un paso seguro.

(9) Escaleras: Las escaleras en las salidas con cuatro o más escalones tienen barandilla.

(c) **Puertas.**

(1) Cada puerta que da un medio para salir de la casa se abre sin llave y mide no menos de 28 pulgadas de ancho.

(2) Cada pestillo de la puerta del armario permite que los menores abran la puerta desde el interior del armario.

(3) Cada cerradura de la puerta del baño permite abrir la puerta cerrada desde el exterior con un dispositivo de apertura de fácil acceso.

(d) **Detectores de humo.**

(1) Hay al menos un detector de humo operable en cada nivel de la casa situado en la parte superior de las escaleras.

(2) Cualquier habitación que se usa para que los niños jueguen o duerman, excepto la cocina, tiene un detector de humo.

(3) Los detectores de humo se prueban mensualmente y se mantiene la documentación.

(e) **Detectores de monóxido de carbono.**

(1) Se instala un detector de monóxido de carbono operable, según las instrucciones del fabricante, cuando hay un aparato que quema combustible en la casa.

(2) Los detectores de monóxido de carbono se prueban mensualmente y se mantiene la documentación.

(f) **Extintores.**

(1) Un extintor portátil, clase ABC o BC, con un manómetro que esté fácilmente accesible para el área de cocina.

(2) Se aceptan extintores desechables con manómetro.

(3) Los dispositivos de extinción están aprobados por UL.

(4) Una autoridad estatal autorizada reemplaza o repara y etiqueta todos los extintores cada tres años. También se exige reemplazo o servicio cuando el sello está roto.

(g) **Equipo de calefacción.**

(1) Los calentadores sin ventilación o de cara abierta no se usan mientras los menores están bajo cuidado.

(2) Los calefactores portátiles no se usan mientras los menores están bajo cuidado, con la excepción de las unidades eléctricas de calefacción de espacios llenas con aceite.

(3) Se tiene un protector que protege a los menores de superficies calientes y llamas abiertas.

(4) Las chimeneas en uso mientras los menores están bajo cuidado tienen puertas sólidas que se mantienen cerradas.

(5) Una estufa o calentador de combustión no está situado en un lugar que impida el escape en caso de mal funcionamiento.

(6) No se usan equipos de calefacción que no estén específicamente diseñados o instalados como fuente de calefacción normal.

(h) **Servicios eléctricos.**

(1) Se prohíbe el uso de cableado temporal o cables de extensión como cableado permanente.

(2) Se usan tapas de tomacorrientes en todas las áreas ocupadas por los menores.

(3) Los cables de carga de dispositivos eléctricos son inaccesibles para niños menores de 3 años.

(4) Una linterna operable está disponible en todo momento.

(i) **Casas móviles.**

(1) Se exige documentación de cumplimiento actual con los estándares de Vivienda y Desarrollo Urbano (HUD) para el cuidado infantil en casa de una familia autorizado en una casa móvil fabricada después del 25 de junio de 1976.

(2) La casa móvil está anclada y cerrada al nivel del suelo con un material resistente al viento.

Sección 97.1. Requisitos para cuidado infantil en casa de una familia grande

(a) **Cuidado infantil en casa de una familia grande.** Cuidado infantil en casa de una familia grande, es una casa familiar residencial que da cuidado y supervisión de ocho a 12 menores durante parte del día de 24 horas.

(b) **Requisitos.** El cuidado infantil en casa de una familia grande cumple las normas exigidas, según el Código Administrativo de Oklahoma (OAC) 340:110-3-81 a 340:110-3-97, excepto que se disponga lo contrario en esta sección.

(c) **Casas móviles.** Antes de cuidar menores, el cuidado infantil en casa de una familia grande, operado en una casa móvil deben obtener una inspección de incendios local o estatal aprobada.

(d) **Capacidad.** El cuidado infantil en casa de una familia grande debe cumplir las normas, según OAC 340:110-3-84(a), y la cantidad total de menores bajo cuidado en un cuidado infantil en casa de una familia grande está limitada a 12.

(e) **Supervisión de juego al aire libre.** El cuidado infantil en casa de una familia grande cumple las normas de OAC 340:110-3-85(a)(3) relacionadas con la supervisión de juegos al aire libre, excepto cuando se necesitan dos o más personas para cumplir la proporción exigida de adultos y menores. Al menos un miembro del personal está presente con los menores al aire libre en todo momento.

(f) **Número de cuidadores exigido.** El cuidado infantil familiar en casa de una familia grande está exento de los requisitos relacionados con la cantidad de cuidadores, según OAC 340:110-3-84(b) y (c). En esta sección se describe el número de cuidadores exigido en un cuidado infantil en casa de una familia grande.

(1) **Un cuidador.** Un cuidador puede cuidar hasta:

- (A) cinco menores de cualquier edad;
- (B) seis menores, con no más de tres niños menores de 2 años;
- (C) siete menores, con no más de dos niños menores de 2 años;
- (D) siete menores, cuando los niños sean mayores de 2 años;
- (E) ocho menores, cuando los niños sean mayores de 3 años;
- (F) 10 menores, cuando los niños sean mayores de 4 años, o
- (G) 12 menores, cuando los niños sean mayores de 5 años.

(2) **Dos cuidadores.** Dos cuidadores pueden cuidar hasta:

- (A) ocho niños menores de 2 años, o
- (B) 12 menores, con no más de seis niños menores de 2 años.

(3) **Tres cuidadores.** Tres cuidadores pueden cuidar hasta 12 menores de edades mixtas, con no más de ocho niños menores de 2 años. Cuando solo se cuidan niños menores de 2 años, tres cuidadores pueden cuidar hasta 12 niños.

(g) **Calificaciones del cuidador.** Los cuidadores principales, asistentes y sustitutos en cuidado infantil en casa de una familia grande deben cumplir los requisitos, según OAC 340:110-3-85(a) y (b), excepto que se describa lo contrario en (1) a (3) de esta subsección.

(1) **Cuidador principal.** El cuidador principal o las personas que reemplazan al cuidador principal tienen al menos 21 años. Para las personas que envían una solicitud después del 1 de octubre de 2007, el cuidador principal tiene:

- (A) seis meses de experiencia satisfactoria como cuidador principal en un cuidado infantil en casa de una familia autorizado en Oklahoma;

- (B) un diploma de escuela secundaria o credencial de Desarrollo educativo general (GED), y
 - (C) un certificado actual de Nivel 4 o superior de la Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma (OPDL), según OAC 340 Apéndice FF: Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma.
- (2) **Cuidador asistente.** El cuidador asistente o las personas que sustituyen al cuidador asistente cumplen los requisitos de (A) a (C) de este subpárrafo.
- (A) Los cuidadores tienen al menos 16 años. Los menores no se quedan solos al cuidado de ninguna persona menor de 21 años.
 - (B) Los cuidadores tienen documentación actualizada de reanimación cardiopulmonar (CPR) y certificación de primeros auxilios, según OAC 340:110-3-85(h).
 - (C) Cuidadores asistentes:
 - (i) empleados antes del 1 de junio de 2022, obtienen un certificado OPDL actual de Nivel 1 o superior, según OAC 340 Apéndice FF - Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma, antes del 1 de junio de 2023, o
 - (ii) empleados a partir del 1 de junio de 2022, obtienen y mantienen un certificado OPDL actual de Nivel 1 o superior, según OAC 340 Apéndice FF - Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma, antes o en el plazo de los 12 meses de empleo.
- (3) **Cuidador sustituto.** Las personas que reemplazan al cuidador principal tienen al menos 21 años y tienen la documentación vigente de certificación de CPR y primeros auxilios, según OAC 340:110-3-85(h).
- (h) **Requisitos de desarrollo profesional.** El cuidador principal y el cuidador asistente en el cuidado infantil en casa de una familia deben cumplir los requisitos de desarrollo profesional, según OAC 340:110-3-85(h), excepto que se describa lo contrario en (1) y (2) de esta subsección.
- (1) El cuidador principal:
 - (A) completa y documenta toda la capacitación en salud y seguridad, según OAC 340:110-3-85 (h) (3), en el plazo de dos años antes a la solicitud de licencia;
 - (B) registra el programa como una organización de atención directa y mantiene información en el Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma (OPDR), y
 - (C) completa 15 horas reloj de desarrollo profesional anualmente.
 - (2) El cuidador asistente cumple los requisitos de desarrollo profesional en (A) y (B) de este párrafo.
 - (A) El cuidador asistente completa anualmente 12 horas de desarrollo profesional.
 - (B) A partir del 1 de junio de 2023, se exige desarrollo profesional continuo en (i) a (iv) de este subpárrafo.
 - (i) Los cuidadores asistentes obtienen al menos la cantidad exigida de horas reloj de desarrollo profesional para mantener un certificado OPDL de Nivel 1 o superior actual, según OAC 340 Apéndice FF: Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma. Sin embargo, las horas reloj de desarrollo profesional informal son limitadas.
 - (ii) El desarrollo profesional formal es:
 - (I) un curso o evento de capacitación de dos o más horas reloj de una organización de capacitación aprobada por OPDR, y

- (II) horas de crédito universitario aprobadas por OPDR.
 - (iii) El desarrollo profesional informal es:
 - (I) un curso o evento de capacitación de menos de dos horas reloj de una organización de capacitación aprobada por OPDR;
 - (II) cualquier número de horas reloj de una organización de capacitación no aprobada por la OPDR, y
 - (III) cualquier capacitación procedente de medios electrónicos, como videos o DVD.
 - (iv) Los programas de lectura y televisión no cuentan para las horas reloj exigidas.
- (i) **Espacio de juego al aire libre.** Se cumplen los requisitos con relación al espacio de juego al aire libre, según OAC 340:110-3-86(a)(12). El espacio de juego al aire libre está rodeado por un edificio o una cerca que comienza a nivel del suelo, de al menos cuatro pies de alto y en buen estado. Concesión de licencias no concede excepciones de cercado.

APÉNDICE FF. ESCALA DE DESARROLLO PROFESIONAL DE OKLAHOMA

Nivel	Requisitos de nivel	Horas reloj de renovación anual
11	BA/BS ^{1, 2} o superior en Educación de la primera infancia (Early Childhood Education, ECE)/ Desarrollo infantil (Child Development, CD)/Edad escolar (School-Age, SA) -o- BA/BS en otro campo (BA/BS-non) con 24 horas de crédito ECE/CD/SA ²	20 horas ³
10	90 horas de crédito con 18 horas de crédito ECE/CD/SA ² -o- BA/BS-non con 18 horas de crédito ECE/CD/SA ²	20 horas ³
9	AA/AS ^{2, 4} en ECE/CD/SA -o- BA/BS-non con 15 horas de crédito ECE/CD/SA ²	20 horas ³
8	AA/AS-non con 15 horas de crédito ECE/CD/SA ² -o- 60 horas de crédito con 15 horas de crédito ECE/CD/SA ² -o- BA/BS-non con 6 horas de crédito ECE/CD/SA ²	20 horas ³
7	30 horas de crédito con 15 horas de crédito ECE/CD/SA ²	20 horas ³
6	Certificado de maestría de Oklahoma (ECE/CD) ⁵ -o- Certificado de maestría en edad escolar de Tulsa Community College	20 horas ³
5	Credencial actual de asociado en desarrollo infantil (Current Child Development Associate, CDA) o profesional certificado en cuidado infantil (Certified Childcare Professional, CCP) -o- 12 horas de crédito ² en ECE/CD/SA	20 horas ³
4	Certificado de competencia de Oklahoma (Maestro de Career Tech Master o director de Career Tech SOLAMENTE) ⁶	20 horas ³
3	6 horas de crédito ² en ECE/CD/SA	20 horas ³
2	3 horas de crédito ² en ECE/CD/SA -o- 60 horas reloj de capacitación ECE/CD/SA aprobada ⁷ del Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma en los últimos 5 años	20 horas ³
1	12 horas reloj de capacitación ECE/CD/SA ³ en los últimos 12 meses	12 horas ³

Notas al pie

1. Licenciatura en Artes, Licenciatura en Ciencias.
2. Las horas de crédito universitario deben estar en la Lista (www.cecpcd.org) de cursos aprobados recomendados y articulados a un colegio o universidad de dos o cuatro años.
3. **No se cuentan más de 6 horas de desarrollo profesional informal para las horas iniciales y de renovación.** Capacitación en las áreas de contenido básico identificadas en "Competencias básicas de Oklahoma para profesionales de la primera infancia". 1) crecimiento y desarrollo infantil; 2) salud, seguridad y nutrición; 3) observación y evaluación del menor; 4) asociaciones familiares y de la comunidad; 5) entornos de aprendizaje y plan de estudios; 6) interacciones con menores; 7) planificación, desarrollo y evaluación de programas; o 8) profesionalismo y liderazgo.
4. Grado de asociado en Artes, Grado de asociado en Ciencias.
5. El Certificado de maestría en desarrollo infantil o educación de la primera infancia es un certificado mínimo de 18 horas de crédito concedido por una universidad de la comunidad de Oklahoma.
6. Certificado de competencia profesional de maestro o director solo concedido por el Departamento de Tecnología Profesional de Oklahoma.
7. Capacitación aprobada mediante el Registro de Desarrollo Profesional de Oklahoma (OPDR) (www.cecpcd.org). Toda la capacitación aprobada por OPDR está vinculada a las "Competencias básicas de Oklahoma para profesionales de la primera infancia".

NOTA: El desarrollo profesional informal no cuenta para cumplir este requisito.

Capacitación de nivel inicial de cuidado infantil (ELCCT), Capacitación de nivel inicial de cuidado infantil en casa de una familia (FHELT), Capacitación de nivel inicial de director (DELT) y Capacitación de nivel inicial de tiempo fuera de la escuela (OST-ELT) solo se pueden contar una vez para horario de renovación.

APÉNDICE II. VACUNAS

Ley

La Ley de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma, Sección 411 del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma (10 O.S. § 411) exige que los menores que asisten al cuidado infantil obtengan, en el momento médicamente apropiado, las vacunas del Programa de vacunación exigido.

Exenciones a la ley

Se permiten exenciones de la ley por motivos médicos, religiosos y personales. Los resúmenes están abajo, incluyendo los procedimientos para obtener exenciones y exclusiones.

Médico. Para las exenciones basadas en motivos médicos, el Formulario ODH 216A, Certificado de exención, del Departamento de Salud del Estado de Oklahoma (OSDH), debe estar firmado por un médico autorizado y declarar que la condición física del menor es tal que una vacuna en particular pondría en peligro la vida o la salud del menor. El padre/madre es responsable de obtener la firma del médico autorizado.

Religioso. Para las exenciones basadas en motivos religiosos, un padre/madre o líder religioso debe firmar un ODH 216A o se puede adjuntar una declaración por escrito firmada por un padre/madre o líder religioso al Certificado de exención.

Personal. Para las exenciones basadas en creencias personales, un padre/madre debe firmar un ODH 216A e incluir una breve declaración por escrito que resuma sus objeciones a las vacunas.

Procedimientos de exención. Los programas que quieran inscribir a un menor no vacunado basándose en una exención, obtienen el Formulario ODH 216A del Servicio de Vacunación de OSDH, en Vacunas para la escuela (Vaccines for School) (oklahoma.gov). Los padres completan el formulario, obtienen las firmas necesarias y lo devuelven al programa. Los programas revisan el formulario para que esté debidamente completo y firmado, conservan una copia en lugar de un registro de vacunación y envían una copia al Servicio de Vacunación de OSDH para su aprobación.

Exclusión de menores exentos durante los brotes. Si hay un brote de una enfermedad prevenible con vacunas, es posible que se exija que los programas excluyan a los menores no vacunados basándose en exenciones o emergencias familiares. La exclusión puede ser un largo período de tiempo. El Comisionado de Salud toma esta decisión y un representante de OSDH se comunicaría con el programa. El programa es responsable de informar a los padres de esta posibilidad en el momento en que el programa acepte el Certificado de exención.

Exenciones de treinta días. Un programa puede permitir que un menor ingrese y permanezca hasta por 30 días calendario, sin un registro de vacunación. Además, el Fondo Federal de Cuidado y Desarrollo Infantil exige una exención de 30 días calendario para entregar registros de vacunación para menores de crianza temporal y familias sin hogar. El registro se debe entregar en la primera oportunidad posible. Si al final de los 30 días calendario no se ha entregado un registro actualizado, el programa debe excluir al menor. Ningún menor puede recibir esta exención más de una vez.

Programa de vacunación obligatorio

Vencimiento: Las vacunas vencen de acuerdo con este programa de vacunación obligatorio, a menos que haya revisiones de dosis tardías (consulte la página siguiente).

Dosis que vence ese mes.
 Dosis que vence al final del rango de edad, pero se puede administrar en cualquier momento durante el rango de edad.

E = Excepciones de dosis tardías (ver la página siguiente)

Atrasada: Las vacunas caducan al mes siguiente de la fecha de vencimiento.

	Nacimiento	2 meses	4 meses	6 meses	12 meses	15 meses	18 meses	23 meses	***	4 a 6 años
Hep B	<input type="checkbox"/>	<input type="radio"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
DTaP		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="checkbox"/> E					<input type="checkbox"/>
Hib*		<input type="radio"/> E	<input type="radio"/> E		<input type="checkbox"/> E					
IPV		<input type="radio"/>	<input type="radio"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
MMR					<input type="checkbox"/>					<input type="checkbox"/>
Varicela**					<input type="checkbox"/>					
PCV		<input type="radio"/> E	<input type="radio"/> E	<input type="radio"/> E	<input type="checkbox"/> E					
Hep A***					<input type="checkbox"/>			<input type="checkbox"/> E		

* **Hib** se puede completar con tres o cuatro dosis dependiendo de la marca de vacuna usada

** No se exige la vacuna contra la **varicela**, si la declaración del padre/madre o del médico de atención directa indica que el menor tuvo varicela.

*** **La dosis 2 de la Hep A** se debe administrar de seis a 18 meses después de la dosis uno

Consulte el sitio web de OSDH para ver el programa de vacunación para niños mayores de siete años, que necesitan ponerse al día o comenzar con las vacunas.

Dosis tardías = Fechas de vencimiento revisadas

Cuando una dosis se recibe tarde, las dosis restantes pueden tener una fecha de vencimiento diferente a la que se muestra en el Programa de vacunación obligatorio. Todas las dosis restantes vencen uno o dos meses después de la dosis anterior, a menos que:

- el programa permita más tiempo; o
- si se aplica una de estas excepciones (E).

La **dosis 4 de DTaP** se debe administrar de seis a 12 meses después de la dosis tres

La **dosis 2 de la Hep A** se debe administrar de seis a 18 meses después de la dosis uno

Dosis tardías = Número de dosis revisadas

Cuando una dosis se recibe tarde, generalmente se exige el mismo número de dosis. Sin embargo, es posible que se exijan menos dosis una vez que el menor alcance cierta edad si se aplica una de estas excepciones (E).

Hib

- Si se administra una dosis después de los 15 meses de edad, independientemente de la cantidad de dosis anteriores recibidas, no se exigen más dosis.
- Si un niño es mayor de 5 años, no se exigen dosis.

PCV

- Si dos dosis se administran después de los 12 meses de edad, independientemente de la cantidad de dosis anteriores recibidas, no se exigen más dosis.
- Si se administra una dosis después de los 24 meses de edad, independientemente de las dosis anteriores recibidas, no se exigen más dosis.
- Si un niño es mayor de 5 años, no se exigen dosis.

Nombres de vacunas y vacunas combinadas

Use este cuadro para determinar qué vacunas se han recibido. Las vacunas combinadas tienen dos o más vacunas en una sola inyección.

Vacuna	Enfermedad	Nombres de marca y abreviaturas de vacunas
Hep B	Hepatitis B	Comvax, HBV, Hep B Pediatric, Engerix-B, Pediarix, Recombivax, Vaxelis
DTaP	Difteria, tétanos y tos ferina	Daptacel, DT, DTP, Infanrix, Kinrix, Pediarix, Pentacel, TriHIBit, Vaxelis
Hib	Haemophilus Influenzae Tipo B	ActHIB (PRP-T), Comvax, HbCV, HbOC, Hib conjugate, Hiberix, Pedvax HIB (PRP-OMP), Pentacel, TriHIBit, Vaxelis
IPV	Polio	Kinrix, OPV, Pediarix, Pentacel, Vaxelis
MMR	Sarampión, paperas y rubeola	M-M-R II, MMRV, ProQuad
Varicela	Varicela	MMRV, ProQuad, VAR, Varivax
PCV	Neumococo	PCV 7 o 13, Pneumococcal Conjugate, Prevnar
Hep A	Hepatitis A	HAV, Havrix, Vaqta

COMPLEMENTO I

LEY DE CONCESIÓN DE LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO INFANTIL DE OKLAHOMA ACT

Secciones 401 a 420 del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma (Enmendado con la legislación 2022)

Sección 401: Propósito y política: Estándares mínimos

A. Las secciones 401 a 418 de este título se conocerán y se podrán citar como la "Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma".

B. Es el propósito declarado y la política de la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma:

1. Asegurar el mantenimiento de estándares mínimos para el cuidado y protección de los menores fuera de sus propias casas;
2. Animar y ayudar al centro de cuidado infantil a lograr los estándares máximos, y
3. Trabajar para el desarrollo de servicios suficientes y adecuados para el cuidado infantil mediante el trabajo conjunto de agencias públicas, privadas y voluntarias. Siempre que sea posible, los centros de cuidado infantil deben ayudar a preservar y restaurar la vida familiar de los menores.

C. Para dar cuidado a menores en centros de cuidado infantil, se debe obtener una licencia del Departamento de Servicios Humanos, que se emite sobre la base de cumplir los estándares mínimos que son esenciales para la salud y el bienestar de los menores colocados bajo cuidado con dichas agencias y personas.

D. La División de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil en el Departamento de Servicios Humanos trabajará con representantes de los municipios para desarrollar un único procedimiento de acreditación de cuidado infantil para uso de las entidades estatales y locales.

Sección 402: Definiciones

Como se usa en la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma:

1. "Adulto" significa una persona mayor de dieciocho (18) años;
2. "Niño" o "menor" significa cualquier persona que no haya cumplido la edad de dieciocho (18) años;
3. "Centro de cuidado infantil" significa un programa que opera más de treinta (30) horas por semana;
4. "Centro de cuidado infantil" se refiere a cualquier centro residencial de cuidado infantil público o privado, agencia de colocación de menores, casa de familia de crianza temporal, centro de cuidado infantil, programa de medio día, programa fuera de la escuela, campamento diurno, programa sin cita previa, programa para menores enfermos, cuidado infantil en casa de una familia o cuidado infantil en casa de una familia grande que da cuidado de tiempo completo o de tiempo parcial para menores fuera de sus propias casas;

COMPLEMENTO I

5. "Agencia de colocación de menores" significa una agencia que organiza o coloca a un menor en una casa de familia de crianza temporal, una casa adoptiva o un programa de vida independiente;
6. "Casa de familia de crianza temporal" se refiere a la residencia privada de una familia que presta servicios de crianza temporal a un menor, e incluye una casa de crianza temporal especializada, una casa de familia de crianza temporal terapéutica o una casa de crianza con un familiar;
7. La "evaluación de elegibilidad de los padres de crianza temporal" incluye una investigación de antecedentes penales, incluyendo, entre otros, una búsqueda de registros nacionales de antecedentes penales basada en la presentación de huellas dactilares, una evaluación de la casa y cualquier otra evaluación exigida por el Departamento de Servicios Humanos, la Oficina de Asuntos Juveniles, o cualquier agencia de colocación de menores según las disposiciones de la Sección 1-7-106 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma. La evaluación de elegibilidad de los padres de crianza temporal será similar a los procedimientos usados por el Departamento de Seguridad Pública para determinar la idoneidad de una persona para el empleo como oficial de patrulla de caminos;
8. "Departamento" significa el Departamento de Servicios Humanos;
9. "División" significa la sección dentro del Departamento a la que se le asignan responsabilidades según las disposiciones de la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma;
10. "Cuidado infantil en casa de una familia" significa una casa familiar que da cuidado y supervisión a siete menores o menos durante parte del día de veinticuatro horas. El término "cuidado infantil en casa de una familia" no incluirá arreglos informales que los padres hagan de manera independiente con vecinos, amigos y otras personas, o con los cuidadores en la propia casa del menor;
11. "Cuidado a tiempo completo" significa el cuidado continuo que se da a un menor más allá de un período mínimo de veinticuatro (24) horas;
12. "Cuidado infantil en casa de una familia grande" significa una casa familiar residencial que da cuidado y supervisión de ocho a doce menores durante parte del día de veinticuatro horas;
13. "Programa de cuidado infantil de medio día" significa un programa que da cuidado y supervisión para menores y que opera por más de quince (15) y hasta treinta (30) horas por semana;
14. "Programa" significa la entidad comercial que da cuidado, supervisión y oportunidades de aprendizaje para los menores;
15. "Rap back" significa una notificación de la Oficina de Investigación del Estado de Oklahoma al Departamento de actividad delictiva subsiguiente de personas cuyas verificaciones de antecedentes penales se hayan completado según los requisitos de la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma;
16. "Centro de cuidado infantil residencial" significa un centro residencial de veinticuatro horas donde los menores viven juntos o son supervisados por adultos que no son sus padres ni familiares;
17. "Entidad responsable" significa una persona que está autorizada para obligar a la empresa; y

COMPLEMENTO I

18. "Profesional de servicio especializado" se refiere a una persona de una disciplina académica o campo de especialización que presta servicios individualizados a un menor, como terapeutas físicos o del comportamiento.

Sección 403: Exenciones

A. Las disposiciones de la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma no se aplicarán a:

1. Cuidado que se da en la propia casa de un menor o por familiares;
2. Arreglos informales que los padres hacen con amigos o vecinos para el cuidado ocasional de sus hijos;
3. Cuidado que da un apoderado autorizado por la Sección 700 de este título que ejerza la patria potestad o autoridad legal en forma continua por no menos de veinticuatro (24) horas y sin remuneración por la duración prevista del poder;
4. Programas en los que niños en edad escolar mayores de tres (3) años participan en educación en la casa;
5. Programas que atienden a niños mayores de tres (3) años y que son operados durante el horario escolar típico por un distrito escolar público;
6. Programas que atienden a niños mayores de tres (3) años y que son operados durante el horario escolar típico por una escuela privada que ofrece educación primaria en los grados de kindergarten a tercer grado;
7. Campamentos juveniles de verano, programas de verano o programas extraescolares para niños que tienen al menos cuatro (4) años, que están acreditados por una agencia nacional de establecimiento de estándares o un programa de acreditación de campamentos de iglesias, o están acreditados, autorizados o afiliados con una organización nacional sin fines de lucro;
8. Programas en los que los menores asisten sin cita y los padres están en las instalaciones y fácilmente accesibles;
9. Un programa de actividad o instrucción especializada para niños que no está diseñado ni destinado a fines de cuidado infantil, incluyendo, entre otros, exploradores, clubes 4-H y campamentos juveniles para residentes de verano, programas que limitan la inscripción de menores en varias sesiones debido al tipo de actividad o edades aceptadas y programas de una sola actividad como académicos, atletismo, gimnasia, pasatiempos, arte, música, danza e instrucción artesanal;
10. Cualquier centro de cuidado infantil que:
 - a. da cuidado y supervisión durante menos de quince (15) horas por semana,
 - b. opera menos de diez (10) semanas al año,
 - c. opera en el verano por menos de ocho (8) horas por día, o
 - d. da cuidado y supervisión para menores en edad escolar solo en un programa basado en un centro durante veintiuna (21) o menos horas a la semana y está situado en un condado con una población de menos de cien mil (100,000) según el último Censo Federal Decenal;
11. Centros cuyo objetivo principal es el tratamiento médico;

COMPLEMENTO I

12. Internados que tienen la educación como su objetivo principal y que son reconocidos como acreditados por la Junta de Educación del Estado. Para estar exentos, dichos programas deberán:

- a. tener instalaciones de salón de clases que no se usan para la vida residencial,
- b. no haberle concedido ni ha asumido la custodia legal de ningún menor que asiste al centro, y
- c. adherirse a los días festivos de la educación estándar y los períodos de receso estacional para permitir a los estudiantes oportunidades razonables para regresar a sus lugares de residencia principales con los padres o tutores;

13. Programas de tratamiento diurno y casas de maternidad operados por un hospital autorizado;

14. Centros juveniles certificados por la Oficina de Asuntos Juveniles o certificados por cualquier otra agencia estatal autorizada por ley para conceder licencias a dichos centros;

15. Un programa donde los menores no están inscritos por los padres y son libres de ir y venir;

16. Un programa en tierras tribales como se define en 25 U.S.C.A. 1903 (10), y

17. Un programa en una base militar o propiedad federal, o un centro autorizado como proveedor de cuidado infantil familiar por una oficina del Departamento de Defensa de los Estados Unidos o por la Guardia Costera de los Estados Unidos.

B. Las disposiciones de la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma se aplicarán por igual a todos los centros de cuidado infantil públicos y privados.

Sección 404: Requisitos mínimos y estándares deseables

A. 1. El Departamento de Servicios Humanos, en consulta con la Comisión de Niños y Jóvenes de Oklahoma, nombrará comités asesores de representantes de los centros de cuidado infantil y otros para recomendar los requisitos mínimos y los estándares deseables para su promulgación por el Departamento.

2. Los miembros del Comité se designarán por un período de tres años, con un límite de dos períodos consecutivos. Los comités incluirán representación para todas las categorías de centros autorizados por el Departamento y estarán compuestos de la siguiente manera:

a. el subcomité de Servicios residenciales para menores deberá incluir como mínimo:

- (1) un representante de una organización en todo el estado que represente a menores en arreglos de cuidado fuera de su propia casa,
- (2) un representante de una organización en todo el estado que presta servicios residenciales a jóvenes bajo custodia estatal,
- (3) un beneficiario o ex beneficiario de servicios juveniles para menores bajo custodia del estado,
- (4) un representante de una organización en todo el estado que promueve los servicios de adopción,

COMPLEMENTO I

- (5) un padre/madre o tutor que da cuidado de crianza temporal a un menor o menores bajo la custodia del estado,
- (6) un representante de un centro de cuidado residencial a largo plazo no público para menores bajo custodia del estado,
- (7) un representante de una organización que promueve los intereses de los niños nativos americanos bajo la custodia del estado,
- (8) un proveedor de servicios médicos para niños,
- (9) un proveedor de servicios de salud conductual activo,
- (10) un representante de una agencia que presta servicios de colocación de menores, y
- (11) otros representantes apropiados a discreción del Departamento de Servicios Humanos y la Comisión de Niños y Jóvenes,

b. el subcomité de los Centros de cuidado infantil deberá incluir como mínimo:

- (1) un representante de una organización en todo el estado que defiende a menores en arreglos de cuidado fuera de su propia casa,
- (2) un representante de una organización en todo el estado que dirige programas para menores en edad escolar,
- (3) un padre/madre o tutor con un menor que asiste a un centro de cuidado infantil autorizado,
- (4) un representante de un centro de cuidado infantil autorizado en un área rural,
- (5) un representante de una organización en todo el estado que aboga por centros de cuidado infantil autorizados que sean propiedad de nativos americanos u operados por ellos,
- (6) un representante de un centro de cuidado infantil autorizado en un área urbana/suburbana,
- (7) un representante de una organización en todo el estado que defiende los programas que tiene el programa Head Start,
- (8) un representante con conocimiento de los programas de cuidado infantil ofrecidos por el centro de tecnología profesional en este estado,
- (9) un representante de una organización en todo el estado que aboga por programas de educación en la primera infancia,
- (10) un representante de una organización en todo el estado que da recursos y remisiones a los centros de cuidado infantil,
- (11) un proveedor de servicios médicos para niños, y
- (12) otros representantes apropiados a discreción del Departamento de Servicios Humanos y la Comisión de Niños y Jóvenes,

COMPLEMENTO I

c. el subcomité de las Casas de cuidado infantil deberá incluir como mínimo:

- (1) un representante de una organización en todo el estado que defiende a menores en arreglos de cuidado fuera de su propia casa,
- (2) un padre/madre o tutor con un menor que recibe cuidado en una casa de cuidado infantil autorizada,
- (3) un representante de una casa de cuidado infantil autorizado en un área rural,
- (4) un representante de una organización en todo el estado que aboga por centros de cuidado infantil autorizados que sean propiedad de nativos americanos u operados por ellos,
- (5) un representante de una casa de cuidado infantil autorizada en un área urbana/suburbana,
- (6) un representante de una organización en todo el estado que aboga por programas de educación en la primera infancia,
- (7) un representante de una organización en todo el estado que da recursos y remisiones a los centros de cuidado infantil,
- (8) un proveedor de servicios médicos para niños, y
- (9) otros representantes apropiados a discreción del Departamento de Servicios Humanos y la Comisión de Niños y Jóvenes, y

d. el subcomité del Sistema de Calificación y Mejoramiento de la Calidad deberá incluir representantes de centros de cuidado infantil y casas de cuidado infantil actualmente autorizados por el estado y otros miembros según lo determine el Departamento de Servicios Humanos y la Comisión de Niños y Jóvenes.

3. El Departamento creará una Junta de Revisión por Pares del Centro de cuidado infantil cuyo propósito será participar en el proceso de quejas formales del Departamento. La mayoría de la Junta estará compuesta por representantes de los centros de cuidado infantil. El Departamento promulgará normas que especifiquen los deberes de la Junta de revisión por pares del centro de cuidado infantil en el proceso de quejas formales.

4. El comité asesor designará a dos personas para que formen parte del Panel de Revisión Administrativa de Stars del Departamento. Al menos una persona designada deberá ser el propietario u operador de un centro de cuidado infantil autorizado.

B. Los centros de cuidado infantil no permitirán que los menores se queden solos al cuidado de una persona menor de dieciocho (18) años sin supervisión o de dieciséis (16) años con supervisión, según lo descrito por las normas del Departamento. Los centros de cuidado infantil y el cuidado infantil en casa de una familia no deberán:

1. Usar ropa de cama blanda o suelta, incluyendo, entre otras, mantas, en equipos para dormir o en áreas para dormir que se usen solo para bebés;
2. Permitir juguetes o dispositivos educativos en el equipo para dormir o en un área para dormir que se use solo para bebés; o
3. Colocar a un menor en un equipo para dormir o en un área para dormir que no haya sido previamente aprobada para su uso como tal por el Departamento.

COMPLEMENTO I

C. El Departamento promulgará normas que establezcan los requisitos mínimos y los estándares deseables que se consideren necesarios o aconsejables para cumplir las disposiciones de la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma.

D. Dichas normas no se promulgarán hasta después de consultar con el Departamento de Salud del Estado, el Departamento de Educación del Estado, la Oficina de Investigación del Estado de Oklahoma, el jefe de Bomberos del Estado, la Comisión de Niños y Jóvenes, el Departamento de Salud Mental y Servicios por Abuso de Sustancias de Oklahoma, y cualquier otra agencia que el Departamento considere necesaria. Se dará un aviso de no menos de sesenta (60) días, por correo regular, a todos los licenciarios actuales antes de que se hagan cambios en dichas normas.

E. Para mejorar los estándares del cuidado infantil, el Departamento asesorará y cooperará con los licenciarios, los órganos rectores y el personal de los centros de cuidado infantil autorizados y ayudará al personal mediante el asesoramiento de métodos y procedimientos progresivos y sugerencias para mejorar los servicios.

F. El Departamento podrá participar en programas federales de servicios de cuidado infantil y celebrar acuerdos o planes a nombre del estado para tal fin, según con las leyes y reglamentos federales.

Sección 404.1: Búsqueda de registros de antecedentes penales y registro restringido de cuidado infantil para personas que solicitan establecer u operar un centro de cuidado infantil

A. A partir del 1 de noviembre de 2013:

1. Antes de la emisión de un permiso o licencia, los propietarios y las entidades responsables que presenten una solicitud para establecer u operar un centro de cuidado infantil deberán tener:

- a. una búsqueda en la Red de Tribunales del Estado de Oklahoma hecha por el Departamento,
- b. una búsqueda en el Registro restringido hecha por el centro,
- c. una búsqueda nacional de registros de antecedentes penales hecha según el párrafo 10 de esta subsección,
- d. una búsqueda de antecedentes penales y registro de agresores sexuales hecha por una fuente autorizada, cuando la persona ha vivido fuera de este estado en el plazo de los últimos cinco (5) años,
- e. una búsqueda de los archivos del Departamento Correccional mantenidos según la Ley de Registro de Agresores Sexuales y hecha por el Departamento de Servicios Humanos,
- f. una búsqueda de cualquier registro disponible de abuso y negligencia infantil en un estado en el que la persona haya residido en los últimos cinco (5) años,
- g. búsqueda del registro de abuso de trabajadores de servicios no técnicos mantenido por el Departamento de Salud del Estado según la Sección 1-1950.7 del Título 63 de los Estatutos de Oklahoma, y

COMPLEMENTO I

- h. una búsqueda en el registro de trabajadores de servicios de la comunidad mantenido por el Departamento de Servicios Humanos según la Sección 1025.3 del Título 56 de los Estatutos de Oklahoma;
2. Antes del empleo de una persona:
- a. el centro deberá pedir y recibir una búsqueda en la Red de Tribunales del Estado de Oklahoma, hecha por el Departamento; disponiéndose, sin embargo, que si han transcurrido veinticuatro (24) horas desde el momento en que se hizo la solicitud al Departamento, el centro podrá iniciar el empleo, no obstante las disposiciones de este párrafo,
 - b. el centro hará una búsqueda en el registro Restringido con notificación de la búsqueda enviada al Departamento,
 - c. se deberá presentar una búsqueda de antecedentes penales nacionales según el párrafo 10 de esta subsección,
 - d. se deberá presentar al Departamento una búsqueda de antecedentes penales y registro de agresores sexuales hecha por una fuente autorizada, cuando la persona ha vivido fuera de este estado en el plazo de los últimos cinco (5) años,
 - e. una búsqueda de los archivos del Departamento de Correccionales mantenidos según la Ley de Registro de Agresores Sexuales que deberá hacer el Departamento y recibida por el centro deberá,
 - f. una búsqueda de cualquier registro disponible de abuso y negligencia infantil en un estado en el que la persona haya residido en los últimos cinco (5) años,
 - g. búsqueda del registro de abuso de trabajadores de servicios no técnicos mantenido por el Departamento de Salud del Estado según la Sección 1-1950.7 del Título 63 de los Estatutos de Oklahoma, y
 - h. una búsqueda en el registro de trabajadores de servicios de la comunidad mantenido por el Departamento de Servicios Humanos según la Sección 1025.3 del Título 56 de los Estatutos de Oklahoma;
3. Antes de permitir que empleados o personas tengan acceso sin supervisión a los menores, incluyendo empleados contratados y voluntarios y excluyendo las excepciones en el párrafo 8 de esta subsección:
- a. el centro recibirá los resultados de la búsqueda de la Red de Tribunales del Estado de Oklahoma, hecha por el Departamento,
 - b. el centro hará una búsqueda en el registro Restringido con notificación de la búsqueda enviada al Departamento,
 - c. el centro recibirá los resultados de la búsqueda de registros de antecedentes penales nacionales según el párrafo 10 de esta subsección,
 - d. se deberá presentar al Departamento una búsqueda de antecedentes penales y registro de agresores sexuales hecha por una fuente autorizada, cuando la persona ha vivido fuera de este estado en el plazo de los últimos cinco (5) años,
 - e. una búsqueda de los archivos del Departamento de Correccionales mantenidos según la Ley de Registro de Agresores Sexuales que deberá hacer el Departamento y recibida por el centro deberá,

COMPLEMENTO I

- f. una búsqueda de cualquier registro disponible de abuso y negligencia infantil en un estado en el que la persona haya residido en los últimos cinco (5) años,
 - g. búsqueda del registro de abuso de trabajadores de servicios no técnicos mantenido por el Departamento de Salud del Estado según la Sección 1-1950.7 del Título 63 de los Estatutos de Oklahoma, y
 - h. una búsqueda en el registro de trabajadores de servicios de la comunidad mantenido por el Departamento de Servicios Humanos según la Sección 1025.3 del Título 56 de los Estatutos de Oklahoma;
4. Antes de la emisión de un permiso o licencia y antes de la residencia de los adultos que posteriormente se mudan a un centro, los adultos que viven en el centro excluyendo la excepción en el párrafo 7 de esta subsección deberán tener:
- a. una búsqueda en la Red de Tribunales del Estado de Oklahoma hecha por el Departamento y el centro deberá recibir los resultados de la búsqueda,
 - b. una búsqueda en el registro Restringido hecha por el centro con notificación de la búsqueda enviada al Departamento,
 - c. una búsqueda nacional de registros de antecedentes penales hecha según el párrafo 10 de esta subsección,
 - d. una búsqueda de antecedentes penales y registro de agresores sexuales hecha por una fuente autorizada, cuando la persona ha vivido fuera de este estado en el plazo de los últimos cinco (5) años,
 - e. una búsqueda de los archivos del Departamento de Correccionales mantenidos según la Ley de Registro de Agresores Sexuales hecha por el Departamento y recibida por el centro,
 - f. una búsqueda de cualquier registro disponible de abuso y negligencia infantil en un estado en el que la persona haya residido en los últimos cinco (5) años,
 - g. búsqueda del registro de abuso de trabajadores de servicios no técnicos mantenido por el Departamento de Salud del Estado según la Sección 1-1950.7 del Título 63 de los Estatutos de Oklahoma, y
 - h. una búsqueda en el registro de trabajadores de servicios de la comunidad mantenido por el Departamento de Servicios Humanos según la Sección 1025.3 del Título 56 de los Estatutos de Oklahoma;
5. Los menores que residan en el centro y cumplan dieciocho (18) años excluyendo la excepción del párrafo 7 de este inciso tendrán:
- a. una búsqueda en la Red de Tribunales del Estado de Oklahoma hecha por el Departamento,
 - b. una búsqueda en el registro Restringido hecha por el centro con notificación de la búsqueda enviada al Departamento,
 - c. una búsqueda nacional de registros de antecedentes penales hecha según el párrafo 10 de esta subsección, y
 - d. una búsqueda de los archivos del Departamento de Correccionales según la Ley de Registro de Agresores Sexuales hecha por el Departamento y recibida por el centro,

COMPLEMENTO I

6. Antes de la revisión o el acceso a los resultados de las huellas dactilares, los propietarios, las entidades responsables, los directores y otras personas que tengan la revisión o el acceso a los resultados de las huellas dactilares deberán hacer una búsqueda de antecedentes penales nacionales según el párrafo 10 de esta subsección;
7. Las disposiciones especificadas en los párrafos 4 y 5 de esta subsección no se aplicarán a los residentes que reciben servicios de un centro de cuidado infantil residencial;
8. No se exigirá una búsqueda de registros de antecedentes penales nacionales según el párrafo 10 de esta subsección para los voluntarios que transportan menores de manera irregular cuando el padre/madre o tutor firma una autorización que indica que entiende que el voluntario no tiene una búsqueda completa de antecedentes penales nacionales. Las disposiciones en el párrafo 3 de esta subsección no se exigirán para los profesionales de servicios especializados que no sean empleados del programa y tengan acceso sin supervisión a un menor cuando el padre/madre o tutor firme una autorización indicando su comprensión de esta excepción. Estas excepciones no impedirán que el Departamento solicite una búsqueda de huellas dactilares nacional o una de registros de antecedentes penales basada en el nombre de la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma o que investigue el comportamiento delictivo, abusivo o dañino de dichas personas, si se justifica;
9. Se exigirá una búsqueda de antecedentes penales nacionales según el párrafo 10 de esta subsección el 1 de noviembre de 2016 o antes, para los propietarios existentes, las entidades responsables, los empleados, las personas con acceso sin supervisión a los menores y los adultos que viven en el centro, a partir del 1 de noviembre de 2013, a menos que se aplique el párrafo 6 de esta subsección;
10. El Departamento exigirá una búsqueda de registros de antecedentes penales nacionales basada en la presentación de huellas dactilares que:
 - a. la haga la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma y la Oficina Federal de Investigaciones según la Sección 150.9 del Título 74 de los Estatutos de Oklahoma y la Ley Nacional de Protección Infantil federal y la Ley Federal de Voluntarios para Niños con el Departamento como agencia autorizada,
 - b. se presenten y se reciban los resultados entre el Departamento y la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma mediante transmisiones electrónicas seguras,
 - c. incluya el rap back de la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma, exigiendo que la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma notifique de inmediato al Departamento cuando reciba la actividad de antecedentes penales posterior, y
 - d. la pague la persona o el centro;
11. El director del Departamento, o su persona designada, promulgará normas que pueden autorizar una excepción a los requisitos de toma de huellas dactilares para personas que tienen una condición física grave que les impide tomar las huellas dactilares;

COMPLEMENTO I

12. El director del Departamento, o su persona designada, deberá promulgar normas que aseguren que las personas obtengan una búsqueda de antecedentes penales, sin incluir la nueva presentación de huellas dactilares, no menos de una vez durante cada período de cinco (5) años;

13. Cualquier persona que se niegue a dar su consentimiento para la verificación de antecedentes penales o que, a sabiendas, haga una declaración materialmente falsa en relación con dicha verificación de antecedentes penales no será elegible para la propiedad, el empleo o la residencia en un centro de cuidado infantil, y

14. La Oficina de Asuntos Juveniles exigirá búsquedas de registros de antecedentes penales nacionales, según se define en la Sección 150.9 del Título 74 de los Estatutos de Oklahoma, que deberá entregar la Oficina de Investigaciones del Estado de Oklahoma con el fin de obtener la búsqueda de registros de antecedentes penales nacionales, incluyendo Notificación de rap back de y mediante solicitud directa de la Oficina de Asuntos Juveniles en nombre de cualquier:

a. operador o entidad responsable que hace una solicitud para establecer u operar un centro de detención seguro, un centro juvenil municipal, un centro de intervención de la comunidad o un centro seguro autorizado o certificado por la Oficina de Asuntos Juveniles,

b. empleado o solicitante de un centro de detención seguro, centro juvenil municipal, centro de intervención de la comunidad o centro seguro autorizado o certificado por la Oficina de Asuntos Juveniles, o

c. personas a las que se permite el acceso sin supervisión a los menores, incluyendo los empleados contratados o los voluntarios de un centro de detención seguro, centro juvenil municipal, centro de intervención de la comunidad o centro seguro autorizado o certificado por la Oficina de Asuntos Juveniles.

B. 1. a. A partir del 1 de septiembre de 1998:

(1) cualquier agencia de colocación de menores que contrate a una persona para servicios de casa de familia de crianza temporal o de cualquier manera para servicios de cuidado y supervisión de menores también deberá, antes de celebrar un contrato, completar:

(a) una evaluación de elegibilidad de los padres de crianza temporal para el proveedor de cuidado de crianza temporal, excepto que las divisiones (2) y (4) de este subpárrafo dispongan lo contrario, y

(b) una búsqueda nacional de registros de antecedentes penales basada en la presentación de huellas dactilares de cualquier adulto que resida en la casa de familia de crianza temporal mediante el Departamento de Servicios Humanos según las disposiciones de la Sección 1-7-106 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma, excepto que se disponga lo contrario por las divisiones (2) y (4) de este subpárrafo,

(2) la agencia de colocación de menores puede colocar a un menor pendiente de completar la búsqueda de antecedentes penales nacionales

COMPLEMENTO I

si el proveedor de cuidado de crianza temporal y todos los adultos que residen en la casa de familia de crianza temporal han residido en este estado durante al menos cinco (5) años inmediatamente anteriores a dicha colocación,

(3) también se completará una búsqueda de antecedentes penales nacionales basada en la presentación de huellas dactilares a la Oficina de Investigación del Estado de Oklahoma para cualquier adulto que posteriormente se mude a la casa de familia de crianza temporal,

(4) siempre que, sin embargo, el director de Servicios Humanos o el director de la Oficina de Asuntos Juveniles, o una persona designada, pueda autorizar una excepción al requisito de toma de huellas dactilares para una persona que reside en la casa que tiene una condición física grave que impide que se tomen las huellas dactilares de dicha persona, y

(5) cualquier centro de cuidado infantil que contrate a cualquier persona para servicios de casa de familia de crianza temporal deberá solicitar a la Oficina de Asuntos Juveniles que haga una revisión en el sistema de información de justicia juvenil, según las disposiciones de las Secciones 2-7-905 y 2-7-308 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma, para cualquier niño mayor de trece (13) años que resida en la casa de familia de crianza temporal, que no sea un menor de crianza temporal, o que posteriormente se mude a la casa de familia de crianza temporal. Como condición del contrato, el centro de cuidado infantil deberá obtener el consentimiento del padre/madre o tutor del menor para dicha revisión.

b. Las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a los proveedores de crianza temporal que tengan un contrato o se contraten con una agencia de colocación de menores, el Departamento de Servicios Humanos o la Oficina de Asuntos Juveniles antes del 1 de septiembre de 1998. Tales proveedores de crianza temporal existentes deberán cumplir las disposiciones de esta sección, hasta que las normas del Departamento o la ley dispongan lo contrario.

2. a. (1) A partir del 1 de septiembre de 1998, salvo que se disponga lo contrario en las divisiones (2) y (4) de este subpárrafo, antes de contratar a una casa de familia de crianza temporal para la colocación de cualquier menor que esté bajo la custodia del Departamento de Servicios Humanos o la Oficina de Asuntos Juveniles, cada Departamento deberá completar una evaluación de elegibilidad de los padres de crianza temporal, según las disposiciones de la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma, para dicho solicitante de familia de crianza temporal. Además, excepto que las divisiones (2) y (4) de este subpárrafo dispongan lo contrario, el Departamento completará una búsqueda de antecedentes penales nacionales basada en la presentación de las huellas dactilares de cualquier adulto que resida en dicha casa de familia de crianza temporal.

(2) El Departamento de Servicios Humanos y la Oficina de Asuntos Juveniles puede colocar a un menor pendiente de completar la búsqueda de antecedentes penales nacionales si el proveedor de cuidado de crianza temporal y todos los adultos que residen en la casa de familia de

COMPLEMENTO I

crianza temporal han residido en este estado durante al menos cinco (5) años inmediatamente anteriores a dicha colocación.

(3) También se completará una búsqueda de antecedentes penales nacionales basada en la presentación de huellas dactilares hecha por la Oficina de Investigación del Estado de Oklahoma para cualquier adulto que posteriormente se mude a la casa de familia de crianza temporal.

(4) El director de Servicios Humanos o el director de la Oficina de Asuntos Juveniles, o su persona designada, pueda autorizar una excepción al requisito de toma de huellas dactilares para cualquier persona que reside en la casa que tiene una condición física grave que impide que se tomen las huellas dactilares de dicha persona.

b. Las disposiciones de este párrafo no se aplicarán a los proveedores de crianza temporal que tengan un contrato o se contraten con una agencia de colocación de menores, el Departamento de Servicios Humanos o la Oficina de Asuntos Juveniles antes del 1 de septiembre de 1998. Tales proveedores de crianza temporal existentes deberán cumplir las disposiciones de esta sección, hasta que las normas del Departamento o la ley dispongan lo contrario.

3. El Departamento de Servicios Humanos o la Oficina de Asuntos de Juveniles deberá entregar una revisión del sistema de información de la justicia de menores según la Sección 2-7-308 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma para cualquier niño mayor de trece (13) años que resida en una casa de familia de crianza temporal, que no sea el menor de crianza temporal, o que se traslade posteriormente a la casa de familia de crianza temporal.

C. El Departamento o la Junta de Asuntos Juveniles promulgará normas para identificar las circunstancias en las que se haga una búsqueda de registros de antecedentes penales o una evaluación de elegibilidad de los padres de crianza temporal para un solicitante o contratista, o cualquier persona mayor de trece (13) años que resida en una residencia privada en la que hay un centro de cuidado infantil, se ampliará más allá de la búsqueda de registros hecha por la Oficina de Investigación del Estado de Oklahoma o según lo dispuesto de otra manera según esta sección.

D. Salvo que se disponga lo contrario en el Código de Niños de Oklahoma y en la subsección F de esta sección, una condena por un delito no será un impedimento absoluto para el empleo, pero se considerará en relación con deberes y responsabilidades laborales específicos.

E. 1. La información recibida según esta sección por un propietario, administrador o entidad responsable de un centro de cuidado infantil se mantendrá de manera confidencial según las leyes estatales y federales aplicables.

2. La información, junto con cualquier otra información relevante a la capacidad de la persona para hacer tareas que exijan contacto directo con los menores, se puede revelar a otro centro de cuidado infantil en respuesta a una solicitud del centro de cuidado infantil que esté considerando emplear o contratar a la persona a menos que las leyes estatales y federales lo consideren confidencial.

3. Los requisitos de confidencialidad y mantenimiento de registros con relación a la información serán los mismos para el centro de cuidado infantil que recibe la

COMPLEMENTO I

información en respuesta a una solicitud que los dispuestos en el párrafo 1 de esta subsección para el centro de cuidado infantil que revela dicha información.

4. La información recibida por cualquier centro certificado por la Oficina de Asuntos Juveniles se puede revelar a otro centro certificado por la Oficina si se está considerando a una persona para un empleo o contrato, junto con cualquier otra información relevante, a menos que la información se considere confidencial por la ley estatal o federal. Cualquier información recibida por la oficina se mantendrá de manera confidencial según las leyes estatales y federales aplicables.

- F. 1. Será ilegal que las personas que se deben registrar según la Ley de Registro de Agresores Sexuales trabajen con menores o les presten servicios o residan en un centro de cuidado infantil y que cualquier empleador que ofrezca o preste servicios a menores a sabiendas y deliberadamente emplee o contrate, o permita la continuación del empleo o la contratación de personas que se deben registrar según la Ley de Registro de Agresores Sexuales. Las personas obligadas a registrarse según la Ley de Registro de Agresores Sexuales que infrinjan cualquier disposición de la Sección 401 et seq. de este título deberá, cuando se le condene, ser culpable de un delito grave punible con encarcelamiento en un centro correccional por un período de no más de cinco (5) años y una multa de no más de cinco mil dólares (\$5,000.00) o ambas multa y prisión.
2. Será ilegal que una persona que sea autora de un hallazgo comprobado por el Departamento de abuso atroz e impactante o por una persona responsable de la salud, la seguridad o el bienestar de un menor, según se definen esos términos en la Sección 1-1-105 de Título 10A de los Estatutos de Oklahoma, trabaje con menores o les preste servicios o que resida en un centro de cuidado infantil y para cualquier empleador que ofrezca o preste servicios a menores que emplee o contrate a sabiendas y deliberadamente, o permita que continúe el empleo o la contratación con tal persona.
3. Tras una determinación por el Departamento de cualquier infracción de las disposiciones de esta sección, el infractor estará sujeto y el Departamento podrá buscar:
- una orden de emergencia,
 - revocación o rechazo de una licencia,
 - procedimientos judiciales,
 - una penalización administrativa que no exceda los diez mil dólares (\$10,000.00), y
 - remisión para procedimiento penal.
4. Además de las sanciones especificadas por esta sección, el infractor puede ser responsable por daños civiles.

Sección 404.2: Ley de Demarion

Esta ley se conocerá y se podrá citar como "Ley de Demarion".

COMPLEMENTO I

Sección 404.3: Requisitos de seguro de responsabilidad obligatorio para centros de cuidado infantil- Informes-Normas-Avisos-Centros y agencias exentos-Incumplimiento

A. Un centro de cuidado infantil deberá mantener una cobertura de seguro de responsabilidad civil general según lo define la Sección 707 del Título 36 de los Estatutos de Oklahoma de al menos doscientos mil dólares (\$200,000.00) por cada caso de negligencia. Una póliza de seguro o contrato exigido según esta sección deberá cubrir lesiones a un menor debido a negligencia que ocurra mientras el menor está bajo el cuidado del centro de cuidado infantil.

B. El Departamento de Servicios Humanos promulgará normas que establezcan un formulario estándar que debe ser firmado y fechado por un agente de seguros autorizado en este estado que indique que el centro de cuidado infantil tiene una póliza de seguro o contrato vigente y no cancelado de al menos doscientos mil dólares (\$200,000.00) que cumpla los requisitos de esta sección. Este formulario se completará anualmente y lo mantendrá el centro de cuidado infantil. Cuando se pida, el formulario se pondrá a disposición del Departamento para determinar el cumplimiento de los requisitos de concesión de licencias.

C. Si el centro de cuidado infantil por motivos financieros o por falta de disponibilidad de un suscriptor dispuesto a expedir una póliza no puede obtener el seguro que se exige según la subsección A de esta sección, si los límites de la póliza están agotados, o si el centro de cuidado infantil se reporta que tiene seguro por cuenta propia según la ley estatal, el centro de cuidado infantil deberá:

1. Colocar un aviso visible en el centro que diga que el centro no tiene cobertura de seguro de responsabilidad civil según esta sección o reporta autoseguro según la ley estatal;
2. Notificar al Departamento que no se da cobertura o que el centro reporta seguro por cuenta propia según la ley estatal, y
3. Conserve un formulario firmado por el padre/madre o tutor de cada menor a quien el centro de cuidado infantil le ha dicho que no tiene por lo menos doscientos mil dólares (\$200,000.00) de seguro de responsabilidad general.

D. El Departamento promulgará normas que establezcan un formulario de aviso estándar para que el centro lo publique indicando que el centro no tiene seguro de responsabilidad civil o que reporta el autoseguro según la ley estatal. El formulario exigido según el párrafo 1 del inciso C de esta sección será:

1. Impreso con letras legibles y en negrita de al menos tres cuartos de pulgada;
2. Colocado en la entrada principal del centro en un lugar visible, y
3. Copiado y entregado al padre/madre o tutor de cada menor bajo la supervisión del centro de cuidado infantil.

E. En ningún caso la incapacidad de asegurar la cobertura servirá para indemnizar al centro de cuidado infantil debido a negligencia.

F. La póliza o contrato de seguro se mantendrá en todo momento en la cantidad exigida por esta sección, excepto lo dispuesto en el inciso C de esta sección.

G. Cada centro de cuidado infantil deberá mantener una copia del expediente de cumplimiento más reciente en el lugar. El Departamento promulgará normas que

COMPLEMENTO I

establezcan un formulario de aviso estándar para que el centro lo publique que mencione que:

1. El centro tiene una copia de los expedientes de cumplimiento más recientes en el lugar para su inspección cuando lo pida un padre/madre o tutor de cada menor bajo la supervisión del centro de cuidado infantil, y
2. Dichos expedientes también están disponibles para inspección pública por el Departamento.

H. Los formularios exigidos según este inciso serán:

1. Impresos con letras legibles y en negrita de al menos tres cuartos de pulgada;
2. Colocados en la entrada principal del centro en un lugar visible, y
3. Copiados y entregados al padre/madre o tutor de cada menor bajo la supervisión del centro de cuidado infantil.

I. Los requisitos para la publicación dispuestos por el inciso D y G de esta sección no aplicarán a:

1. Agencias de colocación de menores autorizadas;
2. Centros de cuidado infantil residencial autorizados, o
3. Centros de cuidado infantil certificados por el Departamento.

J. El Departamento podrá promulgar normas que exijan seguro de responsabilidad civil para los centros mencionados en el inciso I de esta sección.

K. El incumplimiento por un centro de cuidado infantil de las disposiciones de esta sección es motivo para la suspensión o revocación de la licencia del centro de cuidado infantil según la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma.

L. El Departamento promulgará normas para implementar las disposiciones de esta sección.

Sección 405- Requisitos de licencia y permiso para centros de cuidado infantil- Solicitud- Emisión

A. No se puede operar ni mantener ningún centro de cuidado infantil en este estado, a menos que tenga licencia o esté autorizado temporalmente por el Departamento de Servicios Humanos, excepto los refugios certificados por la Oficina de Asuntos Juveniles según la Sección 2-7-202 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma; no se puede establecer un nuevo centro de cuidado infantil sin la aprobación previa del Departamento, que se concederá solo después de que el Departamento esté satisfecho de que el centro cumplirá los estándares mínimos para obtener una licencia para operar.

B. El Departamento no concederá la aprobación de un permiso o una licencia para un nuevo centro de cuidado infantil para recibir y cuidar menores hasta que:

1. Todos los requisitos de investigación de antecedentes se cumplen según la Sección 404.1 de este título; y
2. Cualquier persona que se quede sola con menores deberá completar toda la capacitación exigida, incluyendo, entre otros, reanimación cardiopulmonar (CPR), primeros auxilios, capacitación en salud y seguridad y los requisitos mínimos de educación según los requisitos de concesión de licencias.

COMPLEMENTO I

C. La incorporación o domesticación de una corporación organizada con el propósito de operar un centro de cuidado infantil no eximirá a dicha corporación del cumplimiento de las disposiciones de las Secciones 401 a la 418 de este título.

D. La solicitud de licencia se hará en los formularios entregados por el Departamento y en la manera prescrita. Se puede conceder una autorización temporal para permitir que el Departamento investigue las actividades y los estándares de atención del solicitante. El Departamento podrá expedir una licencia una vez que esté satisfecho de que el solicitante cumple los requisitos dispuestos en las Secciones 401 a la 418 de este título. Todas las licencias estarán vigentes a menos que se revoquen según lo autorizado por la Sección 407 de este título.

Sección 405.1: Plan integral del estado de Oklahoma para el cuidado infantil

A. El Departamento de Servicios Humanos colaborará con otras agencias apropiadas para desarrollar un plan integral del estado de Oklahoma para el cuidado infantil.

B. El plan integral deberá:

1. Cumplir todos los requisitos para los planes estatales de cuidado infantil según lo determina periódicamente la Oficina de Cuidado Infantil de la Administración para Niños y Familias del Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, y
2. Presentarse al presidente de la Cámara de Representantes de Oklahoma y al presidente *Pro Tempore* del Senado cada dos años.

Sección 405.2 - Base de datos pública en línea: Centros de cuidado infantil y casas de cuidado infantil autorizados

A. El Departamento de Servicios Humanos promulgará normas para establecer y mantener una base de datos en línea accesible al público que contenga información incluyendo, entre otros:

1. El nombre, la dirección y el teléfono de todos los centros de cuidado infantil autorizados por el Departamento de Servicios Humanos, y el nombre, la dirección y el teléfono de todas las casas de cuidado infantil autorizadas por el Departamento, y
2. Un resumen de los registros de quejas fundamentadas y los informes de inspección generados por el Departamento.

B. Los registros de licencias de cuidado infantil y los reportes de inspección se mantendrán en el centro y se publicarán o se pondrán a disposición de las personas según los requisitos de concesión de licencias promulgados por el Departamento.

Sección 405.3: Registro restringido de cuidado infantil

A. El Departamento de Servicios Humanos promulgará normas para establecer y mantener el Registro restringido, accesible al público mediante una base de datos en línea, para tratar:

1. Un procedimiento para la inscripción de personas en el Registro restringido que resulte de:

COMPLEMENTO I

a. un hallazgo comprobado de abuso o negligencia, como se define en la Sección 1-1-105 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma, por una persona cuando el abuso o negligencia fue causado a un menor mientras estaba bajo el cuidado de un centro autorizado, certificado, operado o contratado por o con el Departamento o la Oficina de Asuntos Juveniles. Las disposiciones de este inciso se aplicarán a:

- (1) el Centro Juvenil de Oklahoma Central, el Centro Juvenil de Oklahoma para Niñas y el Centro Juvenil del Suroeste de Oklahoma a partir de la fecha de entrada en vigor de esta ley, y
- (2) centros autorizados, certificados o contratados por la Oficina de Asuntos Juveniles después del 1 de noviembre de 2018.

b. una revocación o denegación de una licencia de centro de cuidado infantil, y

c. un antecedente penal específico de una persona, según lo definido por las normas promulgadas por el Departamento;

2. Un procedimiento para dar aviso y una oportunidad de revisión a la persona y, si la persona es un empleado de un centro autorizado, certificado, operado o contratado por o con la Oficina de Asuntos Juveniles, al centro antes de registrar a una persona en el Registro restringido;

3. Requisitos de revelación de la información del Registro restringido; y

4. Un procedimiento para prohibir la acreditación, la propiedad, el empleo, el acceso no supervisado a menores o la residencia en un centro o programa autorizado, certificado, operado o contratado por el Departamento o la Oficina de Asuntos Juveniles.

B. El Registro restringido incluirá, pero no se limitará a:

1. El nombre completo de la persona;

2. La información necesaria para identificar a la persona, y

3. La fecha en que se registró a la persona en el Registro restringido.

C. Nada en esta sección se interpretará como que permite la colocación de un operador de un centro de cuidado infantil en el Registro restringido a menos que el operador:

1. Es objeto de un hallazgo comprobado de abuso o negligencia infantil;

2. Ha estado sujeto a una revocación o denegación de una licencia de centro de cuidado infantil, o

3. Tiene antecedentes penales específicos, según lo definido por las normas promulgadas por el Departamento.

Sección 405.4-Requisitos educativos para director de Centro de cuidado infantil-Tamaño mínimo de habitaciones ocupadas por bebés

A. Se considerará que cualquier persona con una licenciatura o un título de posgrado ha cumplido los requisitos educativos ante un director de un centro de cuidado infantil de tiempo completo que exige el Departamento de Servicios Humanos. Nada en esta sección se interpretará como que afecta los requisitos anuales de educación continua. El director de un centro de cuidado infantil también puede calificar como maestro principal para niños de todas las edades.

COMPLEMENTO I

B. A cualquier persona que sustituya a un maestro principal en un centro de cuidado infantil se le concederá un período de prueba de un año para cumplir las calificaciones educativas exigidas por el Departamento para un maestro principal. El Departamento puede extender el período de prueba un año más siempre que la persona persiga activamente ese objetivo.

C. Los centros de cuidado infantil autorizados abiertos o ampliados antes del 1 de noviembre de 2016 deberán tener treinta y cinco (35) pies cuadrados de superficie por bebé en habitaciones ocupadas solo por bebés. Las construcciones nuevas y los espacios existentes no autorizados previamente para el cuidado infantil después del 1 de noviembre de 2016 tendrán cuarenta (40) pies cuadrados de área de piso por bebé en habitaciones ocupadas solo por bebés.

Sección 405.5: Autorización de ciertas personas para operar centros de cuidado infantil - Aviso y condiciones

A. Una persona que hereda o compra un centro de cuidado infantil autorizado y opera el centro con el mismo personal empleado por el dueño anterior puede continuar operando el centro según la misma licencia y con la misma calificación de estrellas que el dueño anterior por un período de noventa (90) días calendario.

B. Se debe notificar al Departamento de Servicios Humanos de cualquier cambio de propiedad de un centro de cuidado infantil autorizado el siguiente día hábil del Departamento de Servicios Humanos y antes de que el nuevo propietario asuma las operaciones del centro.

C. Si las personas que reciben la propiedad de un centro de cuidado infantil autorizado mediante la compra o herencia han cumplido todos los requisitos para propietarios de centros de cuidado infantil al final del período de noventa días calendario establecido en la subsección A de esta sección, pueden continuar operando el centro en la misma clasificación de estrellas. Si no se cumplen todos los requisitos, es posible que el centro no cuide menores hasta que el Departamento lo autorice para hacerlo.

D. Nada en esta sección se interpretará como una prohibición al Departamento de ejercer su autoridad para revocar la licencia de un centro de cuidado infantil según lo dispuesto en la Sección 407 del Título 10 de los Estatutos de Oklahoma durante el período de noventa días calendario establecido en la subsección A de esta sección.

Sección 406: Investigaciones y visitas

A. 1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 de esta subsección, el Departamento de Servicios Humanos tendrá autoridad en cualquier momento razonable para investigar y examinar las condiciones de cualquier centro de cuidado infantil en la que un titular de licencia o solicitante reciba y mantenga menores, y tendrá autoridad en cualquier momento para pedir al centro que dé información relativa a los menores bajo su cuidado.

2. Cuando el Departamento de Servicios Humanos está revisando la calificación de estrellas de un programa de cuidado infantil con una capacidad de cincuenta o más, la visita integral para inspeccionar y examinar el programa se programará con la administración del programa al menos una (1) semana antes de la visita, si así lo pide el centro de cuidado infantil.

COMPLEMENTO I

B. 1. El Departamento de Salud del Estado puede visitar a cualquier licenciario o solicitante a petición del Departamento para asesorarlo sobre asuntos que afecten la salud de los menores y para inspeccionar el saneamiento de los edificios usados para el cuidado.

2. El jefe de Bomberos del Estado puede visitar a cualquier licenciario o solicitante a petición del Departamento para asesorarlo sobre asuntos que afecten la seguridad de los menores y para inspeccionar la condición de los edificios usados para el cuidado.

C. 1. Si se recibe una queja contra cualquier centro de cuidado infantil que alegue una infracción de las disposiciones de la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma, o cualquier estándar de concesión de licencias promulgado por el Departamento, el Departamento hará una investigación completa. Si después de la investigación, se determina que hay motivos razonables para creer que un centro está en infracción de la Ley de Concesión de Licencias de Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma o de cualquier estándar o norma promulgada según la misma, el Departamento deberá:

a. documentar la queja,

b. entregar los alegatos de la queja por escrito al centro implicado y, cuando el centro de cuidado infantil lo pida escrito, entregar un resumen de los hechos usados para evaluar la queja completa, y

c. documentar el plan del centro para corregir cualquier infracción comprobada.

2. Si el Departamento determina que ha habido una infracción y la infracción tiene un impacto directo en la salud, la seguridad o el bienestar de uno o más de los menores bajo el cuidado del centro, el Departamento deberá notificar al centro y pedir la corrección de la infracción.

3. El Departamento notificará al centro que la falta de corrección de la infracción confirmada puede dar como resultado la revocación de la licencia, la denegación de una solicitud de licencia, la emisión de una orden de emergencia o la presentación de una interdicción según las disposiciones de la Sección 409 de este título.

4. Si el centro se niega a corregir una infracción o no completa el plan de corrección, el Departamento puede expedir una orden de emergencia, revocar la licencia o denegar la solicitud de licencia. Nada de lo dispuesto en esta sección o en la Sección 407 de este título se interpretará como un impedimento para que el Departamento niegue una solicitud, revoque una licencia o emita una orden de emergencia por una sola infracción de esta ley o de las normas del Departamento según lo dispuesto en la Sección 404 de este título.

5. Si el Departamento determina que ha habido un hallazgo comprobado de abuso atroz e impactante por una persona responsable de la salud, la seguridad o el bienestar de un menor, según se definen esos términos en la Sección 1-1-105 del Título 10A de los Estatutos de Oklahoma, el Departamento notificará por escrito al propietario u operador del centro de cuidado infantil y a la organización de referencia y recursos de cuidado infantil inmediatamente o a más tardar un (1) día hábil después del hallazgo comprobado. Cuando se reciba el aviso de un hallazgo comprobado, el propietario u operador del centro tratará

COMPLEMENTO I

de notificar por correo certificado a los padres o tutores de los menores que asisten al centro, de inmediato o a más tardar setenta y dos (72) horas después de recibir el aviso del hallazgo comprobado.

D. Después de completar la investigación de una queja contra cualquier centro de cuidado infantil que alegue una infracción de las disposiciones de la Ley de Concesión de Licencias de Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma o cualquier estándar de concesión de licencias promulgado por el Departamento, el Departamento deberá designar claramente sus hallazgos en la primera página del reporte de la investigación. Los hallazgos deberán indicar si la denuncia fue o no fundamentada.

E. La información obtenida por el Departamento o los Servicios de Cuidado Infantil de Oklahoma en relación con un informe de infracción de un requisito de concesión de licencias, o de cualquier licenciatario con relación a los menores o sus padres u otros familiares, se considerará comunicaciones confidenciales y privilegiadas, se protegerá adecuadamente y no será accesible a cualquier persona excepto como se establece en este documento, a menos que sea por orden de un tribunal de jurisdicción competente. Siempre que, sin embargo, esta disposición no prohíba que el Departamento dé un resumen de las alegaciones y los hallazgos de una investigación que incluya un centro de cuidado infantil que no revele identidades pero que permita a los padres evaluar el centro.

F. El Departamento promulgará normas para establecer y mantener un proceso de quejas formales que incluirá un sistema de quejas anónimas para reportar e investigar quejas o quejas formales sobre empleados del Departamento que toman represalias contra un centro de cuidado infantil o un empleado del centro.

Sección 406.1: Centro de cuidado infantil tribal indígena Elección de acreditación según la Ley de Concesión de Licencias de Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma - Acuerdo para la inspección estatal

A. Si una tribu india en este estado que opera un centro de cuidado infantil opta por solicitar una licencia para el centro según la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma, el Departamento de Servicios Humanos, el Departamento de Salud del Estado y el Jefe de Bomberos del Estado pueden entrar en un acuerdo con la tribu india para permitir que el estado haga cualquier inspección del centro necesaria para cumplir las disposiciones de concesión de licencias de la Ley de Concesión de Licencias de Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma.

B. Como parte del acuerdo que autoriza al estado a hacer inspecciones según lo dispuesto en esta sección, el estado y la tribu india pueden acordar el pago de un cargo por la tribu india al estado por una cantidad que no exceda el costo razonable para el estado para hacer las inspecciones.

Sección 407: Revocación o denegación de emisión de licencia

A. El Departamento de Servicios Humanos puede revocar o denegar la emisión de la licencia de cualquier centro de cuidado infantil que infrinja cualquier disposición de esta ley o las normas del Departamento, según lo dispuesto en la Sección 404 de este título.

B. 1. No se revocará ni se denegará la emisión de ninguna licencia a menos y hasta que el licenciatario o el solicitante hayan recibido un aviso por escrito con

COMPLEMENTO I

al menos treinta (30) días de anticipación sobre los motivos de la revocación o denegación propuesta.

2. En el momento en que se dé aviso por escrito al centro sobre la revocación o denegación de una licencia, el Departamento también informará a los padres de los menores que asisten al centro y a la organización de referencia y recursos de cuidado infantil en el plazo de un (1) día hábil de dicha acción, mediante notificación verbal, electrónica o por escrito y la publicación de un anuncio en el centro.

3. Si la revocación o denegación se impugna en el plazo de los treinta (30) días siguientes a la recepción del aviso, mediante escrito dirigido al Departamento, el Departamento o su agencia autorizada, celebrará una audiencia en la que se le dará la oportunidad al licenciatarario o al solicitante de presentar testimonio y confrontar testigos.

4. El aviso de la audiencia se dará al licenciatarario o al solicitante por servicio personal o por entrega a la dirección adecuada por correo certificado, con acuse de recibo, al menos dos (2) semanas antes de la fecha de esta.

5. Si no se impugna el aviso de la revocación o denegación propuesta de una licencia, la licencia se revocará o denegará.

C. 1. Nada en esta sección o la Sección 406 de este título se interpretará como que impide que el Departamento tome medidas de emergencia según lo dispuesto en esta subsección.

2. A los efectos de esta subsección, "emergencia" significa una situación que representa una amenaza directa y grave para la salud, la seguridad o el bienestar de cualquier menor bajo el cuidado del centro.

3. Cada vez que el Departamento determina, después de una investigación, que existe una emergencia que exige una medida inmediata para proteger la salud, la seguridad o el bienestar de cualquier menor al cuidado de un centro autorizado, aprobado o que da cuidado sin licencia, excepto que esté exento por las disposiciones de la ley de Oklahoma, según la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil, el Departamento puede, sin previo aviso ni audiencia, expedir una orden de emergencia declarando la existencia de tal emergencia y exigiendo que se tomen las medidas que considere necesarias para atender la emergencia, incluyendo, cuando sea necesario, sacar a los menores del centro y prohibir al centro que preste servicios a los menores en espera de una audiencia sobre el asunto.

a. Una orden de emergencia será efectiva inmediatamente. Cualquier persona a quien se dirija una orden de emergencia deberá cumplir la orden de emergencia de inmediato pero, cuando se pida por escrito al Departamento en o antes del décimo día posterior a la recepción de la orden de emergencia, se le concederá una audiencia en o antes del décimo día posterior a la recepción de la solicitud del Departamento.

b. Sobre la base de dicha audiencia, el Departamento deberá continuar la orden vigente, revocarla o modificarla.

c. Toda persona agraviada por la orden continuada después de la audiencia prevista en este inciso podrá apelar ante el tribunal de distrito del área afectada en el plazo de diez (10) días. La apelación, cuando se

COMPLEMENTO I

registre, tendrá prioridad sobre todos los casos pendientes en el expediente, excepto los casos penales.

D. El Departamento establecerá un proceso para revisar la determinación inicial del cierre de un centro debido a una emergencia según los requisitos de concesión de licencias promulgados por el Departamento.

E. El Departamento continuará monitoreando cualquier centro cuya licencia se haya revocado, denegado o que haya tenido una orden de emergencia emitida por un período de treinta (30) días después de que la medida sea definitiva.

F. Además de cualquier otro recurso autorizado por esta ley, un representante certificado por CLEET puede expedir una citación por una infracción de cualquier disposición de esta ley o las normas del Departamento según lo dispuesto en la Sección 404 de este título. La multa no será menor de cien dólares (\$100.00) ni mayor de quinientos dólares (\$500.00) por cada día que el centro mantenga y reciba menores después de que:

1. Se emitió una orden de emergencia; o
2. Se denegó una solicitud de licencia o se revocó la licencia.

G. La mitad (1/2) de los fondos recaudados según el inciso F de esta sección se depositará en el Fondo de Desarrollo de la Calidad de la Atención establecido en la Sección 10 de esta ley y la mitad (1/2) la retendrá la agencia de fuerzas de orden público representada por el representante certificado por CLEET.

Sección 408: Apelaciones

A. Cualquier licenciataria o solicitante agraviado por la decisión del Departamento de Servicios Humanos según la Sección 407 de este título puede, en el plazo de diez (10) días posteriores a la revocación o denegación de la licencia, apelar ante el tribunal de distrito del condado en el que el centro de cuidado infantil se mantiene y opera mediante la presentación ante el secretario del tribunal de una petición verificada. El aviso de dicha apelación se deberá notificar al director del Departamento en el plazo de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su presentación.

B. El licenciataria o solicitante deberá, en el plazo de veinte (20) días siguientes a la presentación de la apelación, presentar ante el secretario de dicho tribunal una transcripción de los procedimientos hechos según la Sección 407 de este título. El tribunal de distrito será entonces investido de jurisdicción para revisar los procedimientos del Departamento; siempre que, si el Departamento prevalece, la sentencia del tribunal de distrito será que se confirme la decisión del Departamento, y si el licenciataria o el solicitante prevalece, la sentencia del tribunal será que se anule la revocación o se emita la licencia o renueve, según sea el caso. En espera de la audiencia de apelación, se suspenderá la medida del Departamento que revoque o niegue la licencia o la concesión de esta; disponiéndose que, después de la presentación de una apelación, el tribunal de distrito, cuando lo pida el Departamento y después de una audiencia apropiada, pueda conceder una orden de restricción para hacer cumplir la decisión del Departamento.

Sección 409: Interdicción

Se puede prohibir a cualquier persona o centro de cuidado infantil que mantenga y opere dicho centro por infracciones de cualquier disposición de esta ley mediante una

COMPLEMENTO I

demanda presentada en nombre del estado por el fiscal general de Oklahoma o por un fiscal de distrito.

Sección 410: Infracciones - Castigo

Cualquier persona o agente, representante o funcionario de cualquier centro de cuidado infantil que infrinja cualquiera de las disposiciones de la Ley de Concesión de Licencias para Centros de Cuidado Infantil de Oklahoma será, al ser condenado, considerado culpable de un delito menor y castigado según las disposiciones de la Sección 10 de Título 21 de los Estatutos de Oklahoma. Siempre que se condene a cualquier agente, representante o funcionario de cualquier centro de cuidado infantil según la autoridad de esta ley, dicha condena será motivo suficiente para la revocación de la licencia de la entidad.

Sección 410.1: Fondo para el desarrollo de la calidad de la atención

Se establece en la Tesorería del Estado un fondo rotatorio que se llamará "Fondo de desarrollo de la calidad de la atención". El fondo será un fondo continuo, no sujeto a las limitaciones del año fiscal, y consistirá en todas las multas recaudadas por el Departamento de Servicios Humanos según la Sección 407 de este título y, además de cualquier otro dinero disponible para tal fin, a disposición del director únicamente para apoyar la mejora continua de los centros de cuidado infantil en este estado. Los gastos del fondo se harán mediante órdenes expedidas por el Tesorero del Estado contra las reclamaciones presentadas según lo prescrito por la ley ante el director de la Oficina de Administración y Servicios Empresariales para su aprobación y pago.

Sección 411: Certificado de vacunas como condición para el ingreso a la guardería - Exención

A. Ninguna persona, firma, corporación, sociedad u otra entidad legal que opere un centro de cuidado diurno o una casa de cuidado diurno en este estado deberá causar o permitir que un niño menor de dos (2) meses de edad se inscriba en dicho centro a menos y hasta que el padre/madre, tutor u otra persona relacionada con dicho menor presente una certificación de un médico autorizado o representante autorizado de cualquier departamento de salud pública estatal o local que diga que dicho menor recibió o recibirá vacunas en el momento médicamente apropiado contra la difteria, la tos ferina, el tétanos, haemophilus influenzae tipo B (HIB), sarampión, rubéola, hepatitis A, varicela y poliomielitis; o presenta tal certificación de que es probable que el menor sea inmune como resultado de la enfermedad. Siempre que, sin embargo, en caso de que el padre/madre, tutor u otra persona que presente a un menor para el ingreso a un centro de cuidado diurno o a una casa de cuidado diurno certifique por escrito que existe una emergencia familiar, el requisito impuesto por esta sección puede ser eximido por un plazo no mayor de treinta (30) días. Dicha certificación se hará antes de la prestación de la atención. No se permitirá dicha exención a sabiendas más de una vez para cualquier menor.

COMPLEMENTO I

B. La Junta de Salud del Estado, por norma, puede modificar la lista de vacunas exigidas según esta sección después del aviso y la audiencia. Cualquier cambio en la lista de vacunas exigidas se presentará a la siguiente sesión regular de la Legislatura y dicho cambio permanecerá en vigor a menos y hasta que se apruebe una resolución concurrente de desaprobación. Las audiencias las dirigirá la Junta de Salud del Estado, o los representantes, agentes o empleados que la Junta de Salud del Estado pueda designar para ese propósito. La Junta de Salud del Estado deberá dar aviso apropiado del cambio propuesto en la lista de vacunas exigidas y de la hora y el lugar para la audiencia. El cambio entrará en vigor en una fecha fijada por la Junta de Salud del Estado. Cualquier cambio en la lista de vacunas exigidas se podrá enmendar o derogar en la misma manera prevista para su adopción. Los procedimientos según esta subsección se regirán por la Ley de Procedimientos Administrativos.

Sección 412: Manera y frecuencia de las vacunas - Cumplimiento de la ley

A. Las vacunas exigidas por esta ley, y la manera y frecuencia de su administración, según lo prescrito por la Junta de Salud del Estado, se ajustarán a las prácticas médicas estándar reconocidas en este estado. El Departamento de Salud del Estado supervisará y asegurará el cumplimiento del programa de vacunación exigido.

B. El Departamento de Servicios Humanos prestará asistencia razonable al Departamento de Salud del Estado en el cumplimiento de las disposiciones de esta ley. Esta asistencia será en forma de revocación o denegación de la licencia de cualquier centro que no cumpla esta ley.

Sección 413: Exenciones

Todo niño menor de edad, por medio de su padre/madre o tutor, podrá presentar ante la autoridad de salud encargada de hacer cumplir las leyes de vacunación, un certificado de un médico autorizado en el que conste que la condición física del menor es tal que la vacunación pondría en peligro la vida o salud del menor; o recepción de una declaración por escrito del padre/madre o tutor objetando dichas vacunas por motivos religiosos o de otro tipo, entonces dicho menor estará exento de las disposiciones de esta ley.

Sección 414: Administración de vacunas - Personas elegibles - Personas indigentes

Las vacunas se administrarán por, o bajo la dirección de, un médico autorizado, o por cualquier departamento de salud local o estatal. Si el padre o tutor no puede pagar, el Departamento de Salud del Estado dará, sin cargo, el material de vacunación exigido por esta ley.

COMPLEMENTO I

Sección 415: Menor con enfermedad contagiosa reportable para que lo excluyan de la guardería

Cualquier menor afectado por una enfermedad contagiosa de notificación obligatoria se excluirá de asistir a un centro de cuidado diurno o a una casa de cuidado diurno hasta que haya transcurrido el período de contagio según lo determine un médico autorizado o un representante del departamento de salud. Dicha exclusión deberá informarse a un representante del departamento de salud local.

Sección 418: Autoridad para obtener evidencia - Administración de juramentos

Cuando se hacen investigaciones de quejas según lo dispuesto en este artículo, el Departamento de Bienestar Público tendrá la facultad de citar a cualquier persona para que comparezca y presente los libros y documentos que se designen en la citación, y para dar testimonio bajo juramento sobre el asunto e institución investigada. El Departamento tendrá la facultad de administrar juramentos a las personas que se puedan citar y de hacer cumplir todas las facultades que se conceden a los notarios públicos cuando toman declaración.

Sección 420 - Declaración de derechos del centro de cuidado infantil - Documentación del cumplimiento de la capacitación

La Declaración de derechos de los centros de cuidado infantil incluye que si un centro de cuidado infantil o un empleado entrega documentación por escrito de la finalización de la capacitación exigida, no se considerará que el centro de cuidado infantil no cumple si el proveedor de capacitación no actualiza la documentación de la computadora.

COMPLEMENTO II

¿QUÉ ES EL ABUSO INFANTIL?

¿Qué es la ley? Los estatutos de Oklahoma definen el abuso infantil como daño o amenaza de daño a la salud o el bienestar de un menor por una persona responsable del menor. Esto incluye lesiones físicas o mentales no accidentales, abuso sexual o negligencia (10A O.S. § 1-2-101).

- El abuso físico es una lesión física no accidental a un menor.
- La lesión mental es una lesión al crecimiento y desarrollo psicológico de un menor. Es causado por un patrón crónico de comportamientos, como menospreciar, humillar y ridiculizar a un menor.
- El abuso sexual, en términos generales, incluye cualquier actividad sexual entre un adulto y un menor con el propósito de estimular sexualmente al adulto, al menor o a otros. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años cuando esa persona es significativamente mayor que la víctima o está en una posición de poder o control sobre el menor.
- La negligencia es la incapacidad de los padres o cuidadores de satisfacer las necesidades básicas de un menor, como comida, ropa, vivienda, atención médica, protección y supervisión.
- La amenaza de daño significa un riesgo sustancial de daño para el menor. Puede incluir actos o expresiones de la intención de infligir un daño real en el presente o en el futuro.

¿Quién debe denunciar? Toda persona, ciudadano particular o profesional, que tenga motivos para creer que se ha abusado de un menor, está obligada por ley a denunciar de inmediato cualquier sospecha de abuso. No hacerlo es un delito menor. Una persona que hace una denuncia de buena fe es inmune a la responsabilidad civil o penal. El nombre del denunciante se mantiene confidencial.

¿Cuándo se debe denunciar? Se debe hacer una denuncia cuando hay causa razonable para creer que un menor fue abusado o descuidado o está en peligro de abuso. Un reporte de sospecha de abuso es una solicitud de investigación. La investigación de las denuncias de abuso infantil es responsabilidad de los trabajadores de Bienestar Infantil y, cuando se haya cometido un delito, de los representantes encargados de las fuerzas de orden público.

Si ocurren otros incidentes de abuso después de que se haya hecho la denuncia inicial, se debe hacer otra denuncia.

¿Cómo se denuncia el abuso? Se puede hacer una denuncia de abuso y negligencia infantil a la línea directa en todo el estado las 24 horas, 1-800-522-3511.

COMPLEMENTO III

PREPARACIÓN EN CASO DE DESASTRES

Los proveedores de cuidado infantil deben estar preparados para responder a una amplia variedad de situaciones de emergencia. Puede ser evacuar a los menores y llevarlos a un lugar seguro o protegerlos de amenazas externas manteniéndolos a salvo dentro del centro. Puede asegurarse de que sus familias sepan lo que haría en caso de una emergencia. Un Plan en caso de desastres es fundamental y debe estar disponible en todo momento.

Plan en caso de desastres - algunas cosas que debe considerar:

- Identifique el tipo de peligros que podrían afectar su centro (tornado, terrorismo, fugas de gas, inundaciones, incendios, etc.)
- Desarrolle un plan paso a paso para responder a cada situación.
- Asegúrese de que todo el personal haya recibido capacitación sobre cómo responder a cada situación.
- Si es necesaria la evacuación, sepa a dónde irá fuera de las instalaciones (los ejemplos incluyen lugares de refugio designados como escuelas primarias, centros de la comunidad locales, iglesias, etc.)
- Sepa cómo dará cuenta de cada menor en un desastre. Incluyendo procedimientos para niños menores de 2 años, menores con movilidad limitada y menores que de otro modo podrían necesitar asistencia en una emergencia, incluyendo un menor con discapacidad mental, visual o auditiva.
- Si es más seguro permanecer en el centro, determine cómo comunicará la situación de emergencia a los padres y las autoridades necesarias.

Sugerencias del kit para desastres: guárdelo en una bañera o recipiente de plástico

- Información de contacto en caso de emergencia
- Tarjetas de registro para menores
- Kit de primeros auxilios
- Tazas de papel y agua
- Comida (ejemplos: fórmula infantil, crackers de animales, galletas saladas, etc.)
- Artículos especiales para bebés o niños con necesidades especiales (ejemplos: pañales, toallitas húmedas para bebés, medicamentos)
- Papel higiénico, pañuelos desechables, desinfectante de manos sin agua
- Linterna
- Radio: que funcione con baterías o radio meteorológica de NOAA
- Más baterías
- Juguetes, libros, juegos
- Bolsas de basura de plástico

COMPLEMENTO IV

SISTEMA DE SUJECIÓN PARA NIÑOS PASAJEROS

Estatuto de Oklahoma
47 O.S. Sección 11-1112
(Modificado 06-06-17)

A. Todo conductor, cuando transporte a un niño menor de ocho (8) años en un automóvil que circula en calzadas, calles o carreteras de este estado, deberá dar protección a dicho menor mediante el uso adecuado de un sistema de sujeción para niños pasajeros de la siguiente manera:

1. Un niño menor de cuatro (4) años deberá estar debidamente asegurado en un sistema de sujeción para niños pasajeros. Salvo lo dispuesto en la subsección G de esta sección, el sistema de sujeción para niños pasajeros deberá estar orientado hacia atrás hasta que el niño cumpla dos (2) años o hasta que el niño alcance el límite de peso o altura del sistema de sujeción para niños pasajeros orientado hacia atrás según lo permitido por el fabricante del sistema de sujeción para niños pasajeros, lo que ocurra primero; y

2. Un niño de al menos cuatro (4) años de edad pero menor de ocho (8) años, si no supera los 4 pies y 9 pulgadas de altura, deberá estar debidamente asegurado con un sistema de sujeción para niños o en un asiento elevado para niños.

A los efectos de esta sección y de la sección 11-1113 de este título, "sistema de sujeción para niños pasajeros" significa un sistema de sujeción para bebés o niños que cumple los estándares federales establecidos en 49 C.F.R., sección 571.213.

B. Si un niño tiene ocho (8) años o mide más de 4 pies y 9 pulgadas de estatura, un cinturón de seguridad debidamente asegurado al vehículo será suficiente para cumplir los requisitos de esta sección.

C. Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a:

1. El conductor de un autobús escolar, taxi, ciclomotor, motocicleta u otro automóvil que no necesite estar equipado con cinturones de seguridad según las leyes estatales o federales;

2. El conductor de una ambulancia o vehículo de emergencia;

3. El conductor de un vehículo en el que todos los cinturones de seguridad están en uso;

4. El transporte de menores que por motivos médicos no se puedan colocar en dichos dispositivos, siempre que exista documentación por escrito de un médico de tal razón médica, o

5. El transporte de un menor que pesa más de cuarenta (40) libras y que se transporta en el asiento trasero de un vehículo usando solo un cinturón de seguridad de regazo cuando el asiento trasero del vehículo no está equipado con una combinación de

COMPLEMENTO IV

cinturones de seguridad de regazo y hombro, o cuando la combinación de cinturones de seguridad de regazo y hombro en el asiento trasero está en uso por otros menores que pesan más de cuarenta (40) libras. Sin embargo, para los fines de este párrafo, el asiento trasero incluirá todos los asientos situados detrás del asiento delantero de un vehículo operado por una iglesia o centro de cuidado infantil autorizado. Además, habrá una presunción refutable de que un menor ha cumplido los requisitos de peso de este párrafo si, a petición de cualquier oficial de las fuerzas de orden público, el centro de cuidado infantil autorizado o la iglesia entrega al oficial una declaración por escrito verificada por el padre/madre o el tutor que el menor pesa más de cuarenta (40) libras.

D. Una infracción a las disposiciones de esta sección será admisible como prueba en cualquier acción civil o procedimiento por daños a menos que el demandante en tal acción o procedimiento sea un niño menor de dieciséis (16) años.

En cualquier acción iniciada por o en nombre de un bebé por lesiones personales o muerte injusta sufrida en una colisión de automóviles, el hecho de que cualquier persona no haya sujetado adecuadamente al bebé de acuerdo con las disposiciones de esta sección no se usará como agravante ni mitigación de daños.

E. Una persona que esté certificada como Técnico en seguridad para niños pasajeros y que de buena fe preste servicios de inspección, ajuste o educación con relación a los sistemas de sujeción para niños pasajeros no será responsable de los daños civiles que resulten de cualquier acto u omisión en la prestación de dichos servicios, que no sean actos u omisiones que constituyan negligencia grave o mala conducta dolosa o sin sentido.

F. Toda persona convicta de infringir la subsección A de esta sección se sancionará con una multa de cincuenta dólares (\$50.00) y deberá pagar todas las costas judiciales correspondientes. Los ingresos de dicha multa se asignarán al Fondo Rotatorio Restringido del Departamento de Seguridad Pública y la Oficina de Seguridad en las Carreteras de Oklahoma los usará para promover el uso de sistemas de sujeción para niños como se dispone en la Sección 11-1113 de este título. Esta multa se suspenderá y las costas judiciales se limitarán a un máximo de quince dólares (\$15.00) en el caso de la primera infracción, previa prueba de compra o adquisición en préstamo de un sistema de sujeción para niños pasajeros. Se dispone que, el Departamento de Seguridad Pública no asignará puntos al historial de manejo de ninguna persona condenada por una infracción de esta sección.

G. El conductor de un vehículo al que se le haya expedido legítimamente una placa removible que indique discapacidad física según las disposiciones de la Sección 15-112 de este título o una placa para personas con discapacidad física según las disposiciones de la Sección 1135.1 o 1135.2 de este título y una carta válida de exención de orientación hacia adelante expedida por el Departamento de Seguridad Pública podrá transportar a un niño pasajero menor de cuatro (4) años de edad en un sistema de sujeción para niños orientado hacia adelante. La placa y la carta de exención de orientación hacia adelante deben estar presentes en el vehículo para cumplimiento.

COMPLEMENTO IV

SEGURIDAD DE NIÑOS PASAJEROS EN OKLAHOMA

Preguntas frecuentes

- **¿Cuál es el propósito y la intención de la ley de sujeción para niños pasajeros?**

Los accidentes automovilísticos son la causa número uno de lesiones y muerte de niños en Oklahoma. Un niño de 45 libras en un choque a 30 millas por hora saldrá despedido con una fuerza de 1,350 libras. Afortunadamente, los asientos de seguridad para niños permiten una reducción del 45-70 % de las lesiones importantes, dependiendo del tipo de asiento que se use (asiento elevado, asiento convertible, asiento para bebés, etc.).

- **¿Cuáles son las estadísticas sobre muertes o lesiones graves en Oklahoma?**

Más de 20 niños menores de 6 años mueren cada año en accidentes de automóviles, y más de 1,100 niños sufren lesiones, muchas de ellas permanentes. Más del 70 % de los niños que mueren no llevan asiento de seguridad.

- **¿Qué exige la ley?**

Los niños menores de 8 años deben viajar en una silla para el auto o un asiento elevado.

Todos los niños menores de 4 años deben estar debidamente asegurados en una silla para el auto con un arnés interno.

- Un arnés de 5 puntos es el sistema de sujeción más seguro y se debe usar el mayor tiempo posible (hasta que el niño supere el límite de peso del arnés).

Los niños menores de 2 años deben estar debidamente asegurados en una silla para el auto que mire hacia atrás.

- Viajar mirando hacia atrás es la forma más segura para que los niños pequeños viajen, y deben permanecer mirando hacia atrás hasta que cumplan los 2 años o hasta que excedan el límite de altura o peso de la silla para el auto.
- Viajar mirando hacia atrás con las piernas dobladas o contra el respaldo del asiento es una posición segura y cómoda para los niños. Esta posición protege mejor la cabeza, el cuello y la médula espinal en caso de choque.

COMPLEMENTO IV

Los niños de 4 a 7 años deben viajar en un sistema de sujeción para niños o en un asiento elevado, a menos que midan más de 4'9".

- **¿Existen exenciones a la ley que afecten a los centros de cuidado infantil?**

Las exenciones incluyen:

- autobuses escolares, más de 10,000 lb, o cualquier vehículo que la ley no exija que esté equipado con cinturones de seguridad, y
- Problemas médicos que prohíban el uso de cinturones o sistemas de sujeción.

- **¿Qué pasa con los vehículos más antiguos que no tienen cinturones de seguridad en el asiento trasero? ¿Qué pasa con la posición del asiento trasero central, que generalmente no incluye un cinturón de hombro?**

Los asientos elevados con posicionamiento del cinturón necesitan el uso de un cinturón de regazo/hombro. Solo hay unos pocos asientos que no lo tienen. Por este motivo, se incluyó una exención en la ley. La ley "no se aplicará a . . . el transporte de un menor que pesa más de 40 libras, y que se transporta en el asiento trasero de un vehículo usando solo un cinturón de seguridad de regazo cuando el asiento trasero del vehículo no está equipado con una combinación de cinturones de seguridad de regazo y hombro, o cuando la combinación de cinturones de seguridad de regazo y hombro en el asiento trasero están en uso por otros niños que pesan más de 40 libras".

Aunque fue extensa, la exención se redactó de esta manera en parte para evitar que un conductor colocara a un niño de 4 o 5 años en el cinturón de regazo central sin asiento elevado, con cinturones de regazo/hombro a ambos lados. Esta redacción cierra ese vacío legal para los conductores que deliberadamente intentarían eludir la ley.

- **¿Existen diferentes tipos de asientos elevados?**

Asientos elevados para niños de más de 40 libras (alrededor de 4 años) generalmente se dividen en dos categorías: asientos elevados sin respaldo y asientos elevados con respaldo alto. Ambos se consideran elevados de "posicionamiento del cinturón", porque ayudan a colocar correctamente el cinturón de regazo en el regazo y los huesos de la cadera del niño, en lugar del abdomen.

COMPLEMENTO IV

Los asientos elevados con respaldo alto se recomiendan para posiciones en vehículos que no tienen reposacabezas (generalmente, camionetas y camionetas antiguas). Ambos asientos consiguen lo mismo: elevan al niño lo suficiente para que el cinturón de seguridad se ajuste correctamente.

Ambos exigen el uso de un cinturón de regazo/hombro.

- **¿Cuáles son algunos datos importantes para recordar considerando el transporte de niños?**

Asegúrese de que cualquier asiento elevador, silla para el auto o asiento para bebé se use según las instrucciones del fabricante.

Asegúrese de que el tipo de sistema de sujeción de pasajeros se use correctamente con el tipo de sistema de cinturón de seguridad que está instalado en su vehículo.

Recuerde verificar que la silla para el auto en particular sea apropiada para la altura y el peso específicos del niño que se está transportando.

- **¿Qué recursos están disponibles para ayudar a las familias de bajos ingresos a obtener sillas para el auto o asientos elevados?**

Algunos departamentos de salud del condado distribuyen asientos gratuitos, principalmente a clientes elegibles para WIC. SAFE KIDS ofrece asientos subsidiados a familias que reciben asistencia pública. El costo para el cliente es de \$15 por silla para el auto. Las sillas para el auto se distribuyen durante los eventos de la comunidad de sillas para el auto a las familias elegibles por orden de llegada. Comuníquese con Safe Kids para obtener una lista de eventos en su área.

- **¿Dónde puedo recibir más información sobre la seguridad en el transporte de los niños?**

Para obtener más información, llame a Safe Kids Oklahoma al 405-789-6711 o visite su sitio web en <http://www.safekidsok.org/>.

COMPLEMENTO V

FORMULARIO DE REPORTE DE LESIÓN - MUESTRA

Nombre del lesionado: _____

Sexo: _____ Edad: _____

Fecha en que ocurrió la lesión: _____

Hora en que ocurrió la lesión: _____

Lugar donde ocurrió la lesión: _____

Descripción de cómo ocurrió la lesión: _____

Descripción de la lesión y su lugar: _____

Acciones tomadas en beneficio del lesionado: _____

¿Se informó específicamente al padre/madre/tutor sobre la lesión? _____

¿Se aconsejó específicamente al padre/madre/tutor que obtuviera atención médica?

Otro testigo de la lesión: _____

Nombre de las personas que participaban en la supervisión en el momento de la lesión:

Nombre de la persona que completa este formulario de reporte: _____

Fecha de finalización del formulario: _____

COMPLEMENTO VI

EQUIPO DE JUEGO: RECOMENDADO

Dado que el material de juego resistente y seguro son las "herramientas" que ayudan a los niños a crecer, desarrollarse y aprender, cada cuidador debe tener juguetes y equipos de juego adecuados para cubrir las necesidades de todos los menores bajo su cuidado.

Cualquier juguete que se le dé a un bebé debe ser lo suficientemente resistente para que no se astille ni se rompa, lo suficientemente grande para que no se lo trague y no tenga puntas afiladas ni bordes ásperos. Los juguetes que se dan a los bebés y niños pequeños no deben tener ninguna parte que pueda soltarse y tragarse (como silbatos, pequeños juguetes de goma, botones u ojos en animales de peluche), y deben estar pintados con pintura no tóxica.

Se debe dar equipo de juego para cada grupo de edad bajo cuidado, de las categorías abajo.

BEBÉS Y NIÑOS PEQUEÑOS

Suministros de arte

- material de arte no tóxicos, por ejemplo, plastilina, pintura de dedos y pintura con pinceles grandes en papel grande, crayones gruesos, marcadores lavables

Equipos para músculos grandes

- centro de actividades para bebés, aparatos para gatear, juguetes para empujar y jalar, caballito balancín para bebés y niños pequeños, juguetes pequeños para montar, gimnasio pequeño y tobogán, bloques huecos grandes, pelotas de diferentes tamaños y texturas, escalones para trepar, carreta

Libros y accesorios

- bloques blandos y texturizados, bloques de conexión grandes, bloques huecos grandes

Libros

- libros resistentes a la manipulación y libros de cuentos y poemas sencillos para que el proveedor los lea en voz alta

Equipo musical

- reproductor de cinta o CD y cintas o CD de música variada, tambor para niños pequeños, xilófono, pandereta, maracas de plástico, campanillas, pianola pequeña y móviles musicales

Material de juego dramático

- espejo inastillable e irrompible, ropa, por ejemplo, sombreros, capas, jackets, chalecos, carteras, zapatos y botas, bufandas y mitones. Cocina de juego con platos, juego de herramientas, mesa y sillas pequeñas, teléfono de juguete, muñecos blandos, figuras de animales, títeres

COMPLEMENTO VI

Juguetes manipulables

- sonajeros para bebés, juguetes blandos para apretar, gimnasio de actividades para bebés, cuentas gigantes, tazas para anidar, juguetes y anillos para apilar, juguetes para golpear, plastilina, bloques y eslabones de conexión, tableros perforados simples y rompecabezas

Material de ciencias

- superficies texturizadas para tocar, equipos de juegos acuáticos, por ejemplo, palanganas, esponjas, juguetes flotantes, cucharas o cucharones y recipientes, libros y carteles relacionados con la ciencia

NIÑOS PREESCOLARES

Suministros de arte

- varios tamaños y colores de papel, crayones, marcadores, lápices de colores, tijeras, barras de pegamento, pinturas para dedos no tóxicas y pinturas con pinceles y esponjas, tiza, plastilina, arcilla

Equipos para músculos grandes

- equipo de gimnasia, barra de equilibrio, cuerdas para saltar, zancos, lanzamiento de anillos, aros de hula, frisbees, rayuela y equipo deportivo, por ejemplo, fútbol soccer, softball, baloncesto, tetherball, bádminton

Libros y accesorios

- bloques de conexión, bloques huecos grandes, bloques unitarios blandos, bloques unitarios de madera dura y accesorios, por ejemplo, animales, personas, automóviles y camiones y señales de tráfico

Libros

- libros de cuentos, libros fáciles de leer para lectores principiantes, libros de capítulos, libros de poesía, libros de ciencia y hechos, cómics, revistas para niños y un diccionario infantil

Equipo musical

- reproductor de cinta o CD y una variedad de cintas o CD, por ejemplo, clásica, jazz, rock-n-roll, canciones infantiles, country, góspel, multicultural. Una variedad de instrumentos musicales, por ejemplo, tambores, baquetas rítmicas, címbalos, pandeetas, castañuelas, campanillas, maracas, xilófono, baquetas rítmicas y pianola pequeña

Material de juego dramático

- carpa, juego de herramientas, kit médico, casa de juegos con muebles y accesorios, cocina para niños con platos, ollas y sartenes y comida para jugar, mesa y sillas para niños, caja registradora y comestibles para jugar, teléfonos, ropa para disfrazarse, disfraces, espejos, muñecas, ropa de muñecas, cunas, cochecitos, títeres, máscaras y centros de juego con figuras de juguete y accesorios, por ejemplo, granja, rancho, estación de bomberos, escuela

COMPLEMENTO VI

Juguetes manipulables

- tableros perforados y clavijas, eslabones y formas entrelazadas, cuentas, rompecabezas, cuentas y botones para ensartar con hilo o hilo grueso, juguetes para anidar y apilar, muñecas para vestir, plastilina, material para escribir, por ejemplo, papel, lápices, crayones, marcadores y plantillas, pizarra magnética o de franela con accesorios, juegos de cartas sencillos y juegos de mesa

Material de ciencias

- acuario, terrario, cultivo de plantas, caja de arena, equipo de juegos acuáticos, por ejemplo, palanganas, esponjas, juguetes flotantes, cuentagotas, cucharas y recipientes, imanes y artículos magnéticos, lupas irrompibles grandes, colecciones de rocas, conchas, semillas u otros artículos naturales

NIÑOS EN EDAD ESCOLAR

Suministros de arte

- varios tamaños y colores de papel, material y restos, hilo, tijeras, pegamento, crayones, marcadores, lápices de colores, pinturas, pinceles y esponjas, tiza, arcilla y plastilina

Equipos para músculos grandes

- equipo de gimnasia, barra de equilibrio, cuerdas para saltar, zancos, lanzamiento de anillos, aros de hula, frisbees, rayuela y equipo deportivo, por ejemplo, fútbol soccer, softball, baloncesto, tetherball, bádminon

Libros y accesorios

- pequeños bloques entrelazados, juegos de construcción de troncos, bloques de madera y accesorios, por ejemplo, animales, personas y vehículos

Libros

- libros de cuentos, libros fáciles de leer para lectores principiantes, libros de capítulos, libros de poesía, libros de ciencia y hechos, cómics, revistas para niños y un diccionario infantil

Equipo musical

- reproductor de cinta o CD y una variedad de cintas o CD, por ejemplo, clásica, jazz, rock-n-roll, canciones infantiles, country, góspel, multicultural. Una variedad de instrumentos musicales, por ejemplo, tambores, baquetas rítmicas, címbalos, panderetas, castañuelas, campanillas, maracas, xilófono y teclado

Material de juego dramático

- carpa o casa de juegos, ropa y accesorios para disfrazarse, disfraces, máscaras, muñecas y accesorios, kit médico, máquina de escribir o computadora, cajas de accesorios, por ejemplo, oficina, barbería/salón de belleza, taller de carpintería, oficina de correos, pizzería, centro de jardinería y supermercados

COMPLEMENTO VI

Juguetes manipulables

- cuentas y botones para ensartar, rompecabezas, pequeños juguetes y bloques entrelazados, juegos de cartas, juegos de mesa, dominó, sistemas de videojuegos, material para coser y tejer, plastilina y arcilla, material para escribir, por ejemplo, papel, lápices, crayones, marcadores y plantillas

Material de ciencias

- globo terráqueo, imanes, lupa, plantas en crecimiento, material de jardinería y riego, acuario, terrario, granja de hormigas, balanza, microscopio para niños, termómetro interior/externo, libros y carteles sobre temas y actividades científicas

COMPLEMENTO VII

PRINCIPIOS DE GUÍA DEL MENOR

Como cuidador, tiene una oportunidad única de influir positivamente en los menores bajo su cuidado. Es importante que aprendan a manejar las situaciones de la vida de manera que sean socialmente aceptables y personalmente satisfactorias. El objetivo principal de la guía es ayudar a los menores a comportarse bien, no detener el mal comportamiento.

Abajo se presentan algunos principios generales del comportamiento y la guía de los menores:

- 1. Los niños necesitan reglas.** Dé a los menores la seguridad de reglas claras y coherentes. Presente las reglas como instrucciones, no como órdenes ni mandatos.
- 2. Use un método positivo.** Decirle a un menor lo que no debe hacer no lo prepara para lo que debe hacer. Traducir lo que no se debe hacer en lo que se debe hacer le muestra al menor una forma más aceptable de actuar.

Hacer

Solo mira.

Sostén al gatito suavemente.

No hacer

No toques.

No aprietes al gatito.

- 3. Construya sentimientos de confianza.** Un sentimiento de confianza le permite a un menor probar cosas nuevas, desarrollar competencias y talentos para la vida. El ánimo y los elogios aumentan la confianza en uno mismo. El menosprecio y la crítica dañan la confianza en uno mismo.

Situación

El niño derrama una bandeja de comida.

Hacer

"Eso es difícil de hacer. La próxima vez intenta llevarlo de esta manera".

No hacer

"¿No puedes hacer nada bien?"

- 4. Cambie el entorno para cambiar el comportamiento.** Busque la causa del comportamiento. Puede ser por el entorno, y un pequeño cambio remediará la situación. (Si una niña derrama su leche en cada comida, dele una taza con tapa. Si los niños se patean durante el almuerzo, colóquelos en extremos opuestos de la mesa).
- 5. Dé opciones.** Permita que los menores tengan opciones cuando usted pueda aceptar sus decisiones. Organice las opciones para que cualquiera sea aceptable. Esto le da al menor cierta libertad y la oportunidad de tomar decisiones. (¿Quieres jugo de naranja o jugo de manzana?)

COMPLEMENTO VII

6. **Trabaje con un menor en lugar de contra él.** Reconozca las necesidades de cada menor en relación con su nivel de desarrollo. Tenga en cuenta que cada menor crece y se desarrolla a su propio tiempo y manera. Dé oportunidades de aprendizaje que sean apropiadas para ese menor en particular.
7. **Enseñe con el ejemplo.** Los niños aprenden con el ejemplo. Cuando modela comportamientos positivos, les muestra a los menores los comportamientos que espera de ellos. (Si quiere que los menores hablen en voz baja, hable en voz baja. Si quiere que los menores se sienten en silencio, modele cómo sentarse en silencio).
8. **No siempre se apresure al rescate.** Los menores necesitan aprender a resolver problemas. Permita que los menores resuelvan sus propios problemas siempre que sea posible.
9. **Evite problemas.** Recuerde guiar el comportamiento deseable y evitar problemas antes de que surjan. A medida que conozca a los menores, podrá predecir cómo se comportarán.
10. **Reconozca y fomente un comportamiento aceptable.** Si se pone atención a los comportamientos apropiados, es probable que continúen. Lo mismo es cierto cuando se pone atención a los comportamientos inapropiados.
11. **Guíe a los menores con preocupación y comprensión.** Muestre una actitud de afecto. Use un lenguaje que los menores entiendan para explicar por qué un comportamiento es inapropiado y qué comportamiento es apropiado. Redirija al menor cuando el comportamiento es inapropiado.
12. **Prepare a los menores para las actividades.** Dé instrucciones claras. Dé una variedad de actividades y permita algunas opciones. Ayude a los menores a sentirse exitosos en una tarea. Permita que los menores se relajen de una actividad antes de comenzar otra.
13. **Use reglas justas y coherentes.** El entorno debe ser relajado y agradable. Las reglas se deben entender fácilmente.
14. **Use disciplina positiva.** La disciplina positiva es un entrenamiento que enseña autocontrol. Su tarea es guiar a los menores en maneras que les permitan controlarse a sí mismos.

Adaptado del plan de estudios desarrollado por Child Care Careers Inc.

COMPLEMENTO VIII

EDADES Y ETAPAS DEL DESARROLLO INFANTIL

Las actividades diarias planificadas son importantes porque dan una oportunidad para que los menores aprendan y se diviertan. También dan una estructura para que los menores sepan qué esperar.

Un horario de actividades diarias debe ser apropiado para el nivel de desarrollo de cada menor. Los bebés y los niños pequeños necesitan que se les hable, se les cargue y se les meza. Los niños en edad escolar disfrutan de oportunidades para los deportes de equipo, el coleccionismo y los juegos de mesa. Todos los menores necesitan que se les ayude a crecer paso a paso a un ritmo que sea cómodo para cada uno de ellos.

Aunque cada niño crece y se desarrolla a su propio ritmo, existen patrones predecibles de desarrollo infantil. Los cuidadores deben estar familiarizados con los patrones de desarrollo del crecimiento de los niños. Abajo se presentan algunas de las edades y etapas de desarrollo del niño típico.

Bebés

- Ganan fuerza muscular y control corporal;
- Usan sus sentidos y movimientos para explorar su entorno;
- Desarrollan la coordinación de ojos y manos;
- Aprenden a responder y recordar personas, objetos y actividades, y
- Aprenden a ser individuales y comienzan a relacionarse con otras personas.

Niños pequeños

- Caminan, corren, trepan;
- Quieren hacer las cosas “por sí mismos”;
- Toman la iniciativa en situaciones sociales;
- Cambian rápidamente de lágrimas a sonrisas;
- Exploran espacios grandes y pequeños;
- Empiezan a hablar, a usar palabras, a aprender los nombres de las cosas, y
- Suelen jugar solos (juego solitario).

Niños de dos años

- Obtienen un mejor control muscular de sus cuerpos;
- Aprenden a decir "no" (el comienzo de la toma de decisiones);
- Probablemente estarán listos para el aprendizaje del baño;

COMPLEMENTO VIII

- Disfrutan de la fantasía;
- Juegan cerca o de lado a lado (juego paralelo), y
- Están interesados en otros niños.

Niños de tres y cuatro años

- Están aprendiendo muchas competencias físicas nuevas;
- Están comenzando a comprender los conceptos de números, espacio y tiempo;
- Tienen una imaginación activa y están interesados en la fantasía y hacer creer;
- Disfrutan jugando con otros niños (juego asociativo);
- Desarrollan sentimientos sobre sus competencias para hacer las cosas (“Cuando hago las cosas, a menudo me salen bien” o “Parece que siempre hago las cosas mal”);
- Están aumentando su vocabulario y usando un lenguaje más avanzado;
- Están tratando de dar sentido a las cosas que aprenden;
- Son conscientes de si son “niños” o “niñas”; están interesados en lo que se espera de su género y pueden comenzar a desarrollar algo de modestia;
- Empiezan a aprender las reglas de jugar juntos (juego cooperativo);
- Puede tener miedos y ansiedades, y
- Comienzan a desarrollar algunos controles internos que los ayudan a evitar situaciones peligrosas y elegir el bien del mal.

Niños de cinco años

- Están interesados en el mundo real;
- Pueden administrar un proyecto que continúa durante varios días;
- Les gusta complacer; a menudo pueden resolver los argumentos por sí mismos;
- Son sociables; les gusta jugar juntos; participar en actividades de grupo y cooperar (juego cooperativo);
- Tienen conciencia de principiante, quieren saber la forma “correcta” de hacer las cosas;
- Pueden hacer pequeños quehaceres y tareas; están satisfechos con la responsabilidad;
- Pueden usar muchas palabras, hacen muchas preguntas; disfrutan de las bromas y el humor, y
- Todavía pueden tener miedos y sueños inquietantes.

COMPLEMENTO VIII

Niños de seis años

- Están ansiosos por aprender, exuberantes, inquietos y se fatigan fácilmente;
- Aprenden mejor mediante la participación;
- Disfrutan de la dramatización espontánea;
- Les gusta fingir;
- Les gusta la escuela;
- Se están volviendo competitivos, pero tienen problemas para perder;
- Les gustan las actividades de grupo, y
- Están orgullosos de sí mismos y de sus competencias.

Niños de siete años

- Son sensibles a las reacciones de los demás;
- Necesitan la aprobación de los adultos;
- Están preocupados por el bien y el mal;
- Participan en un juego más solitario;
- Les gustan los rompecabezas y trucos de magia;
- Comienzan a coleccionar cosas, por ejemplo, tarjetas, rocas;
- Les gusta el juego activo;
- Juegan más con niños de su mismo sexo;
- Pueden tomar cosas de otros (todavía no comprenden completamente el concepto de propiedad);
- Están comenzando a andar en bicicleta;
- Juegan a fingir y les gusta usar accesorios, por ejemplo, la oficina de correos, la cocina, artículos de supermercado, disfraces, y
- Están aprendiendo rayuela, saltar la cuerda y rebotar pelotas.

Niños de ocho años

- Son extrovertidos y están interesados en las personas;
- Tienen una nueva conciencia de las diferencias individuales;
- Disfrutan de juegos en equipo, cómics, televisión e historias de aventuras;
- Son sensibles a la crítica;

COMPLEMENTO VIII

- Comienzan a formar un grupo de amigos; sus mejores amigos son del mismo sexo;
- Están comenzando a leer lo suficientemente bien como para disfrutar de muchos libros;
- Les gustan los juegos de mesa, por ejemplo, las damas, las cartas, los rompecabezas;
- En el juego dramático, les gusta arreglar y producir espectáculos, y
- Disfrutan coleccionando y organizando sus colecciones.

Niños de nueve y diez años

- Son capaces de tener interés prolongado;
- A menudo discuten sobre la equidad en los juegos; tienen explosiones de emoción;
- Juegan juegos de mesa más complicados;
- Pueden participar con juegos de Lego o juegos de química;
- Tienen un fuerte sentido del bien y del mal;
- Quieren hacerlo bien, pero se desaniman por la presión;
- Pueden leer o ver más la televisión;
- Disfrutan de las mascotas, y
- Disfrutan del juego activo, por ejemplo, juegos de correr y esconderse, patinar, nadar.

Niños de once y doce años

- Tienen una amplia gama de diferencias individuales en su nivel de madurez;
- No están seguros de los cambios corporales; pueden estar de mal humor;
- Necesitan tener un sentido de pertenencia, aceptación por sus compañeros; están sujetos a la presión de los compañeros;
- Están interesados en ganar dinero;
- Les gusta socializar;
- Con frecuencia son demasiado críticos, cambiantes, rebeldes, poco cooperativos;
- Están interesados en juegos de equipo, mascotas, televisión, radio, películas;
- Tienen discusiones frecuentes con los que tienen autoridad; y
- Disfrutan de juegos competitivos y juegos que implican competencias de pensamiento y resolución de problemas.

COMPLEMENTO IX

INFORMACIÓN ACTUALIZADA SOBRE LA CONCENTRACIÓN DE AGUA/LEJÍA

(como se menciona en el Manual de buena salud)

Para una concentración de lejía al 8.25 %

Desinfectar (100 PPM)	Desinfectar (600 PPM)	Limpieza especial (5000 PPM)
LIMPIAR Y DESINFECTAR DESPUÉS DE CADA USO: <ul style="list-style-type: none"> Juguetes que los niños se meten a la boca Áreas de servicio de comida, platos 	LIMPIAR Y DESINFECTAR DESPUÉS DE CADA USO: <ul style="list-style-type: none"> Superficie para cambiar pañales 	LIMPIAR Y USAR SEGÚN SE NECESITE POR VÓMITO Y DIARREA: <ul style="list-style-type: none"> No para otros fluidos corporales
DESINFECTAR DIARIAMENTE O CON MÁS FRECUENCIA CUANDO SE ENSUCIE: <ul style="list-style-type: none"> Paños de cocina, esponjas sintéticas Superficies frecuentes (excepto en baños), pisos, tapetes, mesas, encimeras y superficies duras, picaportes, etc. 	DESINFECTAR DIARIAMENTE O CON MÁS FRECUENCIA CUANDO SE ENSUCIE: <ul style="list-style-type: none"> Áreas del baño 	MEZCLAR LA SOLUCIÓN CUANDO SEA NECESARIO, DESPUÉS DESCARTAR <ul style="list-style-type: none"> USE GUANTES Y MASCARILLA PARA PROTEGERSE
1/8 de cucharadita de lejía/pinta de agua	¾ de cucharadita de lejía/pinta de agua	2 cucharadas de lejía/pinta de agua
1/4 de cucharadita de lejía/litro de agua	1½ cucharaditas de lejía/litro de agua	4 cucharadas de lejía/litro de agua
1 cucharadita de lejía/galón de agua	2 cucharadas de lejía/galón de agua	1 taza (8 oz.) de lejía/galón de agua

Y para una concentración de lejía al 5.25 % (si puede encontrarla):

Desinfectar (100 PPM)	Desinfectar (600 PPM)	Limpieza especial (5000 PPM)
LIMPIAR Y DESINFECTAR DESPUÉS DE CADA USO: <ul style="list-style-type: none"> Juguetes que los niños se meten a la boca Áreas de servicio de comida, platos 	LIMPIAR Y DESINFECTAR DESPUÉS DE CADA USO: <ul style="list-style-type: none"> Superficie para cambiar pañales 	LIMPIAR Y USAR SEGÚN SE NECESITE POR VÓMITO Y DIARREA: <ul style="list-style-type: none"> No para otros fluidos corporales
DESINFECTAR DIARIAMENTE O CON MÁS FRECUENCIA CUANDO SE ENSUCIE: <ul style="list-style-type: none"> Paños de cocina, esponjas sintéticas Superficies frecuentes (excepto en baños), pisos, tapetes, mesas, encimeras y superficies duras, picaportes, etc. 	DESINFECTAR DIARIAMENTE O CON MÁS FRECUENCIA CUANDO SE ENSUCIE: <ul style="list-style-type: none"> Áreas del baño 	MEZCLAR LA SOLUCIÓN CUANDO SEA NECESARIO, DESPUÉS DESCARTAR <ul style="list-style-type: none"> USE GUANTES Y MASCARILLA PARA PROTEGERSE
1/8 de cucharadita de lejía/pinta de agua	1¼ cucharaditas de lejía/pinta de agua	3 cucharadas de lejía/pinta de agua
1/4 de cucharadita de lejía/litro de agua	1 cucharada de lejía/litro de agua	6 cucharadas de lejía/litro de agua
1 cucharadita de lejía/galón de agua	¼ taza de lejía/galón de agua	1 ½ taza de lejía/galón de agua

COMPLEMENTO X

RECOMENDACIONES PARA EL MANEJO SEGURO DE ALIMENTOS

1. Las **manos** deben lavarse con jabón y agua corriente después de cualquier contaminación, como: después de usar el baño, después de cambiar pañales, después de toser o estornudar, después de tocar carne cruda y después de tocar mascotas.
2. **Temperaturas de cocción:** asados de carne res y filete: 145°F; aves de corral: 165°F; carne molida de res y cerdo: 160°F. Si no hay un termómetro disponible, no coma carne molida que aún esté rosada por dentro. Se debe usar un **termómetro limpio** para asegurarse de que los alimentos estén completamente cocidos.
3. Los **huevos** se deben cocinar hasta que la yema y la clara estén firmes. No use recetas en las que los huevos permanezcan crudos o parcialmente cocidos.
4. El **pescado** debe estar opaco y desmenuzarse fácilmente con un tenedor.
5. **Hornos de microondas:** asegúrese de que no haya puntos fríos en la comida donde las bacterias puedan sobrevivir. Para obtener los mejores resultados, cubra las comidas, revuelva y gire para lograr una cocción pareja, y déjelas reposar durante 2 minutos después de cocinarlas.
6. **Temperatura del refrigerador:** configúrela a no más de 41°F. Verifique estas temperaturas de vez en cuando asegurando un termómetro para electrodomésticos en el refrigerador donde sea visible.
7. **Los productos de carne, aves de corral o pescado crudos** se deben almacenar debajo de otras comidas en el refrigerador para que no puedan gotear sobre ninguna comida que esté debajo.
8. **Refrigere o congele** los productos perecederos, los alimentos preparados y las sobras en el plazo de dos horas o antes. No empaque el refrigerador; el aire frío debe circular para mantener las comidas seguras.
9. **Descongele los alimentos** en el refrigerador, bajo el chorro de agua fría o en el microondas. Marine los alimentos en el refrigerador.
10. Las sobras se deben dividir en recipientes pequeños y poco profundos para que se enfríen rápidamente en el refrigerador.
11. **Vuelva a calentar** salsas, sopas y jugos hasta que hiervan y otras sobras a por lo menos 165°F.
12. La **comida** debe provenir de fuentes aprobadas; **nada de comida enlatada en casa.**
13. **Las tablas de cortar (plásticas o no porosas), los platos, los utensilios y las encimeras** deben desinfectarse después de preparar cada comida. Si es posible, use una tabla de cortar diferente para los productos de carne cruda.
14. Se deben usar **toallas de papel** para limpiar superficies y secarse las manos.
15. **La carne, las aves de corral y los mariscos crudos** deben separarse de otros alimentos en el carrito de compras y en el refrigerador.
16. **La comida cocida** nunca debe colocarse en un plato o superficie que antes haya contenido carne, aves de corral o mariscos crudos.

REVISIONES DE LOS REQUISITOS DE CUIDADO INFANTIL EN CASA DE UNA FAMILIA Y CASAS DE CUIDADO INFANTIL GRANDES

Los requisitos reflejan los criterios de reautorización de Subsidios en Bloque para Cuidado Infantil para los *Requisitos de Concesión de Licencias para cuidado infantil en casa de una familia y Casas de cuidado infantil grandes*.

22 de marzo de 2022

El gobernador aprueba las revisiones de requisitos propuestas.

1 de junio de 2022

Fecha de entrada en vigor de las revisiones.

ÍNDICE

Abuso infantil		
Línea directa	6	
Reporte de sospecha y reporte de trata de personas	6	
Acceso a la casa		
Concesión de licencias	14	
Padres	24	
Alimentación con biberón	33	
Alimentos que pueden causar ahogamiento, inseguros y nuevos	33	
Animales y mascotas del grupo familiar	16	
Aprendizaje para ir al baño	34	
Armas	14	
Asistencia	22	
Baños Ver instalaciones sanitarias		
Bebés, niños pequeños y niños de dos años	33	
Cables de extensión.....	37	
Calificaciones de los cuidadores.....	8	
Calificaciones del conductor	20	
Calificaciones del cuidador		
Casas grandes	39	
Cambio de pañal.....	33	
Casas móviles	38	
Cercas	15	
Casas grandes	41	
Piscina	15	
Certificación en CPR y primeros auxilios	12	
Child Abuse		
Supplement (What is Child Abuse?)74		
Comida y nutrición.....	35	
Complemento (Manejo seguro de los alimentos)	93	
Compliance Posting/Filing	Ver Registros	
Crianza temporal	7	
Cuidado durante la noche	5	
Cuidado inactivo	8	
Cuidado infantil en casa de una familia grande	39	
Cuidador asistente	6	
Casas grandes	40	
Cuidadores sustitutos	5	
Casas grandes	40	
Cuna, cuna portátil y corralito		
Características.....	29	
de seguridad para el bebé	29	
Desarrollo infantil		
Complemento(Edades y etapas) ..	88–91	
Desarrollo profesional		
Capacitación de salud y seguridad .	12	
Casas grandes	40	
Certificación en CPR y primeros auxilios	12	
Detector de monóxido de carbono .	37	
Detectores de humo.....	37	
Disciplina y guía de comportamiento	31	
Disciplina y guía de conducta		
Complemento (Sistema de sujeción para niños pasajeros).....	86	
Edades y número de Casas grandes	39	
Edades y número de menores	4	
Edades y número de: .. Ver Seguridad en el agua		
Equipo de calefacción	37	
Equipo de juego	28	
Complementó (Equipo de juego recomendado).....	82–85	
Escala de Desarrollo Profesional de Oklahoma	Ver Apéndice FF	
Escaleras	36	
Espacio en el interior	14	
Estanques		
Estanques, piscinas y jacuzzis	15	
Expedientes		
cuidador	6	
Extintores.....	37	
Fumar	Ver Productos de tabaco	
Huellas dactilaresVer investigaciones de antecedentes		
Iluminación y ventilación.....	14	
Influencia constructiva	6	
Instalaciones sanitarias.....	14	
Investigaciones de antecedentes	9	
Juego al aire libre.....	14	
Casa grande	41	

ÍNDICE

<p>Seguridad 14</p> <p>Lavado de manos 26</p> <p>Law See Oklahoma Child Care Facilities Licensing Act</p> <p>Linterna 37</p> <p>Mantenimiento de las instalaciones 14</p> <p>Mascotas Ver Animales y mascotas del grupo familiar</p> <p>Medicamentos 25</p> <p>Menores enfermos 25–26</p> <p>Mosquiteros 14</p> <p>Muerte de un menor, Notificación a Concesión de licencias 6</p> <p>Nadar Ver Seguridad en el agua</p> <p>No se aceptan remisiones 6</p> <p>Notificación a Concesión de licencias 6</p> <p>Oklahoma Child Care Facilities Licensing Act 48</p> <p>Orinales 34</p> <p>Otro empleo 7</p> <p><i>Parents' Guide to Selecting Quality Child Care</i> 24</p> <p>Peligros 6, 14</p> <p>Piscinas para niños. Ver Seguridad en el agua</p> <p>Pistolas Veá Armas</p> <p>Política 24</p> <p>Posicionamiento para dormir 30</p> <p>Preparación en caso de desastres . 75</p> <p>Preparación en caso de emergencia 17</p> <p>Productos de tabaco 14</p> <p>profesional general</p> <p>General 12</p> <p>Programa 28</p> <p>Prueba de tuberculosis 9</p> <p>Publicación de la licencia 7</p> <p>Puertas 36</p> <p>Ratios . Consulte Edades y número de menores</p> <p>Referencias 9</p> <p>Registro restringido 10, 11</p> <p>Registros</p>	<p>Menor 22</p> <p>Reporte de lesión 81</p> <p>Requisitos de desarrollo profesional 12</p> <p>Requisitos del vehículo 21</p> <p>Responsabilidades de los cuidadores 5</p> <p>Salidas.... Error! Not a valid bookmark in entry on page 36</p> <p>Seguridad en el agua 15</p> <p>Seguro</p> <p>Cobertura 24</p> <p>Notificación a Concesión de licencias 7</p> <p>Notificación a los padres 24</p> <p>Simulacros de incendio Ver Preparación en caso de emergencia</p> <p>Simulacros de tornado 19</p> <p>Solución de lejía 92</p> <p>Suministro de agua y pruebas 15</p> <p>Suministros de primeros auxilios... 18</p> <p>Supervisión 5</p> <p>Durante el juego al aire libre (casas grandes) 39</p> <p>Durante el transporte 21</p> <p>Durante las actividades acuáticas .. 15</p> <p>Supervisión de cuidado durante la noche. 5</p> <p>Tapetes 29</p> <p>Televisión, video, computadora 28</p> <p>Temperatura 14</p> <p>Tiempo de descanso</p> <p>En programa diario 28</p> <p>Lugar para descansar 29</p> <p>Tiempo de siesta Ver Tiempo de descanso</p> <p>Transporte 20, Error! Not a valid bookmark in entry on page 21</p> <p>Complemento (Sistema de sujeción para niños pasajeros) 76</p> <p>Vacunas 25</p> <p>Menores que viven en la casa 9</p>
--	---



Pub. N.º 86-104 SV - Revisada en 1/2023 (Fecha de entrada en vigor 6/1/2022) - Esta es una publicación autorizada por el director del Servicios Humanos de Oklahoma (Oklahoma Human Services), Dr. Deborah Shropshire, e impresa de conformidad con las regulaciones estatales y federales por un valor de \$1,089.25 por 335 copias. Se han dejado copias en el Centro de Intercambio de Información de Publicaciones (Publications Clearinghouse) del Departamento de Bibliotecas de Oklahoma (Oklahoma Department of Libraries). El público general puede obtener copias llamando al 1-877-283-4113 (línea gratuita) o descargando una copia en <https://oklahoma.gov/okdhs/library.html>.